



**Políticas Específicas de  
Contabilidad para el ITCR**  
Sustentadas en NICSP

*Noviembre 2020*

# INDICE

<b>INDICE .....</b>	<b>2</b>
<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA EL ITCR .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>10</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES PARA EL ITCR- ACTIVO .....</b>	<b>10</b>
1. ACTIVO.....	10
ACTIVOS FINANCIEROS.....	10
<i>Instrumentos Financieros.....</i>	<i>10</i>
ACTIVOS NO FINANCIEROS .....	17
<i>Bienes no Concesionados.....</i>	<i>26</i>
ACTIVOS CONTINGENTES.....	99
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>103</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES PARA EL ITCR- PASIVO .....</b>	<b>103</b>
2. PASIVO.....	103
<i>Instrumentos Financieros.....</i>	<i>103</i>
<i>Deudas .....</i>	<i>107</i>
<i>Beneficios a los Empleados.....</i>	<i>109</i>
<i>Endeudamiento público .....</i>	<i>116</i>
<i>Fondos de terceros y en garantía .....</i>	<i>120</i>
<i>Provisiones.....</i>	<i>121</i>
<i>Contingencias .....</i>	<i>128</i>
<i>Otros pasivos .....</i>	<i>130</i>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>131</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES PARA EL ITCR- PATRIMONIO .....</b>	<b>131</b>
3. PATRIMONIO .....	131
<i>Capital y transferencias .....</i>	<i>131</i>
<i>Reservas.....</i>	<i>133</i>
<i>Resultados acumulados .....</i>	<i>135</i>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>137</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES PARA EL ITCR - INGRESOS .....</b>	<b>137</b>
4. INGRESOS.....	137
INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN.....	140
<i>Transferencias.....</i>	<i>145</i>
INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN .....	153
<i>Prestación de Servicio .....</i>	<i>154</i>
<i>Venta de Bienes .....</i>	<i>155</i>
<i>Ingresos de la Propiedad.....</i>	<i>157</i>
<i>Otros ingresos.....</i>	<i>161</i>

<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>167</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES PARA EL ITCR - GASTOS.....</b>	<b>167</b>
<b>5.GASTOS.....</b>	<b>167</b>
<i>Gastos relacionados con bienes y servicios.....</i>	<i>167</i>
<i>Gastos Financieros y otros Gastos .....</i>	<i>179</i>
<i>Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación.....</i>	<i>184</i>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>188</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTABILIDAD Y POLÍTICAS CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN DE EEFF DEL ITCR .....</b>	<b>188</b>
6. ESTADOS FINANCIEROS (EEFF).....	188
<i>Generalidades de los EEFF .....</i>	<i>188</i>
<i>Estado de Situación Financiera o Balance General.....</i>	<i>197</i>
<i>Estado de Rendimiento Financiero .....</i>	<i>203</i>
<i>Estado de Cambios en el Patrimonio .....</i>	<i>206</i>
<i>Estado de Flujos de Efectivo.....</i>	<i>207</i>
<i>Notas a la IFPG .....</i>	<i>216</i>
<i>Estado de Ejecución Presupuestaria .....</i>	<i>229</i>
<i>Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario.....</i>	<i>232</i>
<i>Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados y Concesionados) .....</i>	<i>234</i>
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>236</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS CONTABLES .....</b>	<b>236</b>

## Abreviaturas

Siglas	Significados
<b>ACI</b>	Activo Corriente
<b>AREA</b>	Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores
<b>ANC</b>	Activo no Corriente
<b>BEM</b>	Beneficios a Empleados
<b>CAP (por su sigla en inglés)</b>	Grupo Asesor de Cumplimiento
<b>CC</b>	Centros de Consolidación
<b>CFSPC</b>	Clasificador Funcional del Sector Público Costarricense.
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República
<b>CISPC</b>	Clasificador Institucional del Sector Público Costarricense
<b>CN</b>	Contabilidad Nacional
<b>Defensoría</b>	Defensoría de los Habitantes de la República
<b>DEVJ</b>	Documento Electrónico con Valor Jurídico
<b>DGCN</b>	Dirección General de Contabilidad Nacional
<b>EC</b>	Ente Contable
<b>ECP</b>	Estado de Cambios en el Patrimonio
<b>ECRCP</b>	Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario
<b>EDP</b>	Estado de la Deuda Pública
<b>EEFF</b>	Estados Financieros
<b>EEP</b>	Estado de Ejecución Presupuestaria, sobre base de acumulación (o devengado)
<b>EFE</b>	Estado de Flujos de Efectivo
<b>EEFFC</b>	Estados Financieros Consolidados
<b>EEFFS</b>	Estados Financieros Separados
<b>EIFS</b>	Estado de Información Financiera por Segmentos
<b>EP</b>	Empresas Públicas
<b>EPFM</b>	Empresas Públicas Financieras Municipales
<b>EPFN</b>	Empresas Públicas Financieras Nacionales
<b>EPM</b>	Empresas Públicas Municipales
<b>EPNFM</b>	Empresas Públicas no Financieras Municipales
<b>EPNFN</b>	Empresas Públicas no Financieras Nacionales
<b>ERF</b>	Estado de Rendimiento Financiero
<b>ESF</b>	Estado de Situación Financiera o Balance General
<b>ESEB</b>	Estado de Situación y Evolución de Bienes

<b>Siglas</b>	<b>Significados</b>
<b>FASB (por su sigla en inglés)</b>	Consejo de Normas de Contabilidad Financiera
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>FOF (por su sigla en inglés)</b>	Foro de Firmas
<b>GAS</b>	Gastos
<b>IAASB (por su sigla en inglés)</b>	Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento
<b>IASB (por su sigla en inglés)</b>	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad
<b>IAESB (por su sigla en inglés)</b>	Consejo de Normas Internacionales de Educación para Contadores
<b>IASCFC (por su sigla en inglés)</b>	Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad
<b>IAS (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>IAPS (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales de Prácticas de Auditoría
<b>IFPG</b>	Informes Financieros con Propósito General
<b>IFRS (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>IDNOE</b>	Instituciones Descentralizadas no Empresariales
<b>IESBA (por su sigla en inglés)</b>	Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores
<b>IFAC (por su sigla en inglés)</b>	Federación Internacional de Contadores
<b>ING</b>	Ingresos
<b>INV</b>	Inventarios
<b>IPSASB (por su sigla en inglés)</b>	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
<b>IPF</b>	Instituciones Públicas Financieras
<b>IPFB</b>	Instituciones Públicas Financieras Bancarias
<b>IPFNOB</b>	Instituciones Públicas Financieras no Bancarias
<b>IPFRS</b>	Instituciones Públicas Financieras de Rectoría y Supervisión
<b>ISQC (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales de Control de Calidad
<b>ISA (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales de Auditoría
<b>ISAE (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales sobre Compromisos de Aseguramiento
<b>ISRE (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales de Trabajos de Revisión
<b>ISRS (por su sigla en inglés)</b>	Normas Internacionales para Servicios Relacionados
<b>ITCR</b>	Instituto Tecnológico de Costa Rica
<b>LAFRPP</b>	Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

<b>Siglas</b>	<b>Significados</b>
<b>MCC</b>	Marco Conceptual Contable
<b>MEFP</b>	Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas – 2001
<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>NICSP</b>	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
<b>NIIF</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>NPC</b>	Normas Particulares de Contabilidad
<b>Notas</b>	Notas a los Estados Financieros
<b>PAIB (por su sigla en inglés)</b>	Comité de Contadores Profesionales en Empresas
<b>PAS</b>	Pasivo
<b>PAT</b>	Patrimonio
<b>PCS (por su sigla en inglés)</b>	Comité del Sector Público
<b>PGCN</b>	Plan General de Contabilidad Nacional
<b>PGEC</b>	Políticas Generales y Específicas de Contabilidad del ITCR
<b>PIOB (por su sigla en inglés)</b>	Consejo Superior del Interés Público
<b>P</b>	Patrimonio
<b>SIGAF</b>	Sistema Integrado de la Gestión Administrativa Financiera
<b>SCN</b>	Sistema de Cuentas Nacionales
<b>SGC</b>	Sector Gobierno Central
<b>SGG</b>	Sector Gobierno General
<b>SGD</b>	Sistema de Gestión Documental
<b>SGL</b>	Sector Gobiernos Locales
<b>SGR</b>	Sector Gobierno de la República
<b>SMPC (por su sigla en inglés)</b>	Comité de Firmas Pequeñas y Medianas de la IFAC
<b>SP</b>	Sector Público
<b>SPC</b>	Sector Público Costarricense
<b>SPF</b>	Sector Público Financiero
<b>SPNOF</b>	Sector Público no Financiero
<b>SSC</b>	Subsistema de Contabilidad
<b>RLAFRPP</b>	Reglamento de la LAFRPP
<b>TAC (por su sigla en inglés)</b>	Comité de Auditores Transnacionales
<b>TSE</b>	Tribunal Supremo de Elecciones
<b>UC</b>	Unidad de Consolidación
<b>URs</b>	Unidades de Registro

## Introducción

A escala mundial se han suscitado profundos cambios en materia de información contable de tal forma que las necesidades de la información tanto para la toma de decisiones de las altas autoridades de la institución como de la que debemos brindar a terceros deben cumplir con estándares internacionales. La presentación de nuestra información financiera cumplirá con la transparencia, confiabilidad y oportunidad necesarias.

Ante la necesidad de modernizar la gestión pública, se requiere el desarrollo y aplicación de normas contables profesionales válidas para todos los entes del Sector Público, estableciendo en primer lugar el marco general para su aplicación, en el que se sustentarán las normas contables generales y específicas que se emitan complementariamente para la Administración Pública. Para tal fin, corresponde partir del método deductivo de razonamiento contable, es decir, un sistema desarrollado a partir de objetivos y premisas básicas y, partiendo de los mismos, deducir principios lógicos que proporcionen las bases esenciales para aplicaciones contables concretas y prácticas.

En este sentido y en cumplimiento por lo establecido por la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP)” y su Reglamento, y a lo expuesto en los Decretos N° 34918-H, N° 39665-MH y N° 41039-MH y el Título IV de la Ley 9635, a través de los cuales se aprueba la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), de tal forma que permita acrecentar tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del Sector Público.

En virtud de la norma vigente, se hace necesario contar con un Plan Específico de Contabilidad para el ITCR, y en nuestro caso, se adoptan como propias las Políticas Generales de Contabilidad Nacional (PGCN) de tal forma que permita ser una guía del quehacer en esta materia. Con esta adopción y el establecimiento de las Políticas específicas, deseamos contar con *“un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados que se espera guiarán la elaboración de normas consistentes y que prescribirán la naturaleza, función y límites de la contabilidad e información financiera”* tal y como lo establece Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por su sigla en inglés)

El presente documento se estructura de la siguiente forma:

**Capítulo I: Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Activo** Normas y políticas contables de las partidas más relevantes del activo de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, normas de la DGCN y normativa interna vigente de la institución.

**Capítulo II: Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Pasivo.** Normas y políticas contables de las partidas más relevantes del pasivo de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, normas de la DGCN y normativa interna vigente de la institución.

**Capítulo III: Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Patrimonio.** Normas y políticas contables de las partidas más relevantes del patrimonio de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, normas de la DGCN y normativa interna vigente de la institución.

**Capítulo IV: Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Ingresos** Normas y políticas contables de las partidas más relevantes de los ingresos de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, normas de la DGCN y normativa interna vigente de la institución.

**Capítulo V: Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Gastos.** Normas y políticas contables de las partidas más relevantes de los gastos de acuerdo con NICSP o, en su defecto, NIC o NIIF, normas de la DGCN y normativa interna vigente de la institución.

**Capítulo VI: Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Estados Financieros.** Normas y políticas contables generales de los EEFF y de los Informes Financieros de Propósitos General de acuerdo con NICSP o, en su defecto NIC o NIIF y normas de la DGCN.

**Capítulo VII: Glosario.** Definiciones más relevantes en el marco del PGCN.



# **Políticas Específicas para el ITCR Sustentadas en NICSP**

## Capítulo I

### Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR- Activo

#### 1. Activo

#### Activos financieros

#### Instrumentos Financieros

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
1	1.	Definición	NICSP N° 28, Párrafo 9.	

En el ITCR un instrumento financiero es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra organización.

Un activo financiero es cualquier activo que sea:

- a) efectivo;
- b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- c) un derecho contractual:
  - i. a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o
  - ii. a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.

Norma Política		Concepto	Norma	Referencia Política
1	2.	Tipos habituales de instrumentos financieros	NICSP N° 28, Apéndice A: Guía de aplicación de la norma. NICSP N° 29, Párrafo 10 Apéndice A: Guía de aplicación de la norma.	
1	2	1	Regulaciones para inversiones en el ITCR	Reglamento de Inversiones del ITCR.

A continuación, se exponen tipos habituales de instrumentos financieros en el ITCR, no pretendiendo la siguiente lista ser taxativa sino meramente indicativa:

- **Efectivo:** es un activo financiero porque representa el instrumento de pago por excelencia y es, por lo tanto, la base de medida de todas las transacciones que se valoran y se presentan en los EEFF. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero.
- **Contratos de Seguro:** es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un período determinado, incluyendo muerte o en el caso de pagos periódicos supervivencia del asegurado, enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad.
- **Cuentas por cobrar y/o pagar en efectivo:** son activos financieros que suponen un derecho contractual a recibir dinero en el futuro y/o pasivos financieros que suponen una obligación contractual de entregar dinero en el futuro, como pueden ser:
  - i. cuentas de tipo comercial por cobrar y por pagar
  - ii. pagarés por cobrar y por pagar
  - iii. préstamos por cobrar y por pagar; y
  - iv. obligaciones o bonos por cobrar y por pagar.

## **Política Contable**

**En lo correspondiente al ITCR se deberá considerar que, para el control de los activos financieros se debe acatar lo establecido:**

1. **Efectivo:** La política de la Institución es que los recursos deben mantenerse en cuentas de los bancos comerciales del estado o bien, creados por leyes especiales como es el caso del Banco Popular y Desarrollo Comunal manteniendo una participación en diferentes bancos.
2. **Inversiones:** Los recursos financieros disponibles solo podrán invertirse transitoriamente en los emisores públicos nacionales y además en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y mutuales de ahorro y préstamo con respaldo estatal.

## Información a Revelar:

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
1	18.	Revelación General	NICSP N° 30, Párrafos 10 a 12 y 14.	

- A. Deberá suministrarse información que permita que los usuarios de los EEFF evalúen la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.
- B. En el ESF o en Notas, según corresponda, se informarán los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de activos financieros:
- activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial.
  - inversiones mantenidas hasta el vencimiento
  - préstamos y cuentas por cobrar.

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
1	22.	Cuenta correctora para pérdidas crediticias	NICSP N° 30, Párrafo 20.	

Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y el ITCR hubiere registrado el deterioro con cargo a una previsión (cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o cuenta similar para registrar un deterioro colectivo de activos) en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el período, para cada clase de activos financieros y las expondrá en Nota a los EEFF.

## Efectivo y equivalentes de efectivo<sup>1</sup>

### Efectivo

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
1	29.	Efectivo	DGCN	

<sup>1</sup> Ver Normas Especiales para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo.

El efectivo disponible en el ITCR o en bancos públicos, incluyendo en este caso el que se encuentre depositado en la Caja Única, **se computará a su valor nominal**.

### Equivalentes de Efectivo

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
1	30.	Equivalentes al Efectivo	NICSP N° 2, Párrafo 9.	
1	30	1	Reconocimiento como equivalente al efectivo	DGCN Reglamento General de Tesorería Artículo 6

Los equivalentes al efectivo se mantienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera cumpla las condiciones para considerarse y reconocerse como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión así será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento próximo, por un plazo de tres meses o menos desde la fecha de su adquisición.

### Política Contable

1. Toda inversión que cumpla con dichas condiciones y su vencimiento sea igual o inferior a tres meses desde la fecha de adquisición o, en su caso, a partir de la fecha en la que se informa, será considerada como equivalente al efectivo.

En el ITCR las Cajas Receptoras de Efectivo y Fondos Fijos de Caja Chica estarán bajo la responsabilidad de los(las) respectivos(as) cajeros(as) o encargados(as), quienes deberán atender las disposiciones del Reglamento General de Tesorería y del Reglamento de Fondos Fijos de Caja Chica respectivo, como de aquellas otras disposiciones que emanen del Departamento Financiero Contable.

Norma / Política		Concepto	Referencia
			Norma Política
<b>1</b>	<b>31.</b>	<b>Moneda funcional</b>	<b>MCC ítem 11.</b>

La moneda funcional a utilizar por el ITCR será la de curso legal del país. La misma refleja las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes.

Los Estados Financieros del ITCR se presentan en colones costarricenses (¢), la cual ha sido determinada por esta entidad como su moneda funcional.

Norma / Política		Concepto	Referencia
			Norma Política
<b>1</b>	<b>32.</b>	<b>Saldos en moneda extranjera</b> <sup>2</sup>	<b>NICSP N° 4, Párrafo 26.</b>

Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de la fecha de cierre de los EEFF.

Al cierre de cada mes se utiliza el tipo de cambio del Sector Público no Bancario para la conversión de la moneda extranjera a moneda funcional. El tipo de cambio de compra es el utilizado para la conversión de los saldos de activos y el de venta para la conversión de los saldos de los pasivos en moneda extranjera

## Cuentas a cobrar

### Reconocimiento

Norma / Política		Concepto	Referencia
			Norma Política
<b>1</b>	<b>48.</b>	<b>Cuentas a Cobrar</b>	<b>DGCN</b>
<b>1</b>	<b>48</b>	<b>1 Reconocimiento</b>	<b>DGCN</b>
<b>1</b>	<b>48</b>	<b>2 Clasificación</b>	

El ITCR tendrá una cuenta por cobrar cuando:

- a) debido a un hecho ya ocurrido, un tercero tenga una obligación de entregar un activo o prestar un servicio a la entidad;
- b) La cancelación de dicha obligación:
  - i. sea ineludible o probable;

<sup>2</sup> Transacciones en moneda extranjera tratadas en Diferencias de Cambio dentro de Gastos.

- ii. deba efectuarse en una fecha determinada o determinable debido a la ocurrencia de cierto hecho.

## Políticas Contables

1. Las cuentas por cobrar a favor del ITCR se reconocen:
  - a) cuando se ha devengado el hecho imponible generador de un impuesto
  - b) por la venta de bienes y servicios del ITCR
  - c) por los anticipos entregados
  - d) por la renta de inversiones
  - e) por el alquiler de propiedades;<sup>3</sup>
  - f) por el otorgamiento de nuevos plazos para el cobro de cuentas por cobrar preexistentes;
  - g) por el devengamiento del derecho al cobro impositivo o contractual; y
  - h) por el compromiso formalizado de transferencia de fondos.
  
2. Las cuentas por cobrar pueden variar en cuanto al plazo, forma de cancelación, instrumentación, garantías, cargos financieros que devengan y forma contractual en que éstos aparecen. Estos pueden ser:
  - a) en cuenta corriente documentada o no;
  - b) a ser cobrados en moneda extranjera;
  - c) a vencer a corto o largo plazo;
  - d) a ser cobradas en un único pago o en cuotas; y/o
  - e) con garantía o sin ella.

## Medición

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
1	49.	Medición inicial de las Cuentas por Cobrar	NICSP N° 29, Párrafo 45.	

La medición contable inicial de una cuenta por cobrar será por su valor razonable en la fecha de contratación. En todos los casos debe considerarse la realidad económica subyacente en las operaciones, por lo cual los componentes financieros implícitos incluidos en las sumas a cobrar deben tener el mismo tratamiento que el principal, más allá de que el interés se liquide en forma anticipada o vencida.

Sí dicho valor razonable no puede ser medido con fiabilidad, la medición será al costo.

<sup>3</sup> El alquiler de las propiedades se trata en Arrendamiento Operativo

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	50.		Medición posterior de las cuentas por cobrar financieros	NICSP N° 29, Párrafo 48.	
1	50	2	Límite a la medición contable de las Cuentas por Cobrar		DGCN

### Políticas Contables

2. Ninguna cuenta por cobrar deberá aparecer en el ESF con un importe superior a su valor razonable; si fuera superior, deberá reconocerse una pérdida por deterioro.

### Transferencias a cobrar

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	64.		Reconocimiento de las transferencias a cobrar	NICSP N° 23, Párrafo 78.	
1	64	1	Derecho adquirido		NICSP N° 23, Párrafo 79.
1	64	2	Medición de las transferencias a cobrar		NICSP N° 23, Párrafo 83. DGCN

Para reconocer un derecho de cobro por una transferencia, se debe cumplir con la definición de activo, lo cual ocurre cuando:

- a) la entidad controla los recursos como consecuencia de un suceso pasado (la aprobación o disposición de la transferencia a su favor) y espera recibir beneficios económicos futuros o potencial de servicio de esos créditos;
- b) es probable que la entrada del recurso ocurra y su valor razonable pueda ser medido con fiabilidad.

### Políticas Contables

1. El ITCR obtiene el control de los activos transferidos cuando los recursos han sido transferidos a la entidad o ésta tiene un derecho exigible por ley contra el transferidor.
2. Si los activos transferidos se miden por su valor razonable a la fecha de adquisición, los créditos que se generan por transferencias se miden por el



monto comprometido, por la entidad que transfiere, mediante disposición en firme de dicha entidad, por la cual se garantiza el derecho a percibir la transferencia.

## **Activos no financieros**

### **Inventarios**

#### **Catálogo de Bienes**

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
1	72.	Catálogo	DGCN	
1	72	1 Integración		DGCN
1	72	2 NPC		

A efectos de homogeneizar e integrar la información, el ITCR utilizará para los registros de altas, bajas y modificaciones de los bienes imputados a inventarios, bienes no concesionados, el Catálogo de Bienes y Servicios desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas.

#### **Políticas Contables**

1. En el ITCR el Catálogo de Bienes estará integrado con el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto y con el Plan de Cuentas Contable, a través de la relación y agrupamiento de los códigos que los conforman.
2. El ITCR mediante la DGCN con el Órgano Rector de Administración de Bienes y Contrataciones Administrativas, determinará la adopción del Catálogo de Bienes y Servicios desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas, así como los requisitos para la integración a los sistemas de Administración Financiera.

#### **Alcance**

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
1	73.	Bienes no incluidos	NICSP N° 12, Párrafo 2.	

No están dentro del alcance de la NICSP N° 12, los siguientes inventarios:

- a) obras en curso provenientes de contratos de construcción (NICSP N° 11, Contratos de Construcción), incluyendo los contratos de servicio directamente relacionados con ellas;
- b) instrumentos financieros (NICSP N° 28, Instrumentos Financieros: Presentación y NICSP N° 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición);
- c) activos biológicos relacionados con la actividad de la agricultura y la producción agrícola en el momento de la cosecha (NICSP 27, Agricultura); y
- d) trabajos en curso de servicios que van a ser prestados recibiendo a cambio, directamente de los receptores de los mismos, una contraprestación nula o simbólica (NICSP N° 23).

Para lo correspondiente al ITCR, se entenderán como inventarios consumibles todos aquellos bienes que son utilizados para brindar un servicio sea con contraprestación o sin contraprestación, y que estén sujetos al concepto de materialidad e importancia relativa, caso contrario se reconocerán en el resultado del periodo.

Entre los inventarios se definen los siguientes:

- Editorial Tecnológica
- Almacén de Suministros
- Servicios Generales en lo correspondiente a útiles y materiales de limpieza
- Materiales de mantenimiento

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
<b>1</b>	<b>74</b>	<b>Actividades no contempladas</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 3.</b>

No es de aplicación en la medición de los inventarios mantenidos por ITCR los siguientes:

- a) Productores:
  - i. de productos agrícolas y forestales,
  - ii. de productos agrícolas tras la cosecha
 cuanto éstos midan sus inventarios al valor realizable neto, por lo que los cambios en ese valor se reconocen como resultado en el período en que se produzcan dichos cambios.
- b) Corredores que comercian con materias primas cotizables, cuando éstos midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta, por lo que los cambios

en dicho valor se reconocen en el resultado del período en que se produzcan dichos cambios.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>1</b>	<b>75</b>	<b>Bienes y servicios comprendidos</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafos 11 y 12.</b>	

Los bienes y servicios comprendidos dentro de inventarios del ITCR son:

- a) los bienes producidos terminados, o el trabajo en curso producido por la entidad;
- b) los materiales y suministros en espera de ser utilizados en el proceso productivo y los bienes comprados o producidos por la entidad para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación insignificante, como por ejemplo, los libros de texto producidos por una autoridad sanitaria para donarlos a las escuelas;e
- c) inventarios en general que, en el sector público, pueden incluir:
  1. municiones;
  2. materiales consumibles;
  3. materiales de mantenimiento;
  4. piezas de repuesto de planta o equipo que no se tratan en la Norma de *Propiedades, Planta y Equipo*;

### Medición

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>1</b>	<b>76</b>	<b>Medición general de los inventarios</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 15.</b>	
<b>1</b>	<b>76</b>	<b>1 Excepciones a la medición general</b>		<b>NICSP N° 12, Párrafos 16 y 17.</b>

En el ITCR los inventarios deberán medirse al costo o al valor realizable neto, el que sea menor excepto lo estipulado en las excepciones.

### Política Contable

1. No se incluyen dentro de la medición general y se medirán, según sea el caso, de acuerdo con el siguiente esquema:

<b>Inventarios</b>		<b>Medición Especial</b>
a)	Adquiridos a través de transacción de sin contraprestación	A su valor razonable a la fecha de adquisición
b)	A distribuir sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante	Al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición
c)	Para consumirlos en el proceso de producción de bienes	Al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición

<b>Norma / Política</b>		<b>Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
			<b>Norma</b>	<b>Política</b>
<b>1</b>	<b>77</b>	<b>Medición de bienes recibidos sin contraprestación o con contraprestación simbólica</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 43.</b>	

En caso que en el ITCR se mantengan inventarios cuyos beneficios económicos o potencial de servicio futuros no estén directamente relacionados con la capacidad de generar entradas netas de efectivo, pudiendo por lo tanto dichos bienes generar una contraprestación nula o simbólica, los mismos se medirán por la cantidad que se necesitaría pagar para adquirir los beneficios económicos o potencial de servicios futuros necesarios, para alcanzar los objetivos de la entidad. En consecuencia, estos tipos de bienes se valuarán al costo de reposición o, en caso que no puedan ser adquiridos en mercado, mediante una estimación de su costo de reposición.

### **Costos**

<b>Norma / Política</b>		<b>Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
			<b>Norma</b>	<b>Política</b>
<b>1</b>	<b>78</b>	<b>Costo de los inventarios</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafos 18 y 24.</b>	
<b>1</b>	<b>78</b>	<b>Costo por préstamos</b>		<b>NICSP N° 12, Párrafo 26. NICSP N° 5, Párrafos 17 y 18.</b>

<b>1</b>	<b>78</b>	<b>2</b>	<b>Prohibición de capitalizar costos por préstamos</b>		<b>DGCN</b>
----------	-----------	----------	--	--	-------------

Son todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

#### **Políticas Contables:**

1. En caso que existan costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición o producción de activos aptos, los mismos podrán tener los siguientes tratamientos alternativos:
  - a) ser reconocidos como gastos del período en que se incurre en ellos;
  - b) ser capitalizados, por lo que pasan a formar parte del costo de tales activos.
2. No obstante, los tratamientos alternativos permitidos, en ningún caso se procederá a capitalizar costos por préstamos, por lo que se afectarán íntegramente a los resultados del ejercicio en que se incurran.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>79</b>	<b>Costos de adquisición</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 19.</b>	

En el ITCR el valor de los inventarios comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la entidad ante las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales y suministros. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán al determinar el costo de adquisición.

#### **Política Contable**

1. El ITCR registrará todos los inventarios bajo el método perpetuo o permanente.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>80</b>	<b>Costos de conversión</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 20.</b>	

1	80	1	Distribución de los costos indirectos fijos		NICSP N° 12, Párrafo 21. DGCN
1	80	2	Nivel real de producción		
1	80	3	Distribución de los costos indirectos variables		

Los costos de convertir inventarios de trabajos en curso en inventarios de productos terminados que se incurren en actividades de un entorno manufacturero comprenderán:

- a) **Costos directos:** aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas, tales como la mano de obra directa;
- b) **Costos indirectos fijos:** son todos aquéllos que comprenden una parte, calculada de forma sistemática, y que permanece relativamente constante con independencia del volumen de producción, tales como la depreciación y el mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración de la planta;
- c) **Costos indirectos variables:** son todos aquellos costos, calculados de forma sistemática, que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirectos, los bienes comprados y mantenidos para revender, incluyendo, por ejemplo, las mercancías adquiridas por una entidad y almacenadas para tales fines, o los terrenos y otros activos inmuebles mantenidos para la venta.

### Políticas Contables

1. El proceso de distribución de los costos indirectos fijos a los costos de conversión se basará en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. Se entiende como capacidad normal de la producción, la que se espera conseguir en circunstancias normales, considerando el promedio de varios períodos o temporadas, y teniendo en cuenta la pérdida de capacidad que resulta de las operaciones previstas de mantenimiento. La distribución se ajustará a los siguientes términos:
  - a) el monto del costo indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se incrementará como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidad ociosa;
  - b) los costos indirectos no distribuidos se reconocerán como gastos del período en el que han sido incurridos; y
  - c) en períodos de producción anormalmente alta, el monto del costo indirecto distribuido a cada unidad de producción se disminuirá, de manera que no se midan los inventarios por encima del costo real.

2. Se podrá utilizar el nivel real de producción, siempre que se aproxime a la capacidad normal.
3. Los costos indirectos variables se distribuirán, a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

En lo correspondiente al ITCR se definen como parte de los costos de conversión de los inventarios los siguientes:

a. Editorial Tecnológica

- i. **Costos directos:** Formarán parte de la conversión de los productos los costos de mano de obra directa de aquellos que intervienen en el proceso de producción, como lo es el diseñador gráfico, filóloga, traducciones a otros idiomas y costos de producción subcontratado por el ITCR.
- ii. **Costos indirectos fijos:** incluye los costos de mano de obra indirectos de la secretaria, el supervisor, agente de ventas, además de la depreciación de los equipos y mantenimiento del edificio.

### Medición de Costos

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	85.	<b>Técnicas alternativas de Medición de Costos</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 30. DGCN</b>	

Si bien las técnicas para la medición del costo de los inventarios, tales como el método del costo estándar o el método de los minoristas o al menudeo, pueden ser usados por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlos se aproxime al costo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	86.	<b>Costo de los bienes recibidos por un valor ínfimo o nulo</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 31.</b>	

Los costos de inventarios de los bienes recibidos por el ITCR a un valor ínfimo o nulo (sin contraprestación) serán imputados por su valor razonable a la fecha de ingreso al activo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	89.		<b>Fórmulas del costo para inventarios con similares características</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafos 34 y 35.</b>	
1	89	2	<b>Método PPP</b>		<b>NICSP N° 12, Párrafo 37.</b>

En el ITCR para los grupos de inventarios de la misma naturaleza o uso, el costo de los inventarios se asignará utilizando los métodos de costo promedio ponderado.

### Políticas Contables

- El ITCR deberá aplicar con carácter general el método PPP.  
El costo de cada unidad de producto se determinará a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares, poseídos al principio del período, y del costo de los mismos productos comprados o producidos durante el período. El cálculo del PPP se realizará periódicamente o después de recibir cada envío adicional, dependiendo de las características de la entidad.

### Reconocimiento de inventarios en resultados

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	90.		<b>Reconocimiento como un gasto</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafos 44 a 46.</b>	

El ITCR procederá al reconocimiento de gastos, en los casos que a continuación se exponen:

Hecho generador		Reconocimiento del gasto
a)	Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen en contraprestación de un ingreso.	Se reconocerá como un gasto en el período en el que se registren los correspondientes ingresos.
b)	Si la contrapartida no supone un ingreso y es para el consumo del TEC.	Se reconocerán gastos cuando se distribuyan o consuman los bienes o se preste el servicio.



c)	El importe de cualquier rebaja en los inventarios, y todas las pérdidas en los mismos.	Se reconocerán como un gasto en el período en que tenga lugar dicha rebaja.
d)	El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocidos como un gasto.	La reversión de las rebajas de inventarios se reconocerá como un menor gasto por rebajas y pérdidas de inventarios en el período en que la reversión tenga lugar.
e)	Los inventarios consumidos por un prestador de servicios.	Se reconocerán como gasto en el momento en que el servicio es prestado, o el de facturación de dicho servicio.
f)	Cuando los inventarios se incorporan a otros activos, por ejemplo los inventarios usados como un componente de los trabajos realizados por la entidad, en sus propiedades, planta y equipo.	Se reconocerán como un gasto a lo largo de su vida útil.

### Información a Revelar

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>91.</b>	<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 47. DGCN</b>	

En los EEFF del ITCR se revelará la siguiente información:

- a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de costos utilizada;
- b) el importe total en libros de los inventarios y los importes según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;
- c) el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta;
- d) el importe de los inventarios reconocidos como un gasto durante el período;
- e) el importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como un gasto en el período;
- f) los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el estado de rendimiento financiero del período;
- g) las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios;
- h) el importe en libros de los inventarios prendados en garantía de deudas;
- i) los parámetros utilizados para estimar provisiones por desvalorización y pérdidas de inventario;

- j) de corresponder, el hecho de que se aplica la opción de obtener el saldo de los bienes consumidos por diferencia y la fecha estimada en que se tomará directamente del sistema integrado de información de la gestión de administración financiera; y
- k) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir el ITCR.

## Bienes no Concesionados

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
1	92.	Clase de bienes	DGCN	Ley de Contratación Administrativa  Reglamento de Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización.

La Clase es un grupo de bienes de naturaleza o función similar en las operaciones de la Institución, que se muestra como partidas separadas a efectos de su revelación en los EEFF, se agrupan en bienes no concesionados y concesionados, actualmente el ITCR no tiene megaproyectos que puedan ser considerados dentro de la NICSP 17 y NICSP 32, lo que se tiene son Arrendamientos Operativos bajo de la figura de Concesión, según lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, los cuales se tratarán bajo la NICSP 13 de Arrendamientos.

Los Bienes no Concesionados se clasifican en las siguientes agrupaciones por cuentas del mayor:

<b>BIENES</b>
<b>NO CONCESIONADOS</b>
Propiedades, Planta y Equipos Explotados
Activos Biológicos no Concesionados
Bienes Históricos y Culturales
Bienes Intangibles no Concesionados
Bienes no Concesionados en Proceso de Producción

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
1	93.	Características	DGCN	Ley N° 7494 de Contratación Administrativa y su reglamento

El ITCR incorporará los activos al patrimonio, únicamente si tienen el propósito de ser utilizados en la producción de bienes, prestación de servicios o en el desarrollo de la función administrativa o cometido Institucional, con una vida útil superior a un año y, que no se agoten en el primer uso.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
1	94.	Incorporación al patrimonio	NICSP N° 13, Párrafo 46.	

El ITCR puede adquirir bienes en su propio nombre y sus funciones pueden incluir:

- Comprar activos y suministrarlos
- Construcción de activos
- Traspasar activos mediante venta.
- Gestionar una cartera de activos, tal como una flota de vehículos de motor para uso de otras entidades, y mantener disponibles esos activos para arrendamiento a corto o largo plazo, o para compra.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
1	95.	Reconocimiento del activo <sup>4</sup>	NICSP N° 17, Párrafo 14. MCC	Ley de Contratación Administrativa  Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización

El ITCR reconocerá un bien como activo si, y sólo si cumple con las siguientes características:

<sup>4</sup> Tiene Disposición transitoria

- a) Es probable que la Institución reciba beneficios económicos o sea un potencial de servicios futuros asociados al activo.
- b) El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

## **Política Contable**

### **1. Reconocimiento Activos Fijos Capitalizables**

En el ITCR se considerará como activos fijos capitalizables, aquellos bienes:

- a. El valor de adquisición de los bienes capitalizables se actualizará anualmente según el índice de inflación oficial del año anterior. Corresponderá a la Vicerrectoría de Administración, por medio del Departamento Financiero-Contable, calcular e informar sobre la actualización de dichos valores.
- b. Su vida útil sea mayor a un año.

#### **1.1. Identificación Activos Fijos Capitalizables**

Todo activo fijo del ITCR deberá contar con una identificación numérica, por medio de una placa metálica, cinta adhesiva, código de barras, grabado eléctrico o uso de marcadores.

### **2. Activos de Control**

En el ITCR se considerará como activos de control, aquellos bienes:

- a) Que por su bajo valor monetario, no califica como activo fijo capitalizable, pero al cual se le asigna una identificación para su control, según la materialidad o importancia relativa a juicio profesional del bien.
- b) Su vida útil sea mayor a un año.

#### **2.1. Identificación Activos de Control**

Para efectos de control, el Departamento de Aprovisionamiento, al momento de la adquisición del bien, procederá a identificar el mismo, mediante una placa adhesiva o escritura con la siguiente leyenda: Activo de Control.

### **3. Política Transitoria de Reconocimiento**

El ITCR aplicará el valor en libros para la medición de los activos durante el proceso de implementación de las NICSP, para los activos que están totalmente depreciados a la fecha de la implementación, se utilizará como valor de costo atribuible.

## Propiedades, planta y equipo

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>96.</b>	<b>Bienes contemplados</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 17 y 52. DGCN</b>	<b>Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización</b>

La Institución considerará como propiedades, planta y equipo, entre otros:

- a) Tierras y Terrenos
- b) Edificios
- c) Maquinaria y Equipos para la Producción
- d) Equipos de Transporte, Tracción y elevación
- e) Equipos de Comunicación
- f) Equipos y mobiliario de oficina
- g) Equipos de Computación
- h) Equipos Sanitarios y de Laboratorios e Investigación
- i) Equipos y Mobiliario Educativo Deportivo y Recreativo
- j) Equipos de Seguridad, Orden, Vigilancia y Control Público
- k) Semovientes
- l) Maquinarias, Equipos y Mobiliarios Diversos

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>97.</b>	<b>Activos no contemplados</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 6.</b>	

Debido a que están cubiertos por otras Normas, no se incluyen los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola. No obstante, la Institución aplicará lo establecido para las propiedades, planta y equipo, a aquellos activos utilizados para desarrollar o mantener los activos biológicos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>98.</b>	<b>Medición y reconocimiento inicial<sup>5</sup></b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 26.</b>	

<sup>5</sup> Tiene disposición transitoria.

En el ITCR todo elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo histórico.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	99.		Activos adquiridos sin contraprestación	NICSP N° 17, Párrafo 27. NICSP N° 23, Párrafo 42.	Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización
1	99	1	Activos transferidos		DGCN

En caso de que el ITCR adquiera un activo a través de una transacción sin contraprestación, o a un costo insignificante o nulo, su costo se medirá inicialmente a su valor razonable a la fecha de adquisición.

### Política Contable

1. Si el ITCR recibe activos transferidos por parte de una entidad pública no empresarial costarricense, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	100.		Medición inicial de los activos en período de gracia	NICSP N° 17, Párrafos 96, 97 y 101.	Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización
1	100	1	Sin costo inicial		NICSP N° 17, Párrafo 98. DGCN
1	100	2	Depreciación y deterioro		NICSP N° 17, Párrafo 99.
1	100	3	Información a revelar		NICSP N° 17, Párrafos 101, 103 y 104.

<b>1</b>	<b>100</b>	<b>4</b>	<b>Ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados</b>		<b>NICSP N° 17, Párrafo 97. DGCN</b>
----------	------------	----------	--	--	--------------------------------------

El ITCR se acogió al período de gracia de los cinco años referidos en la disposición transitoria<sup>6</sup>, por lo que en el reconocimiento por primera vez las propiedades, planta y equipo se medirán:

- a) Al costo; o
- b) Al valor razonable, cuando fueron adquiridos sin costo o por un costo insignificante.

La Institución reconocerá el efecto de la medición inicial de los bienes como un ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados del período en el que los activos se reconocen por primera vez.

## **Políticas Contables**

### **1. Activo sin costo inicial**

Cuando el ITCR tenga un activo sin su costo de origen, o sin su costo de adquisición o su costo sea nulo porque fue recibido por una transacción sin contraprestación, el costo se determinará por referencia al valor razonable del activo a la fecha de la adquisición.

### **2. Depreciación y deterioro**

Cuando el ITCR reconozca inicialmente un elemento de propiedades, planta y equipo al costo, reconocerá también la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro, como si siempre hubieran aplicado dichas políticas contables.

### **3. Información a revelar**

Cuando el ITCR haya reconocido activos como propiedades, planta y equipo durante el período de aplicación transitoria, revelará en los EEFF la siguiente información:

- a) Se indicará expresamente en Nota a los EEFF la utilización de la disposición transitoria

---

<sup>6</sup> Tratado en Metodología de Implementación de las NICSP - Capítulo V – Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) – Disposiciones Transitorias

- b) Los activos de propiedades, planta y equipo reconocidos durante el ejercicio y los totales acumulados reconocidos durante el período de aplicación transitoria.
- c) Se incluirá un detalle de los activos de propiedades, planta y equipo que no se han reconocido, se indicarán los motivos por los cuales no se han reconocido y si procederá el reconocimiento en ejercicios próximos.
- d) Cualquier otro detalle que requiera incluir la Institución.

#### 4. Ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados

En el ITCR el efecto del reconocimiento inicial de propiedades, planta y equipo se imputará como ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados, del período en el que los mismos se reconocen por primera vez, sin perjuicio de su posterior capitalización, en los casos así previstos en las políticas generales de la Institución.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	101.	Medición y reconocimiento posterior al inicio	NICSP N° 17, Párrafo 42.	Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización
1	101	1	Criterio general	DGCN
1	101	2	Criterio alternativo	

El ITCR en los ejercicios posteriores al inicial, medirá los elementos de propiedades, planta y equipo, que cumplan las condiciones para ser reconocidos como un activo, de acuerdo al:

- a) Modelo de Costo; o
- b) Modelo de Revaluación.

#### Políticas Contables

##### Medición por el Modelo del Costo

1. El modelo de costo, será el criterio general que el ITCR aplicará para la medición y reconocimiento posteriores de los elementos de propiedades, planta y equipo.
2. El ITCR determinará la oportunidad, periodicidad y clase de bienes para los que se realizarán revaluaciones como criterio alternativo, aplicando en tales casos los criterios que rigen al modelo de revaluación.



## Modelo de Costo

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	102.	Modelo de Costo	NICSP N° 17, Párrafo 43.	Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización

En el ITCR una vez reconocido un activo, todo elemento de propiedades, planta y equipo se contabilizará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	103.	Acumulación de costos	NICSP N° 17, Párrafo 34.	Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización
1	103	1	Costo de la sustitución de un elemento	NICSP N° 17, Párrafos 23 y 24. DGCN

En el ITCR el reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo de propiedades, planta y equipo, terminará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista.

## Política Contable

### 1. Mejora Capitalizable

El ITCR reconocerá dentro del importe en libros de un activo de propiedades, planta y equipo, y como tal, estará sujeto a posterior depreciación y evaluación de deterioro, el costo de la sustitución de parte de dicho activo en el momento en que se incurra en ese costo, siempre que se cumplan los criterios para su reconocimiento. En cambio, si dicha sustitución no incrementa los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del elemento, será considerado con carácter de gasto de mantenimiento y, por lo tanto, se reconocerá como gasto del período en que se incurra.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
<b>1</b>	<b>104.</b>		<b>Componentes del costo</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 22, 30 y 31.</b>	
<b>1</b>	<b>104</b>	<b>1</b>	<b>Medición de Costos de propiedades, planta y equipo</b>		<b>NICSP N° 17, Párrafo 37,</b>
<b>1</b>	<b>104</b>	<b>2</b>	<b>Bienes adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios</b>		<b>NICSP N° 17, Párrafo 38.</b>
<b>1</b>	<b>104</b>	<b>3</b>	<b>Transacciones con contraprestación que tienen carácter comercial</b>		<b>NICSP N° 17, Párrafo 39.</b>
<b>1</b>	<b>104</b>	<b>4</b>	<b>Valor razonable cuando no existen transacciones comparables</b>		<b>NICSP N° 17, Párrafo 40.</b>
<b>1</b>	<b>104</b>	<b>5</b>	<b>Valor razonable fiable</b>		

Para efectos de medición, en el ITCR el costo de los activos en propiedades, planta y equipo comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- b) Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia o dirección de la entidad, dentro de los que se pueden considerar:
  1. Los costos de beneficios a los empleados, que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo.
  2. Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior.
  3. Los costos de instalación y montaje.
  4. Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera

elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo).

5. Los honorarios profesionales incurridos para la ubicación u condiciones necesarios para que el activo pueda operar de la forma prevista.
  
- c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del activo, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre la Institución como consecuencia de utilizar el activo durante un determinado período, con propósitos distintos del de la actividad normal durante tal período.

Asimismo, el ITCR incluye dentro del costo de propiedades, planta y equipo, los elementos adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental que, aun no incrementando los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de las partidas existentes, son necesarios para que la entidad logre obtenerlos con dichas partidas (por ejemplo: los equipos de seguridad contra incendios, requeridos por disposiciones vigentes).

## **Políticas Contables**

### **Componentes del costo**

#### **1. Medición de Costos de propiedades, planta y equipo**

El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será:

- a) El precio equivalente al contado.
- b) Para los activos sin contraprestación, su valor razonable en la fecha de reconocimiento.
- c) Para las compras a plazo, si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del período de aplazamiento.

#### **2. Bienes adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios**

El costo de bienes adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, será por su valor razonable, a menos que:

- a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial; o
- b) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado.

Si el bien adquirido no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

### 3. Transacciones con contraprestación que tienen carácter comercial

Las transacciones con contraprestación tienen carácter comercial si:

- a) la configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo o potencial de servicio del activo transferido; o
- b) el valor específico para la entidad, de la parte de sus actividades afectadas por la transacción de cambio, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y
- c) la diferencia identificada en (a) o en (b) es significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.

### 4. Valor razonable cuando no existen transacciones comparables

El valor razonable de un activo, para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad si:

- a) la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa para ese activo; o
- b) las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.

### 5. Valor razonable fiable

Si una entidad es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara respecto de este último.

### Modelo de Revaluación

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	105.	Modelo de revaluación	NICSP N° 17, Párrafos 44 y 51.	
1	105	1	Frecuencia de las revaluaciones	NICSP N° 17, Párrafos 44 y 49. DGCN
1	105	2	Valor razonable a efectos de la revaluación.	NICSP N° 17, Párrafo 45.

1	105	3	Activos con características similares		NICSP N° 17, Párrafos 47 y 48.
1	105	4	Costo de reposición depreciado		
1	105	5	Información a revelar		
1	105	6	Tasador		DGCN
1	105	7	Depreciaciones acumuladas de activos revaluados		NICSP N° 17, Párrafo 50

El ITCR podrá contabilizar por su valor revaluado un activo de propiedades, planta y equipo, cuyo valor razonable pueda ser medido con fiabilidad. Su valor será igual a su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.

Si se revalúa un activo de propiedad, planta y equipo, se revaluarán también todos los activos que pertenezcan a la misma clase.

## Políticas Contables

### 1. Frecuencia de las revaluaciones

El ITCR, de acuerdo con sus posibilidades, realizará las revaluaciones con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable a la fecha sobre la que se informa. Esto dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los activos de propiedad, planta y equipo que se estén revaluando, si difiere significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación.

La evaluación y determinación de materialidad, oportunidad, periodicidad o frecuencia y clase de bienes a revaluar, así como los procedimientos aplicables, serán determinados por la DGCN. No obstante, ante la ausencia de criterio por parte de la DGCN, el ITCR establece para la clase de bienes: Tierras y terrenos y Edificios, una frecuencia de revaluación de cinco años, basado en el párrafo 49 de la norma.

### 2. Valor razonable a efectos de la revaluación

Para el ITCR el valor razonable de los activos de propiedad, planta y equipo será habitualmente su valor de mercado, determinado mediante una tasación.

### **3. Activos con características similares**

En caso de que el ITCR no cuente con evidencia disponible para determinar el valor de mercado de un activo de propiedad, planta y equipo en un mercado líquido y activo, establecerá el valor razonable en referencia a otros activos de características similares, en circunstancias y ubicaciones similares.

### **4. Costo de reposición depreciado**

Cuando el ITCR cuente con edificios especializados y otras estructuras construidas, el valor razonable puede estimarlo utilizando el costo de reposición depreciado, el costo de rehabilitación o los enfoques de las unidades de servicio. Dicho costo puede determinarse, de acuerdo con las circunstancias, de la siguiente forma:

- a) En relación con el costo de volver a producir un activo, lo que será el mejor indicador de su costo de reposición.
- b) Por referencia al precio de compra de un activo similar con similar potencial de servicio restante en un mercado líquido y activo.
- c) Por referencia al precio de compra del mercado de los componentes utilizados para producir el activo o el precio indexado del activo o uno similar, basado en un precio para el período anterior (método del precio indexado). En este caso, será necesario que la Institución cuente con juicios profesionales, para determinar si la tecnología de producción ha cambiado significativamente durante el período, y si la capacidad del activo de referencia es la misma que la del activo que se está evaluando.

### **5. Información a revelar**

Cuando la Institución aplique el método del precio indexado, deberá indicar en Nota a los EEFF el juicio profesional utilizado para obtener el valor indexado.

### **6. Tasador**

En cualquiera de los casos que aplique el ITCR, la determinación del valor razonable deberá evidenciarse a través de una tasación del valor del activo, realizada y suscripta por un experto profesionalmente calificado e independiente a la Institución (tasador), excepto en los casos en que el ITCR determine y seleccione fuentes de información observables (valores de mercado), para determinadas clases de bienes.

El ITCR valorará solicitar a la Oficina de Ingeniería fungir como tasador para determinar el valor razonable las clases de bienes definidas.

## 7. Depreciaciones acumuladas de activos revaluados

Cuando en el ITCR se revalúe un activo de propiedad, planta y equipo, la depreciación acumulada a la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Se puede Reexpresar proporcionalmente al cambio en el importe bruto del activo en libros, de manera que el importe neto del mismo en libros sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice a su costo de reposición depreciado.
- b) Eliminar la depreciación acumulada contra el importe en libros bruto del activo, y reexpresando el importe neto hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
<b>1</b>	<b>106.</b>	<b>Contabilización de la revaluación</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 54 a 56.</b>	

Cuando el ITCR revalúe sus activos, los incrementos y disminuciones producto de revaluaciones relacionadas a activos individuales dentro de las subcuentas de propiedades, planta y equipo deben compensarse entre sí dentro de dicha subcuenta, pero no deben compensarse con los correspondientes a otras cuentas dentro del activo.

La contabilización de los montos de la revaluación se ajustará a lo siguiente:

Hecho Generador	Tratamiento Contable	
	General	Excepción
Incremento del importe en libros de un activo.	Incremento del patrimonio – Reserva de revaluación	Incremento del resultado, si y sólo si fuera una reversión de una disminución por devaluación de la misma, que fue reconocida previamente en resultados, y hasta el límite de la disminución reconocida.

Disminución del importe en libros de un activo.	Resultado negativo por pérdida del valor	Disminución de reserva del patrimonio, hasta agotar el saldo acumulado de las reservas por revaluación reconocidas con anterioridad.
---	--	--

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>107.</b>	<b>Afectación de la reserva por revaluación a resultados acumulados</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 57. DGCN</b>	

El ITCR transferirá las reservas por revaluación a resultados acumulados cuando:

- Por retiro o disposición, se reconozca la baja de un bien que ha sido revaluado, transfiriéndose a resultados acumulados la diferencia entre el valor en libros del activo y el que resultaría según su costo original.
- A medida que se utilice el bien objeto de la revaluación, transfiriéndose a resultados acumulados la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.

### Baja en cuentas

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>108.</b>	<b>Baja de los bienes</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 82.</b>	<b>Reglamento Activos Muebles, Inmuebles y Otros sujetos a Depreciación o Amortización</b>
<b>1</b>	<b>108</b>	<b>1</b>	<b>Tipo de bajas</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 84.</b>

El ITCR dará de baja al importe en libros de un elemento del Activo Fijo cuando:

- Se disponga del bien.



- b) No se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.

## Política Contable

### 1. Tipo de bajas

El ITCR podrá disponer de un elemento del Activo Fijo a través de:

- a) Su venta  
b) La donación.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
1	109.	Información a revelar	NICSP N° 17, Párrafos 88 a 92 y 94. DGCN	

En el ITCR debido a las características y cantidad de activos, y a efectos de mayor claridad en la información a revelar, dicha información se dividirá en:

- a) Información a presentar en Notas a los EEFF;  
b) Información a presentar en el *Estado de Situación y Evolución de Bienes establecido por el Marco Conceptual Contable*.<sup>7</sup>

La información a revelar se presentará para cada cuenta integrante del Activo Fijo y, en la medida de su materialidad para cada subcuenta, y como mínimo tendrá el siguiente alcance:

- a) Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto,  
b) Los métodos de depreciación utilizados,  
c) Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados,  
d) Los cambios en las estimaciones contables de:  
i. Valores residuales.  
ii. Costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo.  
iii. Vidas útiles.  
iv. Métodos de depreciación.  
e) El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que le correspondan), tanto al principio como al final de cada período.

<sup>7</sup> Expuesto en el **Capítulo XV: Estados Financieros**.

- f) la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando:
1. Las inversiones.
  2. Las disposiciones por venta, o donación.
  3. Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio.
  4. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado.
  5. Las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del período.
  6. La depreciación del período.
  7. Las depreciaciones acumuladas.
  8. Otros movimientos.
- g) La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como los activos que están afectados como garantía al cumplimiento de obligaciones.
- h) El importe de los compromisos de adquisición de activos.
- i) El importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado por elementos de bienes cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado
- j) El importe en libros de los activos, que se encuentran temporalmente ociosos.
- k) El importe en libros bruto de cualquier activo que, estando totalmente depreciado, se encuentra todavía en uso.
- l) El importe en libros de los elementos componentes de los activos retirados de su uso activo, que se mantienen sólo para disponer de ellos.
- m) El valor razonable de los activos, cuando sea significativamente diferente de su importe en libros y se utilice el modelo del costo.

Para aquellos activos revaluados, se deberá informar los importes revaluados, y como mínimo deberán exponerse la siguiente información:

- a) La fecha efectiva de la revaluación.
- b) Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente, en los términos de la política aplicable a revaluaciones.
- c) Los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos;
- d) En qué medida el valor razonable de los activos de propiedad, planta y equipo fue determinado directamente, por referencia a los precios observables en un mercado activo, o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración.

- e) El resultado de revaluación, indicando los movimientos del período, así como cualesquiera restricciones sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas.
- f) La suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de cada activo revaluado, por clase de activos.
- g) La suma de todo el déficit de revaluación para los elementos individuales de cada activo revaluado, por clase de activos.
- h) Toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir el ITCR.

## Activos biológicos

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>139.</b>	<b>Alcance</b>	<b>NICSP N° 27, Párrafos 2, 4 y 5.</b>	

En el ITCR los Activos Biológicos comprenden los siguientes activos:

- a) Los activos biológicos, tanto plantas como animales vivos, afectados a la transformación biológica y recolección de activos biológicos, con destino a la venta, distribución o conversión en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales para vender o distribuir.
- b) Los productos agrícolas obtenidos de los activos biológicos, hasta el momento de la cosecha o recolección.

Quedan fuera del alcance los activos biológicos utilizados en actividades no agrícolas, como por ejemplo investigación, transporte, entretenimiento y otras, a los que se les aplicará las políticas que rigen a Inventarios o a Propiedades, Planta y Equipo, según sea el destino de estos activos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>140.</b>	<b>Características comunes de las actividades agrícolas</b>	<b>NICSP N° 27, Párrafo 10.</b>	
<b>1</b>	<b>140</b>	<b>1 Resultados producto de la transformación biológica</b>		<b>NICSP N° 27, Párrafo 11.</b>

En el ITCR en el área agrícola se dan una serie de actividades, en las que podemos encontrar ciertas características comunes:

- a) **Capacidad de cambio:** ya que tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas.
- b) **Gestión del cambio:** realizada por la Institución, a fin de cumplir con la transformación biológica mejorando, o al menos estabilizando, las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar.
- c) **Medición del cambio:** el cambio en calidad conseguido por la transformación biológica o cosecha, se medirá y controlará como una función de gestión rutinaria.

## Política Contable

### 1. Resultados producto de la transformación biológica

Debido a su razón de ser, la Institución puede realizar transformaciones biológicas en sus Activos Biológicos, puede provocar alguno de los siguientes resultados:

- a) Cambios en los activos a través de:
  1. Crecimiento (un incremento en la cantidad o una mejora en la calidad de un animal o planta).
  2. Degeneración (un decremento en la cantidad o un deterioro en la calidad de un animal o planta).
  3. Procreación (obtención de más plantas o animales vivos).
- b) Obtención de productos agrícolas, tales como la leche, madera, entre otros.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
1	141.	Reconocimiento y medición	NICSP N° 27, Párrafos 13, 16 y 17.	

El ITCR reconocerá un activo biológico cuando se cumpla con lo siguiente:

- Que la Institución controle el activo como resultado de sucesos pasados.
- Sea probable que fluyan a la Institución beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el activo.
- El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

El ITCR medirá sus activos biológicos tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en cada fecha de presentación, a su valor razonable menos los costos de venta. Esto aplicará también en el caso de activos biológicos recibidos a través de transacciones sin contraprestación. Se excluyen los activos biológicos utilizados en actividades no agrícolas los que, según el caso, serán medidos conforme los criterios generales aplicables a Inventarios y a Propiedades, Planta y Equipo.

En el ITCR, los costos de ventas son los relacionados a su disposición, tales como, lo que cobra la subasta por cada transacción o los que cobra la cooperativa que recibe la leche por su retiro del sitio de producción.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	142.		<b>Valor razonable de activos biológicos</b>	<b>NICSP N° 27, Párrafos 21, 22 y 24.</b>	
1	142	1	<b>Experto</b>		<b>DGCN</b>
1	142	2	<b>Consideraciones a tener en cuenta en el cálculo de los flujos de efectivo neto</b>		<b>NICSP N° 27, Párrafos 25 y 27.</b>
1	142	3	<b>Conceptos que se excluyen del cálculo de flujos de efectivo</b>		<b>NICSP N° 27, Párrafo 26.</b>

En el ITCR el valor razonable se determinará considerando:

- 1) El precio de cotización, para el caso del Ganado existe un mercado activo, por lo que se utilizarán los precios de la Subasta Ganadera Sancarleña S.A. la cual por la ubicación de las Fincas es donde es más fácil de operar.
- 2) En el caso de otros activos biológicos para los que no exista mercado activo, la determinación del valor se hará según el siguiente orden de prioridad:
  - a) Precio de la transacción más reciente en el mercado, siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de esa transacción y la fecha de presentación.
  - b) Precios de mercado para activos similares con ajustes para reflejar las diferencias existentes.
  - c) Otras referencias del sector.

- d) El valor presente de los flujos netos de efectivo esperados para el activo, descontados a una tasa corriente definida por el mercado.

## Políticas Contables

### 1. Experto

En caso de que el ITCR establezca el valor razonable sobre un activo biológico del que no se cuenta con precios observables de mercado, deberá ser certificado por un Comité Técnico del Programa de Producción Agropecuaria reconocido en la materia, de acuerdo a las directrices que establezca la Institución.

### 2. Consideraciones a tener en cuenta en el cálculo de los flujos de efectivo neto.

En la determinación de la tasa de descuento y en la estimación de los flujos de efectivo, el ITCR considerará lo siguiente:

- a) La ubicación y condiciones actuales de los activos biológicos.
- b) El utilizar suposiciones coherentes para su determinación.
- c) Incorporar las expectativas sobre posibles variaciones en los precios.

### 3. Conceptos que se excluyen del cálculo de flujos de efectivo

No se incluirán flujos de efectivo para la financiación de activos, o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	143.	Imposibilidad de medir en forma fiable el valor razonable	NICSP N° 27, Párrafos 34 y 35.	
1	143	1	Activos biológicos recibidos por transacciones sin contraprestación	DGCN
1	143	2	Valor razonable para activos combinados	NICSP N° 27, Párrafo 29.

Si al momento del reconocimiento inicial el ITCR no cuenta con precios o valores fijados por el mercado, como así tampoco estimaciones fiables alternativas del valor razonable de los activos biológicos, los mismos se medirán a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor.

Cuando el valor razonable de los activos biológicos pueda medirse con fiabilidad, la Institución los medirá según el criterio general (su valor razonable menos los costos de venta).

Una vez que se hubiera medido un activo biológico por su valor razonable menos los costos de venta, sea desde el momento del reconocimiento inicial o desde un momento posterior (en los términos indicados en el párrafo anterior), se deberá continuar aplicando dicho criterio de medición mientras pertenezca a la Institución.

## Políticas Contables

### 1. Activos biológicos recibidos por transacciones sin contraprestación.

Cuando el ITCR reciba activos biológicos a través de transacciones sin contraprestación y no pueda medirse con fiabilidad su valor razonable, los mismos se medirán al valor en libros de la entidad que ha transferido dichos activos, a la fecha de la transferencia. En caso de no estar accesible dicho valor en libros, y siempre que quien transfiera no sea una entidad pública no empresarial costarricense, tales activos serán objeto de revelación en Notas, hasta el momento en que pueda realizarse una estimación fiable de su valor razonable.

En caso de que la Institución reciba activos biológicos de una entidad pública no empresarial costarricense, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia, y cualquier diferencia respecto del valor razonable menos los costos de venta al momento del reconocimiento inicial, se afectará al resultado del ejercicio.

### 2. Valor razonable para activos combinados

En caso de que el ITCR tenga activos biológicos que estén físicamente adheridos a la tierra, y para los que no exista un valor por separado para los mismos sino sólo un valor para el activo combinado (los activos biológicos junto con el terreno no preparado y las mejoras incorporadas), el valor razonable de dichos activos se determinará de la siguiente forma:

- a) valor razonable del activo combinado; *menos*
- b) valor razonable del terreno no preparado y de las mejoras incorporadas.

Norma / Política	Concepto	Referencia	
		Norma	Política
1 144.	Ganancias y pérdidas	NICSP N° 27, Párrafo 30.	

En el ITCR las ganancias y pérdidas que surjan tanto en el reconocimiento inicial como en momentos posteriores, por cambios en el valor razonable de activos

biológicos, serán reconocidas, respectivamente, como ingresos y gastos del período en el que ocurran.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>145.</b>	<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 27, Párrafos 38, 39, 41 y 44 a 48. DGCN</b>	

En los EEFF del ITCR, se revelará la siguiente información:

- a) La ganancia o pérdida total agrupadas por:
  1. Las surgidas en el reconocimiento inicial.
  2. Las surgidas a partir de los cambios en el valor razonable menos los costos de ventas, con posterioridad al reconocimiento inicial.
- b) Un detalle cuantitativo en forma de cuadro, de la composición de los activos biológicos, distinguiendo:
  1. los consumibles de los que se tienen para producir frutos.
  2. Los mantenidos para la venta de los mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.
- c) La naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos.
- d) Las mediciones no financieras o las estimaciones de las mismas, relativas a las cantidades físicas de:
  1. Cada grupo de activos biológicos al final del período.
  2. La producción agrícola del período.
- e) Los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección, así como de cada grupo de activos biológicos, con expresa indicación de los casos en los que ha intervenido un experto reconocido en la materia.
- f) El valor razonable menos los costos de venta de los productos agrícolas cosechados o recolectados durante el período, determinado en el momento de la cosecha o recolección.
- g) La existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción.
- h) Los montos de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos.
- i) Las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.



- j) Una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el inicio y final del período sobre el que se informa, incluyendo:
1. La ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos de venta, discriminada según corresponda a activos biológicos para producir frutos o a consumibles.
  2. Los incrementos por compras.
  3. Los incrementos derivados de transacciones sin contraprestación.
  4. Las disminuciones por ventas o reclasificación de los activos biológicos.
  5. Las disminuciones derivadas de transacciones sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.
  6. Los decrementos debidos a la cosecha o recolección.
  7. Los incrementos que procedan de combinación de negocios;
  8. Las diferencias netas de cambio.
  9. Otros cambios que expliquen la variación del importe en libros de activos biológicos durante el período.
- k) Cualquier otra información que requiera incluir la Institución.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>146.</b>	<b>Información a revelar ante imposibilidad de medición fiable del valor razonable</b>	<b>NICSP N° 27, Párrafos 52 a 54. DGCN</b>	

En el caso de que el ITCR requiera valorar activos biológicos a su costo menos las depreciaciones acumuladas y las pérdidas por deterioro, revelará en los EEFF la siguiente información:

- a) Una descripción de los activos biológicos.
- b) Una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable.
- c) El método de depreciación utilizado.
- d) El rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable, si ello fuera posible.
- e) La vida útil o las tasas de depreciación utilizadas.
- f) El valor bruto en libros y la depreciación acumulada al inicio y al final del período.
- g) La depreciación del período.
- h) Las pérdidas por deterioro acumuladas al inicio y al final del período.
- i) Las pérdidas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor, ocurridas durante el período.

- j) Las ganancias o pérdidas que se hayan reconocido como consecuencia de la disposición de dichos activos biológicos.

Asimismo, cuando el ITCR durante el período corriente pueda medir con fiabilidad el valor razonable de los activos biológicos que, con anterioridad, se los había medido al costo menos depreciaciones acumuladas y pérdidas por deterioro, deberá revelar en los EEFF la siguiente información:

- a) Una descripción de los activos biológicos.
- b) Una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad.
- c) El efecto del cambio.

## Bienes históricos y culturales

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	150	Bienes incluidos y características	NICSP N° 17, Párrafo 10. DGCN	
1	150	1	Declaración	DGCN

Para el ITCR son aquellos bienes que, por su importancia cultural, medioambiental o histórica, se clasifican como tales, como por ejemplo: inmuebles históricos, adquiridos a cualquier título, cuyo dominio y administración la ejerce la Institución para el uso y goce de la comunidad en general.

Dichos bienes cumplen con las siguientes características:

- a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- b) Las obligaciones legales y/o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.
- c) Rara vez se conservan por su capacidad de generar entradas de efectivo y si lo generan es a modo simbólico.
- d) Puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización como activo que se pueda vender.
- e) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- f) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

## Política Contable

### 1. Declaración

Para que la Institución los considere como bienes históricos y culturales deben ser declarados como tales por el Estado a través de la normativa pertinente.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	151		Bienes que cumplen doble función	NICSP N° 17, Párrafo 11.	
1	151	1	Exposición y medición		NICSP N° 17, Párrafo 11. DGCN

En el ITCR los bienes declarados históricos y culturales que tienen un potencial de servicio distinto de su valor intrínseco (por ejemplo, cuando un edificio histórico como la Casa de la Ciudad puede ser utilizado para oficinas o para dar servicios), pueden ser reconocidos y medidos sobre la misma base que otras partidas pertenecientes a las propiedades, planta y equipo.

## Política Contable

### 1. Exposición y medición

En el ITCR cuando existan bienes que cumplen doble función (históricos, culturales y propiedades, planta y equipo) no se reconocerán en el balance, únicamente, se revelarán en las Notas a los EEFF, ya que este tipo de activo, por su naturaleza, son invaluable, por lo que representan para la historia de una institución, un país o el planeta.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	152		Medición y reconocimiento	NICSP N° 17, Párrafo 9.	
1	152	3	Exposición sin valor		DGCN

La entidad no está obligada, pero puede, reconocer los bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, siempre y cuando cumplan con la condición de activo y considerando, con respecto a la medición, las siguientes condiciones:

- a) Aplicar los requerimientos de medición establecidos para propiedades, planta y equipo, o

b) Exponer sin valor dichos activos en Nota a los EEFF.

## Políticas Contables

### 3. Exposición sin valor

El ITCR no reconocerá los bienes históricos y culturales al Estado de Situación Financiera, pero deberá exponerlos en Notas a los EEFF sin valor, haciendo referencia a su declaratoria y características del bien.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	153	Deterioro	DGCN	

A los efectos del cálculo del deterioro de los bienes históricos y culturales, el ITCR no aplicará la NICSP N° 21 “*Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo*”, siendo que, los bienes históricos y culturales no serán reconocidos en el Estado de Situación Financiera.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	154	Información a revelar	NICSP N° 17, Párrafo 12. DGCN	

Para los bienes históricos y culturales, además de los requisitos de información aplicables a propiedades, planta y equipo, el ITCR revelará lo siguiente:

- a) Identificación precisa de los bienes históricos y culturales, indicando:
  - i. Tipo o clase de bien.
  - ii. Descripción sintética del mismo.
  - iii. Ubicación y destino.
  - iv. Antigüedad exacta o, en su defecto, estimada, indicando los criterios aplicados para su estimación.
- b) Identificación de aquellos bienes que hayan sido incluidos como elementos de propiedades, planta y equipo, en los términos de la política referida a “Bienes históricos y culturales que cumplen doble función”.
- c) Toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la Institución.

## Deterioro

En el ITCR se aplicarán los siguientes aspectos comunes a los activos no generadores y generadores de efectivo

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	189		Aspectos generales	NICSP N° 21, Párrafos 5 y 6. NICSP N° 26, Párrafo 5.	
1	189	1	Activos no generadores de efectivo		NICSP N° 21, Párrafos 16, 17 y 21.
1	189	2	Activos generadores de efectivo		NICSP N° 26, Párrafos 14 y 15. DGCN
1	189	3	Activos con doble destino		NICSP N° 21, Párrafos 18 a 20. NICSP N° 26, Párrafos 16 a 18. DGCN

El ITCR posee activos sujetos a evaluación y reconocimiento de deterioro, los que pueden ser:

- Activos no generadores de efectivo.
- Activos generadores de efectivo.

El ITCR es una Institución dedicada a la Docencia, la Investigación y la Extensión de la tecnología y las ciencias conexas, razón por la cual posee ambos tipos de activos y aplicará, para los primeros, la NICSP N° 21 “*Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo*”, y para los segundos, la NICSP N° 26 “*Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo*”.

## Políticas Contables

### 1. Activos no generadores de efectivo

En el ITCR los activos no generadores de efectivo son activos que no están afectados a la obtención de un ingreso efectivo, sino que se los utiliza exclusiva o principalmente para la prestación de servicios sin ánimo de lucro. Un activo puede generar flujos de efectivo aunque se mantenga con el objetivo fundamental de prestación de servicios no remunerados, por lo que no perderá tal carácter.

### 2. Activos generadores de efectivo

En el ITCR los activos generadores de efectivo son aquellos que, en forma directa o a través de la unidad de la que es parte, son utilizados con el objetivo

fundamental de generar un ingreso efectivo a través de la provisión de bienes y/o servicios a partes externas. Un activo genera un ingreso efectivo cuando es destinado a la obtención de beneficios. En ciertos casos, un activo puede utilizarse para la prestación de servicios no remunerados, aún siendo su destino principal la generación de un ingreso efectivo, por lo que no perderá tal carácter. La posesión de un activo para generar un “ingreso efectivo” indica que una entidad pretende:

- a) Generar entradas de efectivo positivas a través de ese activo (o a través de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece), y
- b) Obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo.

### 3. Activos con doble destino

Cuando en el ITCR un activo se utiliza para ambos propósitos, los activos se clasificarán como generadores o como no generadores de efectivo, considerando su utilización principal. A efectos de determinar su utilización principal y, por consiguiente, su clasificación como generador o no generador de efectivo, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- a) Si un activo está afectado la mayor parte del tiempo a la generación de un ingreso efectivo será clasificado como generador de efectivo.
- b) En caso de inmuebles que estén afectados simultáneamente a ambos destinos (generación de un ingreso efectivo y otros destinos), por lo cual no puede identificarse la afectación temporal del mismo, se considerará la superficie de mayor afectación a uno y otro destino a efectos de su clasificación.
- c) Si los flujos de ingresos de efectivo que se esperan generar con la utilización del activo resultan materiales respecto del total de los flujos de ingresos de efectivo totales proyectados para una entidad durante los siguientes doce (12) meses, el activo se clasificará como generador de efectivo, aún no adquiriendo tal carácter conforme las pautas de los puntos a) y b) anteriores; de acuerdo a los parámetros para determinar la materialidad antes referida.
- d) En atención a los objetivos generales de la mayoría de entidades no empresariales del sector público, y siempre que la aplicación de las pautas de los puntos anteriores no arrojen evidencias claras respecto de la clasificación, se presumirá que todo activo es no generador de efectivo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>180.</b>	<b>Activos sujetos a evaluación de deterioro</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafos 2, 7 a 11 y 13.</b>	

				<b>NICSP N° 26, Párrafos 2 y 6 a 12. DGCN</b>	
--	--	--	--	---	--

En el ITCR se aplicará el siguiente cuadro de los activos sujetos a evaluación de deterioro, así como los que no se encuentra sujetos a dicha evaluación:

<b>Activos</b>	<b>Sujetos</b>	<b>No sujetos</b>
Activos financieros, excepto participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos no contabilizadas como instrumentos financieros	NINGUNO	TODOS
Inventarios	PARCIAL	PARCIAL
Propiedades planta y equipos explotados y concesionados	Medidos por el modelo de costos	Medidos por el modelo de revaluación
Bienes históricos y culturales	NINGUNO	TODOS
Activos biológicos	NINGUNO	TODOS
Activos que provienen de beneficios a los empleados	NINGUNO	TODOS
Activos intangibles	Medidos según el modelo de costo	Medidos según el modelo de revaluación

<b>Norma / Política</b>		<b>Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
<b>1</b>	<b>191</b>		<b>Norma</b>	<b>Política</b>
		<b>Reclasificación de activos</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafo 71. NICSP N° 26, Párrafo 112.</b>	

En el ITCR la reclasificación de activos generadores de efectivo a activos no generadores de efectivo y viceversa sólo se producirá cuando exista una evidencia clara de que tal reclasificación es adecuada. Esta reclasificación, por sí sola, no provoca necesariamente una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro, sino que el indicio para realizar una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro surgirá, como mínimo, de los indicios internos y externos aplicables al activo tras su reclasificación.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
<b>1</b>	<b>192</b>		<b>Monto recuperable</b>	<b>DGCN</b>	

Para el ITCR el monto recuperable resultará de los siguientes conceptos:

- a) Importe recuperable: para el caso de activos generadores de efectivo.
- b) Importe de servicio recuperable: para el caso de activos no generadores de efectivo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
<b>1</b>	<b>193</b>		<b>Deterioro del valor</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafo 25. NICSP N° 26, Párrafo 21.</b>	

Se considera en el ITCR que el valor de un activo se deteriora cuando el importe del mismo en libros excede a su monto recuperable. Se analizarán las circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro, de acuerdo con lo establecido en la NICSP, si se presenta alguno de tales indicios, deberá realizarse una estimación del monto recuperable.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
<b>1</b>	<b>194</b>		<b>Evaluación anual de deterioro</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafos 26 a 26B. NICSP N° 26, Párrafos 22 a 24. NICSP N° 31, Párrafos 107 y 110.</b>	
<b>1</b>	<b>194</b>	<b>1</b>	<b>Comprobación anual de deterioro de activos intangibles</b>		<b>NICSP N° 21, Párrafos 26A y 26B. NICSP N° 26, Párrafos 23 y 24. DGCN</b>
<b>1</b>	<b>194</b>	<b>2</b>	<b>Vida útil como indicio de deterioro de activos intangibles</b>		<b>NICSP N° 31, Párrafo 109.</b>

El ITCR en cada fecha sobre la que se informa, evaluará si existe algún indicio de deterioro del valor de los activos. Si se detectase algún indicio, se estimará el monto recuperable.



Con independencia de la existencia de algún indicio de deterioro de valor, anualmente se comprobará la existencia de deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, comparando su importe en libros con monto recuperable.

## Políticas Contables

### 1. Comprobación anual de deterioro de activos intangibles

El ITCR realizará la comprobación anual de deterioro del valor de activos intangibles con vida indefinida, la cual se realizará un mes antes de la fecha de cierre del ejercicio. En caso de existir algún indicio claro de deterioro entre dicha fecha de evaluación y la fecha de cierre, el mismo será evaluado y eventualmente reconocido en los EEFF.

### 2. Vida útil como indicio de deterioro de activos intangibles

Para los activos intangibles medidos según el modelo de costo, la nueva evaluación de la vida útil como finita en lugar de como indefinida será un indicio de que el activo puede haber visto deteriorado su valor. Como consecuencia, el ITCR comprobará si el valor del activo se ha deteriorado, comparando su monto recuperable con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el monto recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	195		Circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro	NICSP N° 21, Párrafos 27 y 29. NICSP N° 26, Párrafos 25 a 27.	
1	195	1	Materialidad y largo plazo		NICSP N° 21, Párrafo 30.
1	195	2	Aval técnico		DGCN

En el ITCR se constituirán indicios de deterioro, las siguientes circunstancias:

Activos no generadores de efectivo	Activos generadores de efectivo
<b>Fuentes externas de información</b>	
Cese, o próximo cese, o bien una significativa reducción a largo plazo de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo.	

Durante el período, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.	
Cambios significativos que han tenido lugar durante el período, o van a tener lugar en el futuro inmediato, con una incidencia adversa sobre la entidad, que puede ser producto: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. De la tecnología.</li> <li>b. Del contexto económico (*) o legal.</li> <li>c. Del mercado al que está destinado el activo (*).</li> <li>d. De la política gubernamental.</li> </ul>	
	Durante el período, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de manera que disminuyan el importe recuperable del activo en forma significativa.
<b>Fuentes internas de información</b>	
Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia (*) o el deterioro físico del activo.	
Cambios significativos que han tenido lugar durante el período, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, con una incidencia adversa sobre la entidad en el grado de utilización o forma en que se usa o se espera usar el activo. Entre tales cambios pueden encontrarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. la ociosidad del activo;</li> <li>ii. planes para interrumpir o reestructurar la operación a la que pertenece un activo;</li> <li>iii. que se haya decidido la disposición del mismo antes de la fecha prevista; y</li> <li>iv. reconsideración como finita de la vida útil de un activo anteriormente considerada como indefinida. (*)</li> </ul>	
Una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.	
Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, peor que el esperado.	
	Informes internos que exterioricen flujos netos de efectivo reales o proyectados y/o resultados inherentes a la operación del activo inferiores a los presupuestados, sea producto de menores ingresos como de mayores costos de mantenimiento.

***Otras circunstancias provenientes de fuentes internas o externas que puedan ser indicios de que un activo haya perdido valor por deterioro***

(\*) *Exclusivo para activos generadores de efectivo.*

**Políticas Contables:**

**1. Materialidad y largo plazo**

Los eventos o circunstancias que pueden indicar la existencia de deterioro de valor de un activo han de ser significativos y deberán ser valorados en el contexto del uso previsto del activo en el largo plazo.

**2. Aval técnico**

La determinación de los deterioros deberá estar avalada por profesionales o técnicos con conocimiento del activo objeto de deterioro.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	196		<b>Criterio general de medición del monto recuperable</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafo 35. NICSP N° 26, Párrafo 31.</b>	
1	196	1	<b>Alternativa al criterio general de medición</b>		<b>NICSP N° 21, Párrafos 36 a 38. NICSP N° 26, Párrafos 32 a 34. DGCN</b>
1	196	2	<b>Estimaciones</b>		<b>NICSP N° 21, Párrafo 39. NICSP N° 26, Párrafo 36. DGCN</b>
1	196	3	<b>Activos que forman parte de una unidad generadora de efectivo</b>		<b>NICSP N° 26, Párrafo 35.</b>

En el ITCR se aplicará el siguiente criterio general: el monto recuperable se mide como el mayor entre el valor razonable menos los costos necesarios para la venta y el valor en uso.

**Políticas Contables**

**1. Alternativa al criterio general de medición**

La estimación del valor razonable menos los costos de venta y del valor en uso se limitará a sólo uno de dichos importes, en los siguientes casos:

- a) Si cualquiera de los importes excediera al importe en libros del activo, no sería necesario estimar el otro, toda vez que el activo no habría sufrido deterioro de su valor.
- b) Cuando no pueda ser posible determinar el valor razonable menos los costos necesarios para la venta, porque no hay bases para hacer una estimación fiable del importe que se podría obtener por la venta del activo en cuestión, en una transacción libre realizada entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, se utilizará exclusivamente el valor en uso del activo;
- c) Si no existen razones para creer que el valor en uso del activo excede de forma significativa o material a su valor razonable menos los costos de venta, se podrá tomar este último valor; de acuerdo al grado o nivel de significatividad o materialidad.

## 2. Estimaciones

Las estimaciones, promedios y fórmulas que se utilicen para realizar aproximaciones razonables para la determinación del valor razonable menos los costos necesarios para la venta y/o del valor en uso, deberán aplicarse de manera homogénea de un ejercicio a otro, estarán fundadas en criterio profesional objetivo y su determinación y cálculo será objeto de información en Notas a los EEFF.

## 3. Activos que forman parte de una unidad generadora de efectivo

Si un activo no genera entradas de efectivo de manera significativamente independiente de otros activos generadores de efectivo, y siempre que el valor razonable del activo individual menos los costos de venta no sea superior a su importe en libros, el importe recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
1	197		Norma	Política
		<b>Medición del importe recuperable de un activo intangible con una vida útil indefinida</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafo 39A. NICSP N° 26, Párrafo 37.</b>	

En el ITCR a efectos de la comprobación anual del deterioro del valor de un activo intangible con una vida útil indefinida, podrá emplearse los cálculos efectuados en el período anterior, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si el activo intangible no genera entradas de efectivo o potencial de servicio, según sea el caso, procedente de su uso continuado que sean en buena medida independientes de lo que generen otros activos o grupos de activos y, en consecuencia, su deterioro del valor se compruebe como parte de la unidad generadora a la cual pertenece, que los activos y pasivos que componen esa unidad no hayan cambiado significativamente desde que se realizó el cálculo más reciente del importe recuperable.
- b) Que el cálculo del importe recuperable o del importe de servicio recuperable, según sea el caso, más reciente de lugar a una cantidad que exceda significativamente el importe en libros del activo, de acuerdo con el grado de significatividad o materialidad.
- c) Que basándose en un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y aquellas circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del importe recuperable o del importe de servicio recuperable, según sea el caso, la probabilidad de que dicho importe a la fecha de comprobación sea inferior al importe en libros sea remota.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	198		Valor razonable	NICSP N° 21, Párrafo 40. NICSP N° 26, Párrafo 38.	
1	198	1	Estimaciones alternativas del valor razonable		NICSP N° 21, Párrafos 41 y 42. NICSP N° 26, Párrafos 39 y 40. DGCN
1	198	2	Costos por la disposición		NICSP N° 21, Párrafo 43. NICSP N° 26, Párrafo 41. DGCN
1	198	3	Valor en libros menos pasivo		NICSP N° 26, Párrafos 42 y 89.

La mejor evidencia del valor razonable menos los costos necesarios para la venta la constituye la existencia de un precio, dentro de un compromiso formal de venta, en una transacción libre, ajustado por los costos incrementales que pudieran ser directamente atribuibles a la disposición del activo.

## Políticas Contables

### 1. Estimaciones alternativas del valor razonable

Si en el ITCR no existiera un compromiso formal de venta, el valor razonable menos los costos necesarios para la venta se determinará según el orden de prioridad expuesto a continuación:

- a) Si el activo tuviera un mercado activo de compraventa, se considerará el precio del activo en el mercado menos los costos de disposición, tomando en consecuencia el precio comprador corriente.
- b) Si no se dispone de precio comprador corriente, se tomará el precio de la transacción más reciente a efectos de estimar el valor razonable, menos los costos necesarios para la venta, siempre que no se hayan producido cambios significativos en las circunstancias económicas, entre la fecha de la transacción y la fecha en la que se realiza la estimación,
- c) Si lo anterior tampoco fuera posible, el valor razonable menos los costos de venta se calculará, a partir de la mejor información disponible, para reflejar el importe que podría obtenerse, a la fecha sobre la que se informa, en una transacción libre entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, una vez deducidos los costos derivados de la disposición.

### 2. Costos por la disposición

Los costos por la disposición a considerar en el cálculo como costos necesarios para la venta, serán aquellos directamente relacionados con la transacción de venta estimada, como por ejemplo:

- a) Costos legales.
- b) Costos de sellados y timbres.
- c) Costos de desmontar o desplazar el activo.
- d) Otros costos incrementales necesarios para dejar el activo en condiciones para la venta.

En ningún caso, se computarán dentro de los costos necesarios para la venta, costos o gastos que, aun estando relacionados con el activo objeto de estimación, no sean necesarios para la transacción de venta que estima (por ejemplo: indemnizaciones laborales por despido, gastos por reorganización de negocios, entre otros).

### 3. Valor en libros menos pasivo

Cuando la venta de un activo necesariamente obligue al comprador a asumir un pasivo relacionado, y exista un único valor razonable menos los costos de venta para el conjunto formado por el activo y el pasivo, a efectos de una adecuada comparación será preciso deducir el importe en libros del pasivo al calcular tanto el valor en uso de la unidad, como su importe en libros.

## Activos generadores de efectivo

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>199</b>	<b>Informes internos de deterioro de activos generadores de efectivo</b>	<b>NICSP N° 26, Párrafo 27. DGCN</b>	

Los informes internos sobre los que el ITCR sustente evidencias de deterioro de activos, deberán estar suscriptos por un profesional o técnico con experiencia en el activo objeto de evaluación y por el contador de la Institución, o funcionario que cumpla sus funciones.

Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información, o en cada caso, la indicación de las razones por las cuales la misma no puede obtenerse:

- a) Importe en libros del activo objeto de evaluación, discriminando su importe bruto y su consumo acumulado (depreciaciones o amortizaciones y pérdidas por deterioro);
- b) Valor razonable menos los costos necesarios para la venta y las bases sobre las cuales se determinó el mismo, o las razones por las cuales no resulta factible su estimación;
- c) Valor de uso o las razones por las cuales no resulta procedente su determinación.
- d) Comparación entre los flujos de efectivo presupuestados y los flujos de efectivo reales y proyectados hasta los siguientes doce meses, que incluyan:
  - a. Flujos de ingresos de operación del activo.
  - b. Flujos de salida de efectivo para la adquisición del activo y las necesidades para operar con él o mantenerlo.
  - c. Otros flujos de ingreso y salida de efectivo vinculados al activo.
  - d. Flujos netos de efectivo referidos a la operación del activo en todas sus fases.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>200</b>	<b>Valor en uso de activos generadores de efectivo</b>	<b>NICSP N° 26, Párrafos 8, 43 y 44.</b>	
<b>1</b>	<b>200</b>	<b>1 Escenarios alternativos</b>		<b>NICSP N° 26, Párrafo 45. DGCN</b>

En el ITCR el valor en uso de un activo generador de efectivo, es el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera se deriven del uso continuado del activo y de su disposición al final de la vida útil, cuyo cálculo incluye los siguientes pasos:

- a) Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo inherentes a su uso continuado como a su disposición final, sobre las siguientes bases:
  - i. Estimación de los flujos de efectivo futuros que se espera obtener del activo.
  - ii. Expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en el calendario de esos flujos de efectivo futuros.
  - iii. Precio por soportar la incertidumbre inherente en el activo.
  - iv. Otros factores que afecten los flujos de efectivo futuros, como ser la falta de liquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que se espera que se deriven del activo.
- b) Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros, la que será determinada según las siguientes bases:
  - i. El valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo.
  - ii. Los ajustes que resulten pertinentes efectuar sobre el referido valor temporal del dinero, en función de los factores indicados en los puntos ii, iii y iv del punto a) anterior, en caso que dichos factores no hubieran incidido en la estimación de los flujos de efectivo futuros.

## Política Contable

### 1. Escenarios alternativos

En caso que en el ITCR se estimen varios escenarios en razón de alternativas de posibles variaciones en el importe o en el calendario de los flujos de efectivo futuros que tengan similar probabilidad de ocurrencia, se tomará la media ponderada de todos los posibles resultados, a efectos de su inclusión en la estimación de flujos futuros para el cálculo del valor en uso del activo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	201		Medición del valor de uso en activos generadores de efectivo	NICSP N° 26, Párrafos 46, 47 y 49.	
1	201	1	Flujos de fondos no contemplados en el valor de uso		NICSP N° 26, Párrafos 57 y 58.
1	201	2	Reestructuración futura		NICSP N° 26, Párrafo 60.



Para la medición en el ITCR del valor en uso de un activo generador de efectivo se considerará lo siguiente:

- a) Las proyecciones de los flujos de efectivo deberán basarse en hipótesis razonables y fundamentadas, que representen las mejores estimaciones de la entidad sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presentarán a lo largo de la vida útil restante del activo. La razonabilidad de las hipótesis deberá contemplar que:
  - i. Se apoyen, en lo posible, en evidencias externas.
  - ii. Sean coherentes con los resultados reales obtenidos en el pasado, siempre que los efectos de hechos o circunstancias posteriores que no existían cuando dichos flujos de efectivo reales fueron generados, lo permitan.
  
- b) Las proyecciones de flujos de efectivo se apoyarán en los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que hayan sido aprobados por la dirección respectiva, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento del activo. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un período de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor; utilizando una tasa de crecimiento para los años siguientes. Esta tasa será constante o decreciente, a menos que la información objetiva indique que una tasa creciente se ajuste mejor a los patrones que sigue el ciclo de vida del producto o del sector industrial. Si resultara adecuado, la tasa de crecimiento podría también ser cero o negativa. y,
  
- c) Se deberán estimar las proyecciones de flujos de efectivo posteriores al período cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes y hasta el final de la vida útil del activo, extrapolando las proyecciones anteriores basadas en los presupuestos o pronósticos, utilizando para los años posteriores una tasa de crecimiento constante o decreciente, salvo que se pudiera justificar el uso de una tasa creciente o, en su caso, el uso de una tasa nula o negativa. Esta tasa de crecimiento no excederá de la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

## **Políticas Contables**

### **1. Flujos de fondos no contemplados en el valor de uso.**

Los flujos de efectivo futuros se estiman para el activo en su estado actual, por lo que el valor en uso no reflejará:

- a) Las salidas de efectivo futuras o los ahorros de costos relacionados (por ejemplo reducciones de personal), ni otros beneficios que se espere que

surjan de una reestructuración futura en la que la entidad no se haya comprometido hasta el momento.

- b) Las salidas de efectivo futuras que vayan a mejorar o aumentar el rendimiento del activo, ni tampoco las entradas de efectivo que se espere obtener de estas salidas de efectivo.

## 2. Reestructuración futura

Cuando se encuentre comprometido un proceso de reestructuración y algunos activos queden afectados al mismo, deberá tenerse presente lo siguiente:

- a) Al determinar el valor en uso, las estimaciones de entradas y salidas futuras de efectivo reflejarán los ahorros de costos y demás beneficios esperados de la reestructuración (a partir de los presupuestos o pronósticos financieros más recientes aprobados).
- b) Las estimaciones de salidas de efectivo futuras por la reestructuración en sí, se incluirán en la provisión por reestructuración.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	202		<b>Composición de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros</b>	<b>NICSP N° 26, Párrafos 52, 54 a 56, 61 a 63 y 66.</b>	
1	202	1	<b>Efectos de la inflación general</b>		<b>NICSP N° 26, Párrafo 53.</b>
1	202	2	<b>Flujos de efectivo en moneda extranjera</b>		<b>NICSP N° 26, Párrafo 67.</b>

En el ITCR las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán:

- a) Proyecciones de salidas de efectivo en las que se prevea incurrir antes de que el activo esté listo para su uso o venta, en caso de corresponder.
- b) Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo.
- c) Proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo, incluyendo los gastos de mantenimiento diario, otros gastos generales vinculados a su utilización y, en su caso, los pagos que sean necesarios para preparar al activo para su utilización, siempre que dichas salidas puedan ser atribuidas directamente al activo, o distribuidas según una base razonable y coherente.
- d) Proyecciones de salidas futuras necesarias para mantener el nivel de beneficios económicos o potencial de servicio que se espere surjan del activo en su estado actual, así como el costo de reemplazo de activos con

vidas útiles más cortas, cuando el activo objeto de medición forme parte de una unidad generadora de efectivo

- e) Los flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían (o pagarían) por la disposición del activo, al final de su vida útil, los que se determinarán de forma similar a la del valor razonable del activo menos los costos de venta, excepto que en la estimación de esos flujos de efectivo:
  - i. Se utilicen precios vigentes en la fecha de estimación para activos similares, que hayan llegado al final de su vida útil y hayan estado operando en condiciones similares a aquéllas en las que el activo será utilizado.
  - ii. Se ajusten dichos precios por el efecto de los incrementos debidos a la inflación general, y por los incrementos o disminuciones de los precios futuros específicos. No obstante, si tanto las estimaciones de los flujos de efectivo futuros, procedentes de la utilización continuada del activo, como la tasa de descuento, excluyen el efecto de la inflación general, la entidad también excluirá este efecto de la estimación de los flujos netos de efectivo procedentes de la disposición del activo.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán:

- a) Entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las entradas procedentes del activo que se esté revisando (por ejemplo, activos financieros tales como partidas a cobrar).
- b) Pagos relacionados con obligaciones que ya han sido reconocidas como pasivos (por ejemplo, cuentas por pagar, pensiones o provisiones).
- c) Entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación.
- d) Cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.

## **Políticas Contables**

### **1. Efectos de la inflación general**

Si la tasa de descuento utilizada incluyera el efecto de los incrementos de precios debidos a una hipótesis de inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Caso contrario, los flujos de efectivo futuros deberán estimarse en términos reales, sin perjuicio de los efectos de variaciones en los precios específicos.

### **2. Flujos de efectivo en moneda extranjera**

Los flujos de efectivo futuros se estimarán en la moneda en la que vayan a ser generados. La entidad convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	203		Tasa de descuento	NICSP N° 26, Párrafo 68.	
1	203	1	Incidencia en la tasa de riesgos específicos del activo		NICSP N° 26, Párrafo 69.
1	203	2	Ausencia de tasas observables en el mercado		NICSP N° 26, Párrafo 70 y GA 17 y 18.

La/s tasa/s de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos, que reflejen las evaluaciones actuales del mercado respecto de:

- a) el valor temporal del dinero, representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo; y
- b) los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no hayan sido ajustadas.

## Políticas Contables

### 1. Incidencia en la tasa de riesgos específicos del activo

La/s tasa/s de descuento empleada/s para determinar el valor en uso de un activo no deberá reflejar los riesgos para los cuales ya hayan sido ajustadas las estimaciones de flujos de efectivo futuros, ya que de lo contrario el efecto de las hipótesis involucradas se estarían duplicando.

### 2. Ausencia de tasas observables en el mercado

Si la/s tasa/s específica/s correspondiente a un activo no estuviera/n directamente disponible/s en el mercado, se aplicará algún sustituto para estimar la tasa de descuento, como por ejemplo:

- a) El costo medio ponderado del capital;
- b) La tasa de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad;
- y
- c) Otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

En cualquiera de los casos, la/s tasa/s sustituta/s seleccionada/s debe/n ajustarse:

- a) Para reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos; y
- b) Para excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos, o para los cuales los flujos de efectivo estimados ya han sido ajustados.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>204</b>	<b>Unidades generadoras de efectivo</b>	<b>NICSP N° 26, Párrafos 13 y 79.</b>	

En el ITCR la unidad generadora de efectivo de un activo es el grupo más pequeño de activos mantenido con el objetivo fundamental de obtener un rendimiento comercial que;

- a) Incluye el activo.
- b) Genera entradas de efectivo que son en buena medida independientes de las entradas de efectivo producidas por otros activos o grupos de activos.

Si no se puede determinar el importe recuperable de un activo individual, deberá identificarse el conjunto más pequeño de activos que, incluyendo al mismo, genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes, a cuyos efectos deberá aplicarse el juicio profesional.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>205</b>	<b>Identificación de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece un activo</b>	<b>NICSP N° 26, Párrafos 35, 77 y 78.</b>	
<b>1</b>	<b>205</b>	<b>1</b> <b>Activos o grupos de activos que abastecen internamente a la entidad</b>		<b>NICSP N° 26, Párrafos 80 a 82.</b>
<b>1</b>	<b>205</b>	<b>2</b> <b>Identificación de un período a otro</b>		<b>NICSP N° 26, Párrafos 83 y 84.</b>

Si en el ITCR existiera algún indicio del deterioro del valor de un activo, el importe recuperable se estimará para el activo individualmente considerado; si ello no fuera posible, se determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece.

El importe recuperable de un activo individual no podrá ser determinado cuando:

- a) el valor en uso del activo no pueda estimarse como próximo a su valor razonable menos los costos de venta (por ejemplo, cuando los flujos de efectivo futuros por la utilización continuada del activo no puedan determinarse por ser insignificantes); y
- b) el activo no genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las generadas por otros activos y no sea capaz de generar flujos de efectivo individualmente.

En estos casos, el valor en uso y, por tanto, el importe recuperable, podrán determinarse sólo a partir de la unidad generadora de efectivo del activo, excepto que el valor razonable menos los costos de venta del activo considerado individualmente sea superior a su importe en libros, en cuyo caso el resultado de dicha ecuación se considerará como importe recuperable.

## Políticas Contables

### 1. Activos o grupos de activos que abastecen internamente a la entidad

A efectos de la determinación del valor recuperable de un activo o grupo de activos, deberán considerarse las entradas de efectivo recibidas o proyectadas a recibir de partes externas a la entidad, por lo que si el activo o grupo de activos en cuestión está destinado a la producción de productos que, en forma total o parcial se utilizan internamente, y siempre que la producción pueda venderse en un mercado activo, deberán considerarse los flujos de entradas de efectivo que podrían alcanzarse en transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua, excluyendo el efecto de los precios internos de transferencia, en caso que éstos afecten los flujos de entradas de efectivo del activo o grupo de activos en cuestión.

### 2. Identificación de un período a otro

Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de forma coherente de un período a otro, y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio, lo cual será objeto de información en el caso que se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor o una reversión de la misma para la unidad generadora de efectivo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	206		Importe recuperable de una unidad generadora de efectivo	NICSP N° 26, Párrafo 85.	
1	206	1	Importe en libros de una unidad generadora de efectivo		NICSP N° 26, Párrafos 86 y 87.
1	206	2	Agrupamiento con otros activos y pasivos		NICSP N° 26, Párrafos 88 y 90.
1	206	3	Pasivos reconocidos		NICSP N° 26, Párrafo 89.

En el ITCR el importe recuperable de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso de los activos que conforman la unidad.

## **Políticas Contables**

### **1. Importe en libros de una unidad generadora de efectivo**

A efectos de la comparación, el importe en libros de una unidad generadora de efectivo se determinará de manera coherente con la forma en que se calcule el importe recuperable de la misma, por lo que:

- a) Se incluirá el importe en libros sólo de aquellos activos que puedan ser atribuidos directamente, o distribuidos según un criterio razonable y coherente, a la unidad generadora de efectivo y que generarán las entradas futuras de efectivo utilizadas en la determinación del valor en uso de la citada unidad; y
- b) No se incluirá el importe en libros de ningún pasivo reconocido, a menos que el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo no pudiera ser determinado sin tener en cuenta este pasivo.

### **2. Agrupamiento con otros activos y pasivos**

Cuando se agrupen los activos para evaluar su recuperabilidad, es importante incluir en la unidad generadora de efectivo todos los activos que generan o son empleados para generar la corriente de entradas de efectivo. De otro modo, la unidad generadora de efectivo podría aparecer como plenamente recuperable, cuando de hecho se ha producido una pérdida por deterioro del valor. El importe recuperable de una unidad generadora de efectivo se determina, en ocasiones, después de tener en consideración:

- a) los activos que no son parte de la propia unidad (por ejemplo, cuentas por cobrar u otros activos financieros); o
- b) los pasivos que se hayan reconocido (por ejemplo, cuentas por pagar, pensiones y otras provisiones).

### **3. Pasivos reconocidos**

En caso que la disposición de una unidad generadora de efectivo, obligase al comprador a asumir el pasivo, el valor razonable menos los costos de venta (o el flujo de efectivo estimado procedente de la venta, o disposición por otra vía, al final de su vida útil) de la unidad generadora de efectivo será el precio de venta estimado de los activos de la unidad generadora de efectivo y del pasivo, de forma conjunta, menos los costos correspondientes a la disposición. Para llevar a cabo una adecuada comparación, entre el importe en libros de la unidad generadora de efectivo y su importe recuperable, será preciso deducir el importe en libros del pasivo al calcular tanto el valor en uso de la unidad, como su importe en libros.

## Activos no generadores de efectivo

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	207	Valor en uso de activos no generadores de efectivo	NICSP N° 21, Párrafo 44.	

En el ITCR el valor en uso se establece como el valor presente del activo manteniendo su potencial de servicio.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	208	Alternativas para determinar el valor presente del activo manteniendo su potencial de servicio	NICSP N° 21, Párrafos 45 a 49. DGCN	
1	208	1 Elección del enfoque más adecuado		NICSP N° 21, Párrafo 50. DGCN

Podrán utilizarse los siguientes enfoques alternativos para determinar el valor presente del activo manteniendo su potencial de servicio, a saber:

- a) Enfoque del costo de reposición depreciado del activo: es el monto total que insumiría, a través de una reposición, reponer el potencial de servicio bruto del activo, y se mide como el costo de reproducción o el costo de reposición del activo, el menor de ambos, menos la depreciación acumulada calculada sobre la base de tal costo, para reflejar la parte ya consumida o potencial de servicio agotado del activo. A efectos de identificar el servicio bruto a reponer debe prestarse atención al servicio efectivamente prestado con el activo (en los casos que se subutilice el potencial de servicio del activo), así como a la eventual necesidad de mantener permanentemente un potencial de servicio mayor al realmente prestado, como ser contar con equipos adicionales al efectivamente utilizado, para atender imponderables de ausencia de funcionamiento del equipo principal.
- b) Enfoque del costo de rehabilitación del activo: es el costo de devolver el potencial de servicio de un activo al nivel anterior al deterioro, y se mide como el menor entre el costo de reposición o el costo de reproducción del activo medido antes del deterioro, menos el costo estimado de rehabilitación del activo.



- c) Enfoque de las unidades de servicio: es el valor corriente del potencial de servicio restante de un activo, y se mide como el menor entre el costo de reposición o el costo de reproducción del activo medido antes del deterioro, ajustado al número reducido de unidades de servicio esperadas del mismo en su estado de deterioro.

## Política Contable

### 1. Elección del enfoque más adecuado

La elección del enfoque más adecuado para determinar el valor en uso depende de los datos disponibles y de la naturaleza del deterioro:

- a) Los deterioros de valor identificados por cambios significativos de efectos a largo plazo en el entorno tecnológico, legal o político, generalmente se miden utilizando un enfoque de costo de reposición depreciado o un enfoque de unidades de servicio.
- b) Los deterioros de valor identificados por cambios significativos de efectos a largo plazo sobre el grado de utilización o forma de uso, incluyendo la identificación del cese o casi cese de la demanda, generalmente se miden utilizando un enfoque de costo de reposición depreciado o un enfoque de las unidades de servicio.
- c) Los deterioros de valor debidos a un daño físico se determinan generalmente utilizando un enfoque de costo de rehabilitación o de costo de reposición depreciado.

Sin perjuicio de las alternativas de enfoques posibles a aplicar, con carácter general se utilizará el enfoque del costo de reposición depreciado, excepto en los casos de activos deteriorados físicamente, para los que se utilizará el enfoque del costo de rehabilitación.

### Pérdidas por deterioro

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	209	Reconocimiento de pérdidas por deterioro	NICSP N° 21, Párrafos 52 y 54. NICSP N° 26, Párrafos 72 y 73.	
1	209	1	Pérdida por deterioro mayor al importe en libros de un activo	NICSP N° 21, Párrafos 55 y 56. NICSP N° 26, Párrafo 74. DGCN

En caso de que en el ITCR el monto recuperable de un activo sea inferior a su importe en libros, éste debe disminuirse hasta alcanzar aquel monto, recociéndose la diferencia en el resultado del ejercicio, con carácter de pérdida por deterioro.

## Política Contable

### 1. Pérdida por deterioro mayor al importe en libros de un activo

En caso que la pérdida por deterioro superase al importe en libros de un activo:

- a) El importe en libros del activo se reducirá a cero.
- b) En la medida que la pérdida por deterioro exceda al importe en libros del activo, se reconocerá un pasivo, siempre y cuando se cumplan los criterios para su reconocimiento como tal;
- c) La pérdida por deterioro a reconocer en los resultados del ejercicio será igual a la reducción del activo a cero más el monto del pasivo reconocido, si correspondiera.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	210		<b>NICSP N° 26, Párrafos 91, 92 y 97.</b>	
1	210	1		<b>NICSP N° 26, Párrafos 93 y 95.</b>
1	210	2		<b>NICSP N° 26, Párrafo 94.</b>

Cuando en el ITCR el importe recuperable de una unidad generadora de efectivo sea inferior al importe en libros de los activos que integran dicha unidad, todos los importes en libros deberán reducirse hasta alcanzar en conjunto el referido importe recuperable, y la distribución de la reducción a cada activo se efectuará proporcionalmente al importe en libros de cada uno.

El importe en libros de cada activo individual que integra la unidad generadora de efectivo, en ningún caso se reducirá por debajo de su importe recuperable

individual (si se pudiese determinar) o de cero, lo que fuere mayor. La porción de la pérdida por deterioro de la unidad generadora de efectivo que no pueda ser distribuida a un activo como consecuencia de ello, se distribuirá entre los restantes activos que integran la unidad, en la misma proporción indicada en el párrafo anterior.

Una vez aplicada la distribución anterior, el importe restante de una pérdida por deterioro será reconocida como un pasivo, siempre y cuando se cumplan los criterios para su reconocimiento como tal.

## Políticas Contables

**1. Impacto de la pérdida por deterioro en un activo no generador de efectivo**  
 Ante la existencia de una pérdida por deterioro se deberá distribuir la misma en función de la proporción asignada en el importe en libro tanto a la proporción de un activo generador de efectivo o no generador de efectivo.

**2. Imposibilidad de identificar el importe recuperable de un activo individual**  
 Si no se pudiera determinar el monto recuperable de un activo:

- a) Se reconocerá una pérdida por deterioro del valor para el activo siempre que su importe en libros fuera superior al mayor importe entre su valor razonable menos los costos de venta y los resultados de los procedimientos de distribución descritos precedentemente; y
- b) No se reconocerá ninguna pérdida por deterioro del valor para el activo si la unidad generadora de efectivo en la que está incluido no hubiera sufrido ninguna pérdida por deterioro del valor. Esto será de aplicación incluso cuando el valor razonable menos los costos de venta del activo fuese inferior a su importe en libros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>211</b>	<b>Ajuste de los cargos por depreciación (o amortización) del activo</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafo 57. NICSP N° 26, Párrafo 75.</b>	

En el ITCR los cargos por depreciación o amortización de un activo objeto de deterioro deberán ajustarse a efectos de distribuir, durante su vida útil restante, su importe en libros ajustado por la pérdida por deterioro reconocida.

## Reversión de pérdidas por deterioro

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	212		Evaluación de reversión de una pérdida por deterioro	NICSP N° 21, Párrafos 59 a 62 y 66. NICSP N° 26, Párrafos 99 a 101.	
1	212	1	Efectos adicionales de la evaluación de reversión		NICSP N° 21, Párrafo 64. NICSP N° 26, Párrafo 102. DGCN

En cada fecha sobre la que el ITCR informa, deberá evaluarse si existe algún indicio referido a que la pérdida por deterioro del valor de un activo reconocida en un ejercicio anterior, haya disminuido o incluso desaparecido. A tales efectos, constituirán indicios la desaparición o mejora en las “Circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro”, según lo establecido en la presente normativa, respecto de las consideradas al momento de la evaluación de deterioro del activo en cuestión. Sólo en caso de existir tales indicios, deberá estimarse nuevamente el monto recuperable del activo.

## Política Contable

### 1. Efectos adicionales de la evaluación de reversión

La existencia de indicios de disminución o desaparición de una pérdida por deterioro, incluso en el caso que finalmente no genere una reversión de dicha pérdida, indica la necesidad de revisar la vida útil del activo, el método de depreciación o amortización y el valor residual, tratándose sus eventuales cambios conforme lo estipulado para cada rubro en la presente normativa.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	213		Reconocimiento de reversiones de pérdidas por deterioro	NICSP N° 21, Párrafos 65 y 69. NICSP N° 26, Párrafos 103 y 108.	

1	213	1	<b>Monto recuperable mayor al importe en libros del activo</b>		<b>NICSP N° 21, Párrafos 68. NICSP N° 26, Párrafo 106. DGCN</b>
---	-----	---	--	--	---

En caso de que en el ITCR el monto recuperable de un activo sea superior a su importe en libros, neto de la pérdida por deterioro acumulada reconocida, dicho importe en libros debe incrementarse (mediante una disminución de la pérdida por deterioro acumulada) hasta alcanzar aquel monto o hasta eliminar totalmente la pérdida por deterioro acumulada, lo que ocurra primero. El importe por el que se reduce la pérdida por deterioro, se reconocerá en el resultado del ejercicio, con carácter de reversión de pérdida por deterioro.

### **Política Contable**

#### **1. Monto recuperable mayor al importe en libros del activo**

En ningún caso el importe en libros del activo, después de revertir la pérdida por deterioro, podrá exceder al importe en libros que se hubiera obtenido, neto de depreciaciones o amortizaciones acumuladas, de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	214	<b>Reversión de pérdidas por deterioro para unidades generadoras de efectivo</b>	<b>NICSP N° 26, Párrafos 110 y 111.</b>	

En el ITCR la reversión de pérdidas por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos que integran dicha unidad, proporcionalmente al importe en libros de cada uno.

El importe en libros de cada activo individual que integra la unidad generadora de efectivo, en ningún caso se incrementará por encima de su importe recuperable individual (si se pudiese determinar) o del importe en libros que se hubiera obtenido, neto de depreciaciones o amortizaciones acumuladas, de no haberse reconocido ninguna pérdida por deterioro en ejercicios anteriores. La porción de la reversión de pérdidas por deterioro de la unidad generadora de efectivo que no pueda ser distribuida a un activo como consecuencia de ello, se distribuirá entre

los restantes activos que integran la unidad, en la misma proporción indicada en el párrafo anterior.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>215</b>	<b>Ajuste de los cargos por depreciación (o amortización) del activo</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafo 70. NICSP N° 26, Párrafo 109.</b>	

En el ITCR después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación o amortización del activo serán objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

#### Información a Revelar

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>216</b>	<b>Información a revelar general</b>	<b>NICSP N° 21, Párrafos 72A, 73, 73A y 75 a 78. NICSP N° 26, Párrafos 114, 115 y 118 a 121. DGCN</b>	

El ITCR revelará en los EEFF, además de la información requerida para cada activo en particular, la que se detalla a continuación en materia de deterioro:

- a) Los criterios desarrollados para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo.
- b) Los criterios aplicados para definir las unidades generadoras de efectivo, y el detalle de su conformación, identificando los cambios producidos en dicha conformación con respecto al ejercicio anterior;
- c) Para cada clase de activo, distinguiendo los generadores de los no generadores de efectivo:
  1. El importe total de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado durante el período, así como las cuentas en las que están expuestas en el ERF.

2. El importe total de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro que se han reconocido en el resultado durante el período, así como las cuentas en las que están expuestas en el ERF.
3. Los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o reversión de pérdidas por deterioro;
- d) Toda otra información que se requiera incluir.

La información de carácter cuantitativo requerida por los puntos c) 1. y c) 2. se incluirá dentro de la información a presentar como Anexo a los EEFF en forma de cuadro, conforme lo establecido en esta Normativa para los rubros respectivos.

## Depreciaciones

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	219		Depreciaciones de bienes	NICSP N° 17, Párrafo 59. DGCN	
1	219	1	Distribución inicial		NICSP N° 17, Párrafo 60.
1	219	2	Grado de materialidad		NICSP N° 17, Párrafo 61. DGCN
1	219	3	Excepciones		ITCR

El ITCR depreciará de forma separada cada parte de un elemento que tenga un costo significativo, con relación al costo total de los bienes comprendidos en las siguientes cuentas del activo fijo:

- a) Propiedades, planta y equipos explotados (excluidos las tierras y terrenos libres de mejoras).

## Políticas Contables

### 1. Distribución inicial

El ITCR distribuirá el importe inicialmente reconocido en cada una de las cuentas de los bienes depreciables, en partes significativas, y depreciará cada una de dichas partes en forma separada.

### 2. Grado de materialidad

Una parte significativa de un elemento de los bienes puede tener una vida útil y un método de depreciación que coincidan con la vida y el método utilizados para otra parte significativa del mismo elemento. En tal caso, ambas partes

podrían agruparse para determinar el cargo por depreciación. El ITCR, establecerá los lineamientos porcentuales para determinar el grado de materialidad de los costos dentro del costo total del bien, a efectos de la separación para el cálculo de la depreciación.

### 3. Excepciones

El ITCR, no depreciará los activos de la partida Equipo Educativo, porque considera impracticable determinar una vida útil uniforme, lo anterior debido a su naturaleza (CD, libros impresos, libros electrónicos, revistas impresas y electrónicas, entre otros. Para estos activos, el ITCR revisará, al menos una vez al año, o cuando existan indicadores internos o externos, si los activos pueden tener deterioro, siguiendo los requerimientos de la NICSP 21 Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>220</b>	<b>Cargo por depreciación</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 64 y 65.</b>	

En el ITCR el cargo por depreciación de cada período se reconocerá en el resultado, salvo que se haya incluido el importe en la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. De forma similar, la depreciación de los elementos del Activo Fijo utilizados para actividades de desarrollo puede incluirse en el costo de un activo intangible que se reconoce de acuerdo con la NICSP N° 31 “*Activos intangibles*”.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>221</b>	<b>Distribución del importe sujeto a depreciación</b>	<b>NICSP N° 13, Párrafo 36. NICSP N° 17, Párrafo 66. DGCN</b>	

En el ITCR el importe sujeto a depreciación se distribuirá a lo largo de la vida útil del bien.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política



<b>1</b>	<b>222</b>		<b>Revisión anual del valor residual y los años de vida útil</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 67.</b>	
<b>1</b>	<b>222</b>	<b>1</b>	<b>Determinación de Valores Razonables</b>		<b>DGCN</b>

El ITCR revisará anualmente el valor residual y los años de vida útil de los bienes y reflejar cualquier cambio en las estimaciones realizadas, el cual implicará un cambio en las estimaciones, por lo que deberá realizarse el ajuste correspondiente y revelar dichos cambios en Notas a los EEFF.

## **Política Contable**

### **1. Determinación de Valores Razonables**

El ITCR determinará los criterios para evaluar y determinar valores residuales y años de vida útil de los bienes, para cada clase de bienes y, en su caso, para bienes específicos dentro de cada clase.

<b>Norma / Política</b>		<b>Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
			<b>Norma</b>	<b>Política</b>
<b>1</b>	<b>223</b>	<b>Valor razonable del activo que excede a su importe en libros</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 68.</b>	

En el ITCR la depreciación se contabilizará incluso si el valor razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un activo no evitan realizar la depreciación.

<b>Norma / Política</b>		<b>Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
			<b>Norma</b>	<b>Política</b>
<b>1</b>	<b>224</b>	<b>Valor residual y depreciación</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 69 y 70.</b>	

En el ITCR la depreciación de un activo se determinará después de deducir su valor residual, el cual se determinará a través de un criterio técnico. El valor residual de un activo podría aumentar hasta igualar o superar el importe en libros del activo. Si esto sucediese, el cargo por depreciación del activo será nulo, a menos que, y hasta que, ese valor residual disminuya posteriormente y se haga menor que el importe en libros del activo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>225</b>	<b>Inicio y fin de la depreciación</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafo 71.</b>	

En el ITCR la depreciación de un activo:

- Comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la administración.
- Cesará cuando el activo sea dado de baja.

La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo, y siempre que no que se utilice el método de depreciación en función del uso, en cuyo caso el cargo por depreciación será nulo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>226</b>	<b>Vida útil</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 72 y 73.</b>	

Debido a que la estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, el ITCR la determinará basada en la experiencia que tenga con activos similares, dado que la misma se define en términos de la utilidad esperada del activo. Actualmente la vida útil a aplicar es la siguiente:

- La vida útil para los terrenos y edificios se establecerá en base a los informes de avalúos que realicen los profesionales especializados de la institución, las cuales se sustentan técnicamente.
- Para los demás activos de PPE, la vida útil en el ITCR se ajusta conforme al anexo II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Directriz del Ministerio de Hacienda DGCN No. 001-2009 “Valoración de activos”.

## Activos Intangibles

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>227</b>	<b>Alcance</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 7 a 10, 12 y 17.</b>	

En el ITCR los activos intangibles, pueden ser adquiridos, producidos o recibidos a través de transacciones sin contraprestación, se incluyen entre otros:

- a) Los desarrollos de nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.
- b) Los derechos de concesión o licencia, para productos tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos reprográficos<sup>8</sup>; entre otros.
- c) Los programas informáticos (excepto los sistemas operativos de los equipos).
- d) El diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas.
- e) La propiedad intelectual.
- f) Las marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales).

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>228</b>	<b>Activos no comprendidos</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 3, 18 y 61.</b>	

El ITCR no incluirá dentro de activos intangibles:

- a) Poderes y derechos conferidos por la legislación, un estatuto de constitución o promedios equivalentes.
- b) Costos de adquisición diferidos.
- c) Activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora.
- d) Las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares que se hayan generado internamente.
- e) Las actividades de investigación para el desarrollo de nuevos conocimientos científicos o tecnológicos; y
- f) En general, los activos intangibles que no cumplan con los requisitos de identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>229</b>	<b>Activos Intangibles tratados por otras Normas</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 3 y 6.</b>	

<sup>8</sup> Real Academia Española: *Perteneciente a la reprografía. Reprografía: Reproducción de los documentos por diversos medios, como la fotografía, la microfilmación, etc.*

En el caso de que el ITCR tenga un activo intangible cubierto por otra NICSP no se aplicará esta Norma, tal es el caso de:

<b>Activos intangibles</b>	<b>NICSP</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenidos para venderlos en el curso de las operaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>NICSP N° 12 "Inventarios"</li> </ul>

1	Norma / Política		Concepto	Referencia	
	232			Norma	Política
			<b>Condiciones previas al reconocimiento</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafo 18.</b>	

Para que un activo intangible en el ITCR pueda ser considerado como tal, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- El activo debe ser identificable.
- La Institución debe tener el control del mismo.
- El activo debe ser capaz de generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros.

1	Norma / Política		Concepto	Referencia	
	233			Norma	Política
			<b>Activo Identificable</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafo 19.</b>	

En el ITCR un activo intangible satisface el criterio de identificabilidad cuando:

- Es separable, o sea es susceptible de ser separado de la entidad y vendido, cedido, dado en operaciones, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo, con los que guarde relación.
- Es producto de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que estos derechos sean transferibles o separables de la Institución o de otros derechos y obligaciones.

1	Norma / Política		Concepto	Referencia	
	234			Norma	Política
			<b>Control de un activo</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafo 21.</b>	

<b>1</b>	<b>234</b>	<b>1</b>	<b>Control y titularidad legal</b>		<b>NICSP N° 31, Párrafo 21. DGCN</b>
<b>1</b>	<b>234</b>	<b>2</b>	<b>Beneficios económicos o potencial de servicio futuros relacionados con el activo intangible</b>		<b>NICSP N° 31, Párrafo 25.</b>

El ITCR tendrá control sobre un activo intangible cuando:

- a) Se tenga el poder de obtener beneficios económicos o potencial de servicios futuros de los mismos.
- b) Se pueda restringir el acceso de terceros a dichos beneficios o potencial de servicios.

## Políticas Contables

### 1. Control y titularidad legal

Si bien la capacidad para controlar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo intangible normalmente surge de derechos de tipo legal, la existencia de los mismos no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que éste puede ejercerse de alguna otra manera. Por ende, aun no teniendo la titularidad legal del activo intangible identificable y capaz de generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros, el mismo será susceptible de reconocimiento en caso de cumplirse las condiciones de control respecto del mismo.

### 2. Beneficios económicos o potencial de servicio futuros relacionados con el activo intangible

Dentro de los beneficios económicos o potencial de servicios futuros que recibe el ITCR, procedentes de un activo intangible se incluyen:

- a) Los ingresos procedentes de la venta de productos o servicios.
- b) Los ahorros de costos y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la Institución.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>235</b>	<b>Condiciones para el reconocimiento</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 26 y 28.</b>	

1	235	1	Estimaciones razonables y fundadas		NICSP N° 31, Párrafo 29. DGCN
1	235	2	Certidumbre asociada al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros		NICSP N° 31, Párrafo 30.

Para que una partida pueda (y deba) reconocerse en el ITCR como activo intangible, la misma debe cumplir con:

- a) La definición de activo intangible (condiciones previas al reconocimiento).
- b) Los criterios para su reconocimiento, a saber:
  - i. Que sea probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros inherentes al activo fluyan a la entidad; y
  - ii. Que el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

## Políticas Contables

### 1. Estimaciones razonables y fundadas

Los beneficios económicos o potencial de servicios futuros deberán estar sustentados en suposiciones razonables y fundadas que representen la mejor estimación de la entidad respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo. Los criterios para la elaboración de dichas estimaciones deberán exponerse en Notas a los EEEF de la Institución.

### 2. Certidumbre asociada al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros

Deberá aplicarse el juicio profesional para evaluar el grado de certidumbre, asociado al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	236	Medición inicial	NICSP N° 31, Párrafo 31.	

En el ITCR un activo intangible se medirá inicialmente por su costo. Cuando la adquisición de un activo intangible fuera a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se medirá a su valor razonable en esa fecha.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	237	Costo de un activo intangible adquirido de forma separada	NICSP N° 31, Párrafos 34, 35 y 37.	
1	237	1 Desembolsos que no forman parte del costo		NICSP N° 31, Párrafo 36.
1	237	2 Transacciones accesorias a la adquisición del activo		NICSP N° 31, Párrafo 37 y 38.

En el ITCR el costo de un activo intangible incluye:

- a) El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas.
- b) Cualquier costo directamente atribuible a la preparación y ubicación del activo en el lugar y condiciones necesarias para su uso previsto, tales como:
  - i. Los costos de las remuneraciones a los empleados, derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso;
  - ii. Honorarios profesionales surgidos directamente de poner el activo en sus condiciones de uso.
  - iii. Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

## Políticas Contables

### 1. Desembolsos que no forman parte del costo

En el ITCR no serán contemplados como parte del costo de un activo intangible, entre otros, los siguientes desembolsos:

- a) Los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
- b) Los costos de llevar a cabo operaciones en una nueva localización o con un nuevo segmento de usuarios de un servicio (incluyendo los costos de formación del personal).
- c) Los costos de administración y otros costos indirectos generales.

## 2. Transacciones accesorias a la adquisición del activo

Los ingresos y gastos relacionados con los activos intangibles pero que no son imprescindibles para que el activo pueda operar de la forma prevista, que pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo de un activo intangible, no formarán parte del costo del activo sino que deberán reconocerse en el resultado del ejercicio en el que se generen. De la misma forma se procederá respecto de los costos soportados por la utilización del activo y por la reprogramación de su uso, una vez alcanzadas las condiciones para operar según la forma originalmente prevista.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	239	Costo de un activo intangible generado internamente	NICSP N° 31, Párrafos 63 y 64.	
1	239	1 Conceptos que no forman parte del costo		NICSP N° 31, Párrafo 65.

En el ITCR el costo de un activo intangible generado internamente, será la suma de los desembolsos incurridos desde la fecha en que el activo intangible cumple las condiciones para su reconocimiento, comprendiendo todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista, como son:

- a) Los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible.
- b) Los honorarios para registrar los derechos legales.
- c) La amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

### Política Contable

#### 1. Conceptos que no forman parte del costo

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente:

- a) Los desembolsos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, a menos que este desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso.
- b) Las ineficiencias identificadas, y los resultados operativos negativos iniciales incurridos antes de que el activo alcance el rendimiento esperado.



c) Los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	240		<b>Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 42 y 43.</b>
1	240	1	<b>Transferencias de activos intangibles entre entidades</b>	<b>DGCN</b>

Cuando el ITCR adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, o a un costo insignificante o nulo, su costo se medirá inicialmente a su valor razonable a la fecha de adquisición, no considerándose dicha medición inicial una revaluación.

### Política Contable

#### 1. Transferencias de activos intangibles entre entidades

En los casos que la entidad que transfiera sea una entidad pública no empresarial costarricense, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	241		<b>Activos intangibles adquiridos a través de una transacción de intercambio (permuta) por otros activos</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 44.</b>
1	241	1	<b>Medición inicial de los activos intangibles adquiridos</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 44 y 45. DGCN</b>

Cuando un activo intangible fue adquirido a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios, el costo del mismo se medirá por su valor razonable, a menos que no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado.

## Política Contable

### 1. Medición inicial de los activos intangibles adquiridos

Salvo prueba en contrario, el valor razonable de la propiedad adquirida a través de una transacción de intercambio, estará dado por el acuerdo de las partes intervinientes, es decir, por el precio de la transacción. De no contarse explícitamente con un precio o acuerdo de partes, se deberá determinar el valor razonable de la propiedad adquirida o, en caso de no poder realizarse una estimación fiable del mismo, se considerará como valor de adquisición la sumatoria del valor razonable de los activos entregados. Si esto último tampoco resulta factible, entonces la propiedad adquirida se medirá por el importe en libros de los activos entregados.

1	Norma / Política	Concepto	Referencia	
			Norma	Política
	243	Otros activos intangibles generados internamente	NICSP N° 31, Párrafos 49 a 51.	

En el ITCR a efectos de determinar si un activo intangible generado internamente cumple con los criterios para ser reconocido y medido como tal, deberá clasificarse y separarse la generación del activo en:

- a) Fase de investigación.
- b) Fase de desarrollo.

Si no fuera posible distinguirse, en un proyecto interno, las fases indicadas anteriormente, se tratarán los desembolsos que ocasione dicho proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

### Gastos de investigación y desarrollo

1	Norma / Política	Concepto	Referencia	
			Norma	Política
	244	Fase de investigación	NICSP N° 31, Párrafos 52 a 54.	

En el ITCR, si en la fase de investigación no puede demostrarse que exista un activo intangible que pueda generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros, los desembolsos en que se incurra durante dicha fase no deberán reconocerse como activos intangibles, sino que se reconocerán como gastos del período en el que se incurran.

Dentro de las actividades de investigación se pueden contemplar:

- a) Actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos.
- b) La búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos.
- c) La búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios.
- d) La formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>245</b>	<b>Fase de desarrollo</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 55 a 57.</b>	

En el ITCR la fase de desarrollo de un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación, un activo intangible surgido durante la primera de las fases referidas la Institución reconocerá si, y solo si, pueden demostrarse todos los extremos siguientes:

- a) La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización.
- b) La intención de completar el activo intangible y usarlo.
- c) La capacidad de la entidad para utilizar el activo intangible.
- d) La forma en que el activo intangible vaya a generar beneficios económicos o potencial de servicios futuros. Entre otras cosas si el activo intangible va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la Institución.
- e) la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar el activo intangible.
- f) La capacidad de la Institución para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Dentro de la etapa de desarrollo se puede contemplar:

- a) El diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos.
- b) El diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva.
- c) El diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.
- d) Los costos de sitios web y de desarrollo de aplicaciones informáticas.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>246</b>	<b>Desembolsos posteriores en un proyecto adquirido de investigación y desarrollo en proceso</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 40 y 41.</b>	

Los gastos por investigación o desarrollo que:

- a) Estén asociados con un proyecto de investigación y desarrollo en curso, adquirido de forma independiente y reconocido como un activo intangible.
- b) Se hayan generado después de la adquisición del citado proyecto, se contabilizarán de acuerdo con lo establecido para otros activos intangibles generados internamente, de manera que:
  - i. los desembolsos de investigación serán reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos.
  - ii. los desembolsos de desarrollo serán reconocidos:
    1. como un gasto cuando se incurra en ellos, en caso que no cumplan los requisitos para ser considerado un gasto de desarrollo
    2. como un mayor importe en libros del proyecto de investigación o desarrollo en proceso adquirido, en casos que cumplan los criterios de reconocimiento como tal.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>247</b>	<b>Reconocimiento de gastos no atribuibles al costo</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 66 y 67.</b>	
<b>1</b>	<b>247</b>	<b>1 Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo</b>		<b>NICSP N° 31, Párrafo 70.</b>

El ITCR reconocerá los desembolsos sobre una partida intangible cuando se incurra en ellos. En tal sentido, y a menos que formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento, o bien que formen parte del costo de otro activo, deberán reconocerse como gastos del período, entre otros, los siguientes:

- a) Desembolsos para investigación.
- b) Desembolsos de establecimiento, entendiendo como tal:
  - i. Costos de puesta en marcha.
  - ii. Costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica.
  - iii. Costos de preapertura.
  - iv. Costos previos a la operación.
- c) Desembolsos por actividades formativas.
- d) Desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo panfletos informativos).

### Políticas Contables

#### 1. Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo

Los desembolsos sobre una partida intangible reconocidos inicialmente como un gasto, no se podrán reconocer posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	249	Medición posterior al inicio	NICSP N° 31, Párrafo 71.	
1	249	1	Criterio general	NICSP N° 31, Párrafo 71. DGCN

La Institución en la medición posterior a la inicial de activos intangibles la llevara a cabo aplicando el modelo de costo.

### Políticas Contables

#### 1. Criterio general

El modelo de costo regirá con carácter general para la medición posterior al inicio de activos intangibles, hayan sido adquiridos, recibidos sin contraprestación o con una contraprestación nula.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	250	Modelo de costo como modelo general	NICSP N° 31, Párrafo 73. DGCN	

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	253		<b>Activos intangibles sin mercado activo</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 80 y 81.</b>
1	253	1	<b>Deterioro</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafo 82.</b>
1	253	2	<b>Recuperación del mercado activo</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafo 83.</b>

Si en el ITCR un activo intangible no cuenta con un mercado activo se deberá registrar:

- a) Por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas que le hayan podido afectar, si nunca tuvo mercado activo.
- b) Por el importe revaluado, en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas posteriores, si ha dejado de tener mercado activo con posterioridad a la última revaluación practicada.

## Políticas Contables

### 1. Deterioro

Si se pierde un mercado activo para un activo intangible revaluado, puede indicar que el valor de dicho activo se ha deteriorado, por lo cual será necesario hacer la correspondiente comprobación de deterioro.

### 2. Recuperación del mercado activo

Si, en alguna fecha posterior, el valor razonable del activo intangible pudiera determinarse de nuevo por referencia a un mercado activo, se aplicará el modelo de revaluación desde esa misma fecha.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	254		<b>Contabilización de la revaluación</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 84 y 85.</b>

La contabilización de los montos de la revaluación se ajustará a lo siguiente:

Hecho Generador	Tratamiento Contable	
	General	Excepción
Incremento del importe en libros de un activo intangible	<b>Incremento del patrimonio – Reserva de revaluación</b>	Incremento del resultado, si y sólo si fuera una reversión de una disminución por devaluación de la misma, que fue reconocida previamente en resultados, y hasta el límite de la disminución reconocida.
Disminución del importe en libros de un activo intangible	<b>Resultado negativo por pérdida del valor</b>	Disminución de reserva del patrimonio, hasta agotar el saldo acumulado de las reservas por revaluación reconocidas con anterioridad.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	256		Vida útil y amortización	NICSP N° 31, Párrafos 87, 88 y 106.	
1	256	1	Factores a tener en cuenta para determinar la vida útil		NICSP N° 31, Párrafo 89.
1	256	2	Determinación de la vida útil finita		DGCN
1	256	3	Determinación de la vida útil indefinida		
1	256	4	Revisión de la vida útil		NICSP N° 31, Párrafo 103. DGCN
1	256	5	Revisión de la vida útil indefinida		NICSP N° 31, Párrafo 108.
1	256	6	Amortización y uso del activo		NICSP N° 31, Párrafo 116. DGCN

En el ITCR la vida útil de un activo intangible es:

- a) Finita, en cuyo caso el activo se amortizará, debiéndose evaluar previamente la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil.

## Políticas Contables

### 1. Factores a tener en cuenta para determinar la vida útil

El ITCR para determinar la vida útil de un activo intangible, es preciso considerar algunos factores, entre los que figuran:

- a) la utilización esperada del activo por parte de la Institución.
- b) Los ciclos típicos de vida del producto y la información pública sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida.
- c) La obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo.
- d) El nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel.

### 2. Determinación de la vida útil finita

El ITCR establece la vida útil para Software en 5 años y 10 años para otros activos Intangibles, o bien, utilizará el criterio del profesional experto.

### 6. Amortización y uso del activo

La amortización de un activo intangible con una vida útil finita no terminará cuando el activo intangible no vaya a ser usado más, a menos que el activo haya sido completamente amortizado o se clasifique como mantenido para la venta, y siempre que no se utilice el método de amortización en función del uso, en cuyo caso el cargo por amortización será nulo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	258		Amortización	NICSP N° 31, Párrafo 96.	
1	258	1	Método de amortización		NICSP N° 31, Párrafo 97. DGCN
1	258	2	Uniformidad en la aplicación del método		
1	258	3	Incorporación al costo de producción		NICSP N° 31, Párrafo 98.
1	258	4	Revisión del método de amortización		NICSP N° 31, Párrafo 103.



En el ITCR el importe amortizable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil, por lo que la amortización:

- a) Comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista.
- b) Finalizará en la fecha más temprana de la siguiente en que el activo sea dado de baja en cuentas.

El método de amortización reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la Institución, los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización.

## Políticas Contables

### 1. Método de amortización

El método general de amortización a aplicar será el lineal, de acuerdo a la vida útil del activo intangible.

### 4. Revisión del método de amortización

El método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisará, cuando la Institución lo crea necesario.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	260	Deterioro	NICSP N° 31, Párrafo 110.	

En el ITCR la evaluación de deterioro de activos intangibles se realizará de acuerdo a las normas aplicables a deterioro de activos generadores y no generadores de efectivo, con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el importe de servicio recuperable o el importe recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
1	261	Baja en cuentas	NICSP N° 31, Párrafo 111.	

El ITCR dará de baja un activo intangible cuando:

- a) Por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación)

- b) Cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>1</b>	<b>262</b>	<b>Información a revelar general</b>	<b>NICSP N° 31, Párrafos 117 a 122 y 127. DGCN</b>	

En los EEFF del ITCR deberá revelarse la siguiente información, ordenada por clases separadas de activos intangibles (marcas, programas y aplicaciones informáticas, licencias, derechos de propiedad intelectual, entre otros), distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:

- a) Si las vidas útiles son indefinidas o finitas, indicando, además:
1. Para el primer caso, el o los factores que han jugado un papel importante en la determinación de que el activo intangible tiene una vida útil indefinida.
  2. Para el segundo, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- b) Los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas.
- c) El importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período.
- d) La partida o partidas del EEFF, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles.
- e) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando:
1. Los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos y de aquéllos adquiridos por separado.
  2. Los incrementos o disminuciones, durante el período, procedentes de revaluaciones efectuadas.
  3. Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado, identificando los activos afectados y si los mismos son o no generadores de efectivo.
  4. Las reversiones de deterioros reconocidas durante el período en el resultado.
  5. El importe de la amortización reconocida durante el período.
  6. Otros cambios en el importe en libros durante el período.
- f) Revelará información sobre la naturaleza y efecto de un cambio en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el período corriente, o que se espera que tengan repercusión significativa en períodos futuros. Esta información a revelar puede surgir por cambios en:

1. La evaluación de la vida útil de un activo intangible.
  2. El método de amortización.
  3. Valores residuales.
- g) Si se cuenta con la información, se podrá exponer la siguiente información:
1. Una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso
  2. Una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma;
- h) Sobre los desembolsos por investigación y desarrollo:
1. El importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gastos durante el período; y
  2. Discriminar los que sean directamente atribuibles a las actividades de investigación y a la actividad de desarrollo;
- i) Una descripción, el importe en libros y el período restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los EEEF de la entidad;
- j) Para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable:
1. El valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos.
  2. Su importe en libros.
  3. Si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación.
- l) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.

## **Activos Contingentes**

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>1</b>	<b>270</b>	<b>Identificación de activos contingentes</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafos 18 y 20 y Apéndice A.</b>	

Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan, o en su caso no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control del ITCR. Por lo tanto, la identificación y tratamiento a aplicar a un posible activo se basa en la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un futuro flujo de ingresos de beneficios económicos o potencial de servicio, a saber:

- a) si la realización del ingreso es prácticamente cierta: se trata de un activo que es objeto de reconocimiento;
- b) si es probable: se trata de un activo contingente que está sujeto a los requerimientos del presente capítulo;
- c) si no es probable: no cumple ninguna de las condiciones de los dos puntos anteriores.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
1	271		<b>Reconocimiento de un activo contingente</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafos 39 y 41 a 43. DGCN</b>	
1	271	1	<b>Compromisos de donaciones</b>		<b>NICSP N° 23, Párrafo 104. DGCN</b>

Los activos contingentes sólo son objeto de revelación en las Notas y nunca deben reconocerse en los EEFF, ya que de lo contrario se daría lugar al reconocimiento de ingresos que podrían no realizarse nunca. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente y, por lo tanto, es apropiado reconocerlo.

Asimismo, un activo contingente debe evaluarse de manera continuada para asegurar que su evolución está reflejada adecuadamente en los EEFF, pudiendo en algún momento pasar a tener carácter de activo cierto y, como consecuencia ser objeto de reconocimiento o, en el otro extremo, dejar de ser relevante y obligatorio revelar información en Notas a los EEFF.

### **Política Contable**

1. Los compromisos de donaciones, en caso de ser probable su ocurrencia, son objeto de ser revelados justificadamente como activos contingentes. A efectos de evaluar la probabilidad de ocurrencia y, por lo tanto, considerar o no la revelación de información, deberán considerarse los antecedentes de compromisos similares en ejercicios anteriores y el grado en el cual dichos compromisos han sido cumplidos, así como las entidades involucradas en los mismos.

Norma / Política		Concepto		Norma	Referencia Política
1	272		Información a revelar general	NICSP N° 19, Párrafos 105, 106, 108 y 109. DGCN	
1	272	1	Demandas judiciales		DGCN
1	272	2	Garantías recibidas distintas de efectivo		NICSP N° 19, Párrafo 4. DGCN

Cuando sea probable y haya una razonable expectativa que exista un flujo de entrada de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes en la fecha sobre la que se informa;
- b) de resultar factible, una estimación de sus efectos financieros, medidos según las estipulaciones aplicables a provisiones;
- c) la naturaleza del acuerdo que sustente el activo contingente objeto de revelación y los juicios aplicados para determinar la probabilidad de ingreso futuro a la entidad;
- d) en caso que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación;
- e) otras razones por las cuales no resulte factible revelar alguno de los requerimientos de información anteriores; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir el ITCR.

### Política Contable

1. Independientemente de la probabilidad de ingreso de beneficios económicos o potencial de servicio futuros a la entidad, deberá revelarse como mínimo la siguiente información respecto de litigios (demandas o juicios) en los que la entidad tenga carácter de actora o demandante:
  - a) la naturaleza general del litigio;
  - b) el monto demandado;
  - c) la probabilidad de obtener una resolución favorable, el monto posible a obtener y el plazo posible para su realización; y
  - d) el estado procesal en el que se encuentra el litigio.

2. Serán asimismo objeto de revelación de información en los EEFF, las garantías recibidas de parte de proveedores, contribuyentes y otros terceros ajenos a la entidad, diferentes de efectivo y de equivalentes al efectivo, referidas al cumplimiento de contratos en los que la entidad sea contratante y a la cancelación de deudas a favor de la entidad, indicando como mínimo:
  - a) la naturaleza del contrato o de la deuda a favor de la entidad que sustenta la garantía;
  - b) en el caso de contratos, su plazo de ejecución, y en el caso de deudas, su vencimiento;
  - c) la forma de instrumentación de la garantía (pagaré, título público o privado, etc.) y su monto; y
  - d) las eventuales restricciones que pueda tener la entidad para ejecutar o efectivizar la garantía.

## Capítulo II

### Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR- Pasivo

#### 2. Pasivo

##### Reconocimiento

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
2	1.	Reconocimiento de un pasivo	NICSP N° 19, Párrafos 23 y 31.	
2	1	Obligación presente		NICSP N° 19, Párrafo 23.

Para que un pasivo cumpla con los requisitos de reconocimiento como tal, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) debe existir una obligación presente originada en un suceso ocurrido en el pasado;
- b) para liquidar dicha obligación, debe existir la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio. En caso de duda al momento de evaluar la futura salida de recursos, se concluirá que ello es así cuando su ocurrencia sea más probable<sup>9</sup> que improbable.

##### Política Contable

1. Se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado origen a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en la obligación, en la fecha sobre la que se informa.

##### Instrumentos Financieros

Norma / Política	Concepto	Referencia Norma	Política
------------------	----------	------------------	----------

<sup>9</sup> NIIF N° 5: **Probable:** *Que tiene más probabilidad de que ocurra que de lo contrario.* **Altamente probable:** *Con una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra.*

2	2.		<b>Pasivo financiero</b>	<b>NICSP N° 28, Párrafo 9.</b>	
2	2	1	<b>Relación con activos financieros</b>		<b>DGCN</b>

Un pasivo financiero es el pasivo originado en:

- a) una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad (o persona física) o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables; o

### Política Contable

1. Las normas y políticas sobre pasivos financieros desarrolladas a continuación, se complementan con las desarrolladas en el Capítulo “Activo” del presente documento.

<b>Norma / Concepto Política</b>			<b>Referencia Norma Política</b>	
2	3.		<b>Clasificación de instrumentos financieros para el emisor</b>	<b>NICSP N° 28, Párrafos 13 y 33.</b>
2	3	1	<b>Clasificación de instrumentos de deuda y de patrimonio</b>	<b>NICSP N° 28, Párrafo 14. GA11, 13, 15, 25, 26 y 27</b>

El emisor de un instrumento financiero debe clasificarlo, desde el momento en que lo reconoce por primera vez, aplicando lo estipulado en el Capítulo “Activo” del presente documento.

### Política Contable

1. A efectos de contar con algunos lineamientos, a modo de ejemplo, que faciliten la identificación de un instrumento de pasivo, se expone el siguiente cuadro:

<b>Instrumento de Pasivo</b>
Representan una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero en el futuro, producto de la cancelación de los siguientes conceptos: (a) cuentas por pagar; (b) pagarés por pagar; (c) préstamos por pagar; y (d) obligaciones o bonos por pagar.



Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
2	13	Reconocimiento inicial de pasivos financieros	NICSP N° 29, Párrafo 16.	

Un pasivo financiero se reconocerá en el ESF sólo cuando la entidad se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión.

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
2	15	Medición inicial	NICSP N° 29, Párrafo 45.	

Al reconocer inicialmente un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su **valor razonable más los costos que sean directamente atribuibles a la transacción**, excepto en el caso de un pasivo financiero que se contabilice al valor razonable con cambios en resultados.

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
2	16	Medición posterior de pasivos financieros	NICSP N° 29, Párrafo 49.	

Después del reconocimiento inicial, una entidad valorará todos sus pasivos financieros al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, es decir, conforme lo desarrollado en el Capítulo correspondiente al Activo del presente documento.

#### Baja en cuentas de un pasivo financiero

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
2	20	Hecho generador de la baja en cuentas	NICSP N° 29, Párrafo 41.	
2	20	1 Intercambio de deuda		NICSP N° 29, Párrafo 42 y GA79.

<b>2</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>Reconocimiento en el resultado del ejercicio</b>		<b>NICSP N° 29, Párrafo 43.</b>
----------	-----------	----------	---	--	---------------------------------

En el ITCR la baja en cuentas de un pasivo financiero (o una parte del mismo) tendrá lugar cuando, y sólo cuando, el mismo se haya extinguido, es decir, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o bien haya expirado.

### **Políticas Contables**

1. En el caso de intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y el correspondiente prestatario y siempre que los instrumentos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el consiguiente reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. De manera similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero o de parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor), se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el consiguiente reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.
2. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero objeto de la baja en cuentas y la contraprestación pagada para que proceda su baja (la cual incluirá pasivos asumidos y activos transferidos diferentes del efectivo), se reconocerá en el resultado del ejercicio.

<b>Norma Política</b>		<b>/ Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
			<b>Norma</b>	<b>Política</b>
<b>2</b>	<b>21</b>	<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 30, Párrafos 10, 11, 13, 14, 17, 21 y 29 a 36. DGCN</b>	

Deberá suministrarse información que permita que los usuarios de los estados financieros evalúen la relevancia de los pasivos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

En el estado de situación financiera o en notas, según corresponda, se informarán los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de pasivos financieros :

- a) pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:

1. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial; y
- b) pasivos financieros medidos al costo amortizado.

B. Se revelará toda aquella otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DGCN.

## Deudas

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
2	23		Cuentas por pagar	NICSP N° 19, Párrafo 19.	
2	23	1	Reconocimiento y cancelación		DGCN
2	23	2	Origen		
2	23	3	Formas		

Las cuentas por pagar son pasivos originados por bienes o servicios que han sido recibidos o suministrados al ITCR y, además, han sido facturados o formalmente acordados con el proveedor (se incluyen pagos respecto a beneficios sociales para los cuales existen acuerdos formales por cuantías específicas).

## Políticas Contables

1. El ITCR tendrá una cuenta por pagar cuando:
  - a) debido a un hecho ya ocurrido, tiene una obligación de entregar un activo o prestar un servicio;
  - b) la cancelación de dicha obligación:
    - i. es ineludible o probable; y
    - ii. deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable debido a la ocurrencia de cierto hecho
2. Las cuentas por pagar por parte del ITCR deben reconocerse, entre otras causales:
  - a) cuando existen obligaciones contraídas por el ITCR en concepto de aportes y contribuciones de los sectores privado y público a los distintos regímenes de jubilación o prestación de la seguridad social, desarrollo y asistencia social;
  - b) por la compra de bienes y/o servicios según la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa;
  - c) por los anticipos recibidos;

- d) por los compromisos de otras transferencias que estén firmes, sean a favor de una entidad gubernamental o de un ente privado o persona física;
  - e) por las deudas financieras contraídas;
  - f) por el alquiler de propiedades<sup>10</sup>; para ser utilizado en otras sedes universitarias
  - g) por la obtención de nuevos plazos para el pago de obligaciones preexistentes; y
  - h) por el devengamiento de obligaciones contractuales.
3. Las cuentas por pagar pueden variar en cuanto al plazo, forma de cancelación, instrumentación, garantías, cargos financieros que devengan y forma contractual en que éstos aparecen, los cuales pueden ser:
- a) con documentos;
  - b) a ser pagados en moneda extranjera;
  - c) a ser pagados a corto o largo plazo;
  - d) a ser pagados en un único pago o en cuotas;
  - e) con garantía o sin ella.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
2	26	Pasivo por arrendamiento operativo	NICSP N° 13, Párrafo 42	

A medida que se reconozcan como gastos de cada período las cuotas derivadas de un arrendamiento operativo, se reconocerá un pasivo por la misma cuantía hasta el momento que se haga efectivo el pago a favor del proveedor.

### Moneda Extranjera

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
2	33	Saldos en moneda extranjera <sup>11</sup>	NICSP N° 4, Párrafo 26.	

Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio al cierre de los EEFF.

Al cierre de cada mes se utiliza el tipo de cambio del Sector Público no Bancario para la conversión de la moneda extranjera a moneda funcional. El tipo de cambio

<sup>10</sup> El alquiler de las propiedades se trata en Arrendamiento Operativo.

<sup>11</sup> Transacciones en moneda extranjera tratadas en Diferencias de Cambio dentro de Gastos.

de compra es el utilizado para la conversión de los saldos de activos y el de venta para la conversión de los saldos de los pasivos en moneda extranjera.

## Beneficios a los Empleados

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
2	34	Beneficios a los empleados	NICSP N° 25, Párrafos 4 y 10.	Segunda convención colectiva y sus reformas

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que el ITCR proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo:

- a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre la Institución y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b) requerimientos legalmente establecidos, o por acuerdos del sector, por los que las entidades están obligadas a contribuir a planes nacionales, regionales, sectoriales u otro tipo de planes multi-patronales, o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social; y
- c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas, respecto de las cuales no existe una alternativa realista diferente de la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados.

Los beneficios específicos que el ITCR le va a otorgar a sus empleados van a estar incluidos dentro de:

- a) La Segunda Convención Colectiva y sus Reformas
- b) Compendio de Normas de Remuneración del Personal
- c) Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- d) Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales Sede Regional San Carlos
- e) Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus dependientes.
- f) Reglamento de licencias con y sin goce salario.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>35</b>	<b>Alcance</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafos 5, 6, 11 y 27.</b>	<b>Segunda convención colectiva y sus reformas</b>

Se incluyen los beneficios a los empleados proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependan de ellos, sean a corto plazo (como remuneraciones, contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas, atención médica y otras) y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien hechos a terceros, tales como compañías de seguros.

Los beneficios a los empleados se ven reflejados en:

- a. las remuneraciones básicas y eventuales a pagar;
- b. los incentivos que la entidad haya otorgado a sus empleados;
- c. la asistencia social y otros beneficios al personal;
- d. las contribuciones que la entidad debe realizar por seguridad social o a fondos de pensiones u otros fondos de capitalización;
- e. las retenciones realizadas al personal por el pago de fondos de jubilación o de capitalización, cuotas de asistencia social o sindical

En lo correspondiente al ITCR el alcance de sus beneficios va a estar delimitado por la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, el Compendio de Normas de Remuneraciones, y demás Reglamentos vigentes a la fecha, por ejemplo: Reglamento de Incentivos para casos especiales de la Sede Regional San Carlos, Reglamento de Becas para el personal del ITCR, Lineamientos de Capacitación.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>36</b>	<b>Criterio general de reconocimiento</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafo 1.</b>	

Deberá reconocerse:

- a) un pasivo cuando el empleado haya prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y
- b) un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el servicio potencial procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	37	Categorías de beneficios a los empleados	NICSP N° 25, Párrafo 5.	

Los beneficios a los empleados comprenden las siguientes categorías:

- a) **Beneficios a los empleados a corto plazo:** retribuciones tales como jornales, salarios (incluyendo los componentes básicos y adicionales), contribuciones a la seguridad social, vacaciones y licencias por enfermedad, e incentivos (si fueran pagaderos dentro de los doce meses del final del período) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, vivienda, autos o bienes y servicios gratis o subsidiados) para los empleados activos;
- b) **Otros beneficios a empleados a largo plazo:** ausencias remuneradas después de largos períodos de servicio o sabáticas, jubileos u otros beneficios por servicios prolongados, beneficios por discapacidad prolongada y, si no son pagaderos en su totalidad dentro de los doce meses posteriores al final del período, incentivos y compensaciones diferidas; y
- c) **Los beneficios por terminación:** indemnizaciones por despido y compensaciones por retiro voluntario (en el marco de una oferta para incentivar la rescisión del vínculo laboral por parte de los trabajadores).

### Beneficios a los empleados a corto plazo

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	38	Alcance	NICSP N° 25, Párrafo 11.	Reglamento de Becas para el personal del ITCR.  Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del ITCR y sus dependientes.

En el ITCR los beneficios a corto plazo comprenden:

- a) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;
- b) permisos retribuidos a corto plazo (tales como los derechos por permisos remunerados, no remunerados y los permisos remunerados por enfermedad), cuando se espere que éstos deban liquidarse dentro de los

- doce meses siguientes al cierre del período en el que los empleados hayan prestado los servicios;
- c) incentivos relacionados con el rendimiento, pagaderos dentro de los doce meses siguientes al final del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
  - d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

### **Alcance Licencias o permisos con goce de salario**

En el caso específico del ITCR este apartado comprende los permisos no remunerados, así como toda aquella licencia remuneradas a corto plazo como Beneficio a los Empleados de la Institución, que de igual manera están delimitados por la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, y en el Compendio de Normas de Remuneración:

### **Alcance de beneficios relacionados a becas**

En lo correspondiente a los permisos a corto plazo con los que cuentan los becados de la institución están delimitados por el Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del ITCR y sus dependientes.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
2	39	Reconocimiento	NICSP N° 25, Párrafos 13 y 14.	Reglamento de Becas para el personal del ITCR.  Reglamento de facilidades de estudios para funcionarios del ITCR y sus dependientes.

Cuando un empleado ha prestado servicios a la Institución durante un período contable, deberá reconocerse en forma inmediata el monto devengado de los beneficios al empleado a corto plazo que se espera pagar a cambio de dicho servicio:



- a) Como un pasivo (gastos devengados), luego de deducir cualquier monto ya pagado. Si el monto ya pagado excediera el monto no descontado de los beneficios, deberá reconocerse ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.
- b) Como un gasto, a menos que la otra norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
2	40		<b>Ausencias remuneradas</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafo 14.</b>	
2	40	1	<b>Reconocimiento del pasivo</b>		<b>NICSP N° 25, Párrafos 15 a 19. DGCN</b>

Los beneficios al personal por ausencias remuneradas, se reconocerán de acuerdo al carácter acumulativo o no que tengan las mismas, a saber:

- **Ausencias no acumulativas:** son aquéllas cuyos derechos de usufructo no se trasladan al futuro, como es el caso de ausencias por enfermedad (siempre que no exista un acuerdo respecto de su acumulación), por maternidad o paternidad, por fallecimiento de familiares y otras análogas. Los pasivos y gastos se reconocerán en el momento que ocurran las ausencias.
- **Ausencias acumulativas:** son aquéllas cuyos derechos de usufructo se aplazan o trasladan a futuros períodos, en caso de no haberse hecho uso completo del derecho durante el período presente, como es el caso de las ausencias o licencias por vacaciones anuales. Los pasivos y gastos se reconocerán a medida que los empleados presten los servicios que les dan derechos a disfrutar de futuras ausencias remuneradas, y se medirán por el importe adicional que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.

### Política Contable

1. Los pasivos que se reconozcan en concepto de ausencias remuneradas se clasificarán como provisiones, y sus saldos acumulados se reducirán:
  - a) por reclasificación a deudas, como consecuencia de las liquidaciones mensuales o periódicas en las que se incluyan beneficios por ausencias remuneradas acumulativas incluidas en la provisión, en la porción de las ausencias remuneradas acumuladas incluidas en las liquidaciones;

- b) por reclasificación a deudas, como consecuencia de las liquidaciones finales por disolución del vínculo laboral, en las que se incluyan beneficios por ausencias remuneradas acumuladas no usufructuadas o gozadas incluidas en la provisión, en la porción de las ausencias acumulativas incluidas en las liquidaciones;
- c) contra ingresos del ejercicio en el que expiren los derechos a disfrutar ausencias remuneradas acumulativas de períodos anteriores, en la porción de las ausencias remuneradas acumuladas para las que expiraron dichos derechos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>41</b>	<b>Revisión continua de provisiones por ausencias remuneradas acumulativas</b>	<b>DGCN</b>	

Tal como se establece en el presente documento en la Norma “Cambios en el valor de las provisiones” (NICSP N° 19, Párrafo 69), en cada fecha de cierre deberá medirse el total de ausencias remuneradas acumuladas, a efectos de su comparación con el saldo en libros de las provisiones acumuladas a esos efectos y, de corresponder, realizar los ajustes que resulten pertinentes.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>42</b>	<b>Pagos por incentivos</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafo 20.</b>	
<b>2</b>	<b>42</b>	<b>1</b>	<b>Obligación implícita<sup>12</sup></b>	<b>NICSP N° 25, Párrafos 21 y 22.</b>
<b>2</b>	<b>42</b>	<b>2</b>	<b>Estimación de la obligación legal o implícita</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafo 23.</b>
<b>2</b>	<b>42</b>	<b>3</b>	<b>Incentivos a largo plazo</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafo 25.</b>

El costo esperado de los planes de pagos por incentivos deberá reconocerse cuando, y sólo cuando:

- a) la entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y

<sup>12</sup> Son obligaciones que no surgen de una disposición legal o de un contrato sino de un patrón de comportamiento pasado, de políticas públicas seguidas por la entidad o de una declaración pública concreta que: a) permite suponer que tal entidad aceptará ciertas responsabilidades frente a los empleados o a terceros; b) crea en otras personas las expectativas de que la obligación será satisfecha.

- b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Existirá una obligación presente cuando la entidad no tenga otra alternativa realista que realizar los pagos.

### Políticas Contables

1. Cuando la Institución tenga costumbre de pagar incentivos a sus empleados, existirá una obligación implícita por dicho concepto. Una obligación implícita se devenga a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el importe a pagar. En los casos que sea requisito para acceder al beneficio, que los empleados permanezcan en servicio durante cierto período, la medición deberá considerar la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.
2. Se podrá realizar una estimación fiable de las obligaciones legales o implícitas de acuerdo a un esquema de pago basado en el rendimiento, plan de incentivos cuando, y sólo cuando:
  - a) las condiciones formales del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
  - b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los EEFF sean autorizados para su emisión; o
  - c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.
3. Los incentivos al personal cuyos pagos no venzan dentro de los doce meses posteriores al cierre del período en que los empleados han prestado sus servicios, se tratarán como beneficios a largo plazo a los empleados.

### Información a Revelar

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>66</b>	<b>Sobre beneficios a corto plazo</b>	<b>NICSP N° 25, Párrafo 26. DGCN</b>	

El ITCR deberá revelar la siguiente información en los EEFF:

- a) las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;
- b) los importes acumulados por ausencias remuneradas acumulativas a la fecha de cierre;

- c) las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la Institución.

## Endeudamiento público

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	72	<b>Endeudamiento Público</b>	<b>DGCN</b>	

Es el conjunto de instrumentos financieros de pasivo, por lo general de largo plazo, que incluye:

- a) préstamos de organismos nacionales e internacionales en moneda nacional o extranjera; deudas adquiridas en beneficio propio en moneda nacional o extranjera.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	74	<b>Préstamos de organismos nacionales e internacionales</b>	<b>NICSP N° 30, Párrafo 8. DGCN</b>	
2	74	1 <b>Elementos de los contratos</b>		<b>DGCN</b>
2	74	2 <b>Tratamiento contable</b>		

Los préstamos son pasivos estructurales diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito, y pueden ser otorgados al ITCR por:

- a) banca pública;
- b) empresas no financieras públicas;

## Políticas Contables

1. Un contrato típico de préstamo, tiene generalmente los siguientes elementos a considerar:
  - desembolsos esperados;
  - interés, amortizaciones y comisión del crédito;
  - tipo de moneda, lugar de pagos, tratamiento impositivo;

- condiciones relativas a los desembolsos y a los procedimientos;
- suspensión de desembolsos y vencimiento anticipado (en caso de no pago de la deuda<sup>13</sup>);
- la ejecución del programa, que puede ser hecha con los recursos del financiamiento y condiciones para llevar a cabo las contrataciones a cargo del préstamo;
- obligaciones del organismo ejecutor del préstamo (elaborar informes, controles, etc.);
- los procedimientos normales de registros, inspecciones e informes; y
- comunicaciones entre las partes y mecanismos de resolución de diferencias.

2. En lo correspondiente al ITCTR la contabilización de los préstamos será a partir de la aprobación del Consejo Institucional. Que incluya la documentación correspondiente con cada empréstito bancario.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>76</b>	<b>Medición inicial</b>	<b>NICSP N° 29, Párrafo 45 y GA26. NICSP N° 23, Párrafo 87. DGCN</b>	

Los pasivos provenientes del endeudamiento público se medirán inicialmente según los criterios generales para medición inicial de pasivos financieros y considerando además que en los préstamos se reconocerá por separado el importe de capital que surja de los contratos respectivos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>77</b>	<b>Medición posterior</b>	<b>NICSP N° 29, Párrafo 49. DGCN</b>	

Después del reconocimiento inicial, todos los pasivos provenientes del endeudamiento público se medirán según los criterios generales para medición posterior de pasivos financieros.

---

<sup>13</sup> default

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>78</b>	<b>Composición de los costos de endeudamiento</b>	<b>NICSP N° 5, Párrafo 6.</b>	

Los costos por endeudamiento pueden incluir:

- a) los intereses de descubiertos o sobregiros bancarios y de préstamos a corto y largo plazo;
- b) la amortización de primas o descuentos relacionados con préstamos;
- c) la amortización de los costos de formalización de los contratos de préstamo;
- d) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como ajustes de costos por intereses.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>80</b>	<b>Costos financieros explícitos</b>	<b>NICSP N° 29, Párrafo 65. DGCN</b>	

En los EEFF debe exponerse la totalidad de los intereses y otros costos financieros explícitos devengados hasta la fecha de cierre, independientemente de la exigibilidad de dichos costos a esa fecha.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>81</b>	<b>Préstamos en condiciones favorables</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 105A.</b>	
<b>2</b>	<b>81</b>	<b>1 Reconocimiento de ingreso / y de una obligación actual</b>		<b>NICSP N° 23, Párrafo 105B.</b>

Préstamos en condiciones favorables son préstamos recibidos por el ITCR cuyas condiciones y términos están por debajo de mercado.

La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará como un instrumento financiero.

La diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial se trata como un ingreso sin contraprestación.

### Política Contable.

1. En el caso de que una entidad determine que las condiciones favorables del préstamo generan un ingreso sin contraprestación, el ITCR reconocerá la diferencia como un ingreso, salvo que existiera una obligación actual, (por ejemplo, que en las condiciones específicas establezca que la entidad deba hacerse cargo de los impuestos sobre los activos transferidos). En el caso se reconocerá un pasivo. Cuando el ITCR satisfaga la obligación actual, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	84	Información a revelar en particular para endeudamiento público	NICSP N° 30, Párrafo 10. DGCN	

El ITCR deberá informar sobre:

- a) información respecto de la existencia de restricciones, compromisos o contingencias que puedan afectar o acotar la exigibilidad del endeudamiento público a pagar;
- b) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la Institución.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	85	Información a revelar sobre costos de préstamos	NICSP N° 5, Párrafos 16 y 40.	

Deberá revelarse en los EEFF la información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costos por préstamos, así como los intereses reconocidos durante el ejercicio.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política

<b>2</b>	<b>86</b>		<b>Información a revelar sobre incumplimientos en préstamos a pagar</b>	<b>NICSP N° 30, Párrafos 22 y 23. DGCN</b>	
----------	-----------	--	---	--	--

Para los préstamos por pagar reconocidos al final del período sobre el que se informa, deberá revelarse:

- a) un detalle de los incumplimientos durante el período que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar;
- b) el importe en libros de los préstamos por pagar pendientes de cancelación al final del período sobre el que se informa; y
- c) si el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.

Similar información deberá revelarse en los casos que se hubieran producido otras infracciones a las condiciones del préstamo que habiliten al prestamista a reclamar el reembolso acelerado, siempre que a la fecha de cierre dichas infracciones no se hubieran corregido o el préstamo no se haya renegociado.

### Fondos de terceros y en garantía

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
<b>2</b>	<b>87</b>		<b>Fondos de terceros</b>	<b>DGCN</b>	
<b>2</b>	<b>87</b>	<b>1</b>	<b>Características</b>		<b>DGCN</b>
<b>2</b>	<b>87</b>	<b>2</b>	<b>Exposición y Valuación</b>		
<b>2</b>	<b>87</b>	<b>3</b>	<b>Garantías recibidas en instrumentos distintos de efectivo</b>		

Son las obligaciones contraídas por el ITCR derivadas de los fondos recaudados por cuenta de terceros o aquellos pasivos resultantes de garantías en cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales.

### Políticas Contables

1. Por sus características, los fondos de terceros representan hechos económico-financieros que no alteran el Patrimonio Neto del ITCR, que surgen de



actividades y/o servicios prestados por el mismo y que no implican propiedad de los fondos.

2. Dichos fondos deben estar expresados a sus valores nominales y expuestos claramente en forma separada de los fondos propios del ITCR.
3. No se incluyen las garantías recibidas en instrumentos distintos del efectivo, las que sólo serán objeto de revelación y no de reconocimiento, excepto en el caso que corresponde ejecutar la garantía, en cuyo momento los instrumentos recibidos pasan a formar parte de los activos del ITCR.

Las garantías que la Institución acepte en los procesos de licitación deberán ser extendidas incondicionalmente a favor del ITCR. Estos valores quedaran en custodia en la caja de seguridad del Departamento Financiero Contable.

## Provisiones

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	88	Provisiones	NICSP N° 19, Párrafos 18 y 19.	

Una provisión es un pasivo respecto del cual existe incertidumbre acerca del momento de su vencimiento y/o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. En razón de dicha incertidumbre, las provisiones son objeto de estimación.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	90	Reconocimiento de una provisión	NICSP N° 19, Párrafo 22.	
2	90	1 Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa		NICSP N° 19, Párrafo 24.
2	90	2 Suceso pasado		NICSP N° 19, Párrafo 25.

Una contingencia que cumpla la definición de provisión, debe reconocerse como tal cuando:

- a) existe una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;

- b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

De no cumplirse estas condiciones, no se debe reconocer ninguna provisión.

### Políticas Contables

1. El ITCR procederá a determinar la existencia o no de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, entre la que se podrá incluir, por ejemplo, la opinión de expertos y los informes de la Asesoría Legal. La evidencia que se toma en consideración incluye la adicional que pudieran suministrar los hechos ocurridos después la fecha sobre la que se informa. A partir de esa evidencia:
  - a. si es más probable que improbable que una obligación presente exista en la fecha sobre la que se informa, la entidad reconocerá una provisión (siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento); y
  - b. si es más probable que improbable que ninguna obligación presente exista en la fecha sobre la que se informa, la entidad informará en las notas de la existencia de un pasivo contingente, salvo que la posibilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remota.
  
2. El suceso pasado del que se deriva una obligación presente recibe la denominación de hecho que genera la obligación. Para que un suceso revista tal condición, es necesario que el ITCR no tenga otra alternativa realista que asumir la obligación creada por el hecho. Este caso se da sólo:
  - a. donde el pago de la obligación viene exigido por ley; o bien
  - b. en el caso de una obligación implícita, cuando el hecho (que puede ser una acción del ITCR) crea en las otras partes una expectativa válida de que la entidad va a cumplir con la obligación.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>91</b>	<b>Reconocimiento de un pasivo contingente</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafos 20 y 35.</b>	

Un pasivo contingente es un pasivo que no se reconoce contablemente debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda o, en su caso, porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o debido a que el pasivo no satisface los criterios de reconocimiento.

Los pasivos contingentes sólo deben informarse en las notas a los estados financieros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>92</b>	<b>Estimación fiable de la obligación</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 33.</b>	

El uso de estimaciones es una parte esencial de la preparación de los EEFF y no afecta su fiabilidad. Esto es especialmente cierto en el caso de las provisiones, las cuales, por su naturaleza, son más inciertas que la mayoría de otros pasivos. Deberá determinarse un rango de consecuencias posibles sobre cuya base se pueda realizar una estimación de la obligación que sea suficientemente fiable como para usarla en el reconocimiento de una provisión.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>94</b>	<b>Medición de la provisión</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 44.</b>	
<b>2</b>	<b>94</b>	<b>1 Riesgos e incertidumbres</b>		<b>NICSP N° 19, Párrafo 50.</b>
<b>2</b>	<b>94</b>	<b>2 Valor presente</b>		<b>NICSP N°. 19, Párrafo 53.</b>
<b>2</b>	<b>94</b>	<b>3 Tasa de descuento</b>		<b>NICSP N°. 19, Párrafo 56.</b>

El monto reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación presente a la fecha del balance.

### Políticas Contables

1. Para llegar a la mejor estimación de una provisión deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias.
2. Cuando resulte importante el efecto temporal sobre el valor del dinero, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación.
3. A efectos de la determinación del valor presente, deberá aplicarse la/s tasa/s de descuento que refleje/n las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero y el riesgo específico del pasivo correspondiente. Asimismo, la/s tasa/s de descuento no debe/n reflejar los riesgos que hayan sido objeto de ajuste al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>95</b>	<b>Sucesos futuros</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 58.</b>	

Los sucesos futuros que puedan afectar a la cuantía necesaria para liquidar una obligación deben reflejarse en el importe de la provisión, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que tales hechos van a ocurrir.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>96</b>	<b>Reembolsos</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 63.</b>	
<b>2</b>	<b>96</b>	<b>1</b>	<b>Valores netos</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 64.</b>

En el caso de que el ITCR espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, tal expectativa de reembolso debe reconocerse cuando, y sólo cuando, sea prácticamente segura su recepción si el ITCR cancela la obligación objeto de la provisión. El reembolso debe ser tratado como un activo independiente y no debe exceder al importe de la provisión al momento del reconocimiento inicial y mientras ésta continúe siendo reconocida en los EEFF.

### Política Contable

1. En el ERF, el gasto relacionado con la provisión se presentará por el neto después de descontar el importe reconocido para el reembolso. No obstante, en Notas a los EEFF se revelará el importe bruto de las provisiones y el monto de los reembolsos reconocidos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>97</b>	<b>Cambios en el valor de las provisiones</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 69.</b>	

Las provisiones se deben revisar en cada fecha sobre la que se informa, y deben ajustarse, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Si ya no es probable que, para liquidar la obligación, se vaya a requerir de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio, se debe revertir la provisión.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	98	Evaluación continua de pasivos contingentes	NICSP N° 19, Párrafo 38.	

Los pasivos contingentes deben ser evaluados continuamente para determinar si se ha producido o no la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Si se estimara probable que, para una partida que había sido tratada con anterioridad como un pasivo contingente, se fuera a requerir de un flujo de salida de beneficios económicos o potencial de servicio futuro, se debe reconocer una provisión en los estados financieros del ejercicio en que se haya producido el cambio en la probabilidad. Ello, a efectos de asegurar que la evolución de los pasivos contingentes esté reflejada adecuadamente en los estados financieros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	99	Aplicación de las provisiones	NICSP N° 19, Párrafo 71.	

Cada provisión debe ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	100	Reglas particulares de reconocimiento y medición	NICSP N° 19, Párrafos 73, 74, 76, 79, 81 a 83 y 90.	Convención colectiva artículo 52 y siguientes

- **Resultados negativos netos derivados de las operaciones:** No deben reconocerse provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones, ya que los mismos no satisfacen la definición de pasivos, ni los criterios generales de reconocimiento de una provisión.
- **Contratos de carácter oneroso:** Son contratos para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables<sup>14</sup> necesarios para cubrir las

<sup>14</sup> Los costos inevitables de un contrato reflejan el menor costo neto para desvincularse del mismo, siendo éste el menor entre el costo de su cumplimiento, o la compensación o penalización resultante de su incumplimiento.

obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo. Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes bajo tal contrato (netas después de deducir los importes recuperados) deben reconocerse y medirse como provisiones.

- **Reestructuración<sup>15</sup>:** Se reconocerá una provisión por costos de reestructuración, sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones generales:
  - i. exista un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifiquen dichos gastos; y
  - ii. se haya producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los mismos.

#### **Adición a reestructuración para el ITCR**

Cuando se haya cumplido con los procedimientos legales existentes en el ITCR, por medio de su convención colectiva.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>101</b>	<b>Provisiones de reestructuración</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 93.</b>	
<b>2</b>	<b>101</b>	<b>1</b> <b>Costos no incluidos</b>		<b>NICSP N° 19, Párrafo 94.</b>

Una provisión de reestructuración debe incluir sólo los desembolsos directos surgidos en la reestructuración, que serán aquéllos:

- a) necesariamente impuestos por la reestructuración; y
- b) no asociados con las actividades que continúan en la entidad.

#### **Política Contable**

1. Una provisión de reestructuración no incluye costos tales como:
  - a. reentrenamiento o reubicación continua del personal;
  - b. comercialización o publicidad; o
  - c. inversión en nuevos sistemas y redes de distribución.

<sup>15</sup> Terminación o disposición de una actividad o servicio; el cierre de una sucursal o terminación de las actividades de una dependencia gubernamental en una localidad o región específica, o reubicación de las actividades de una región a otra; cambios en la estructura administrativa, por ejemplo, eliminación de un nivel o escala de los servicios de administración o dirección; y las reorganizaciones importantes que tienen un efecto significativo en la naturaleza y enfoque de las operaciones de la entidad.

Estos desembolsos se relacionan con la conducción futura de una actividad y no son pasivos de reestructuración en la fecha sobre la que se informa.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
2	102		Provisiones para litigios y demandas	DGCN	
2	102	1	Etapas judiciales		DGCN
2	102	2	Informe jurídico interno		

Una provisión para litigios y demandas debe incluir sólo los desembolsos directos originados en litigios y demandas entabladas contra el ITCR, sean de carácter comercial, laboral, por daños a terceros o por otras causas, cuya cancelación demandarán la salida de recursos del ITCR. Comprende las sentencias adversas de cualquier instancia judicial, en tanto las mismas no hayan sido apeladas y no se encuentren firmes con carácter de “cosa juzgada” y con liquidación firme aprobada y fecha de vencimiento cierto para su pago, en procesos en los que la entidad pública tenga carácter de demandada.

### Políticas Contables

1. La Asesoría Legal de la Institución establecerá las diferentes etapas que se pueden suscitar en los juicios y su relación con el reconocimiento contable.
2. Las provisiones y pasivos contingentes por motivo de litigios y demandas tendrán que tener como sustento un informe de la Asesoría Legal del ITCR.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
2	103		Información a revelar	NICSP N° 19, Párrafos 97 y 98.	

Para cada clase de provisión, deberá revelarse la siguiente información en los EEFF, preferiblemente en forma comparativa con el ejercicio anterior, o bien indicando las razones por las cuales no es posible exponer información comparativa:

- a) el valor en libros al inicio y al final del período;
- b) las dotaciones efectuadas en el período, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes;
- c) los importes utilizados (es decir, los importes aplicados y cargados contra la provisión) durante el período;
- d) los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el período;

- e) el incremento durante el período en el importe descontado, resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento;
- f) No se requiere presentar información comparativa de la siguiente información:
  - i. una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida de beneficios económicos o de potencial de servicio futuros;
  - ii. una indicación de las incertidumbres sobre el importe o vencimiento de dichos flujos de salida y los principales supuestos que se han tomado en relación con los hechos futuros;
  - iii. el importe de los reembolsos probables, expresando la cuantía de cualquier activo que haya sido reconocido con respecto a dicho reembolso;
- g) en el caso de provisiones para litigios y demandas, la identificación y alcance del informe jurídico que ha avalado la provisión;
- h) en caso que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación; y
- i) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la Institución.

## Contingencias

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>104</b>	<b>Pasivo contingente</b>	<b>NICSP N° 19, Párrafo 18.</b>	

Un pasivo contingente es:

- a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia (o en su caso por la no ocurrencia) de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o
- b) una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
  - i. no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio; o bien
  - ii. el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.



Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	105	Reconocimiento	NICSP N° 19, Párrafos 20 y 35.	
2	105	1 Evaluación continua		NICSP N° 19, Párrafo 38.

Es un pasivo que no se reconoce contablemente, sólo se revela en Nota a los EEFF, debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda o, en su caso, porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o debido a que el pasivo no satisface los criterios de reconocimiento.

**Los pasivos contingentes deben informarse en las notas a los EEFF.**

### Política Contable

1. Los pasivos contingentes deben ser evaluados continuamente para determinar si se ha producido o no la probabilidad de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio. Si se estimara probable que, para una partida que había sido tratada con anterioridad como un pasivo contingente, se fuera a requerir de un flujo de salida de beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, se debe reconocer una provisión en los EEFF del ejercicio en que se haya producido el cambio en la probabilidad. Ello, a efectos de asegurar que la evolución de los pasivos contingentes esté reflejada adecuadamente en los EEFF.

La evolución pasivos contingentes será responsabilidad de la Asesoría Legal, y el informe correspondiente deberá remitirse a al Departamento Financiero Contable para incorporarse a los EEFF del ejercicio correspondiente.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
2	107	Información a revelar sobre pasivos contingentes	NICSP N° 19, Párrafos 100 y 108 y 109. DGCN	

Para cada pasivo contingente deberá revelarse la siguiente información:

- a) la naturaleza del mismo;
- b) cuando sea practicable:
  - i. una estimación de su efecto financiero;
  - ii. una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y

- iii. la posibilidad de obtener eventuales reembolsos;
- c) de corresponder, las causales por las que no resulta posible revelar lo requerido en el punto anterior;
- d) en el caso de pasivos contingentes por litigios y demandas, la identificación y alcance del informe jurídico que avala la exposición de la contingencia;
- e) en caso que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la Institución.

### Otros pasivos

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>110</b>	<b>Ingresos a devengar</b>	<b>DGCN</b>	

Cuando el ITCR reciba un ingreso que aún no se encuentra devengado y que abarca períodos que exceden al correspondiente al cierre del ejercicio anual, se imputará como un pasivo hasta tanto se verifique el hecho imponible o su devengamiento.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>2</b>	<b>111</b>	<b>Pasivos sujetos a depuración contable</b>	<b>DGCN</b>	
<b>2</b>	<b>111</b>	<b>1</b> <b>Período</b>		<b>DGCN</b>
<b>2</b>	<b>111</b>	<b>2</b> <b>Revelación</b>		

El ITCR al encontrarse en el en proceso de transición, si en algún momento se detectaran saldos en el pasivo respecto de los cuales no se tengan los elementos necesarios para asignar con certeza su clasificación, asignación, modificación y/o depuración, podrá imputarlos en los pasivos sujetos a depuración contable, hasta tanto obtengan la correspondiente certeza o inicie el ejercicio siguiente a su determinación, lo que suceda primero.

### Políticas Contables

1. En nota a los EEFF deberán detallarse los saldos imputados a pasivos sujetos a depuración contable y exponer el problema que los mismos han presentado para su imputación definitiva, como así también las tareas realizadas y a realizar para determinar la imputación definitiva.

## Capítulo III

### Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR- Patrimonio

#### 3. Patrimonio

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
3	1.	Patrimonio gubernamental	NICSP N° 1, Párrafo 14. DGCN	

El Patrimonio, también denominado “Activos netos”, es el valor residual resultante en el ESF, es decir, la diferencia entre el total del activo menos el total del pasivo. A los efectos de presentación de información financiera se utilizará exclusivamente el término “Patrimonio”.

#### Capital y transferencias

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
3	5	Capital inicial	NICSP N° 1, Párrafo 96.	
3	5	1 Entidad nueva		DGCN
3	5	2 Entidad en marcha		
3	5	3 Incorporaciones al capital inicial	NICSP N° 17, Párrafo 97. DGCN  NICSP N° 23, Párrafo 76 al 79.	Estatuto Orgánico artículo 132

La mayoría de las entidades del sector público no empresarial no tienen capital social, sino que están controladas exclusivamente por otra entidad del sector público, por lo que la participación del Gobierno en el patrimonio de la entidad es una combinación de capital aportado (inicialmente y a través del tiempo) más la acumulación de resultados y reservas, lo cual refleja el patrimonio atribuible a las operaciones de la entidad.

#### Políticas contables

1. El capital inicial, para el ITCR, está integrado por el valor de los recursos asignados para su creación, considerando a los mismos.

2. El capital inicial para una entidad gubernamental en marcha y que adopte por primera vez NICSP, estará constituido por el valor de los recursos asignados al momento de su creación.
3. La porción del ajuste de resultados acumulados originada en el reconocimiento inicial de los activos fijos que la entidad lleve a cabo dentro de los cinco años siguientes a la adopción de NICSP y respecto de la cual pueda afirmarse que estuvo originada en bienes existentes al momento de la adopción de NICSP, se adicionará al importe reconocido como capital inicial.

Las transferencias en el ITCR incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones y bienes y servicios en especie. Todas estas partidas tienen el elemento común de que transfieren recursos de una organización al ITCR sin proporcionar un valor aproximadamente igual a cambio y no son impuestos.

Las transferencias satisfacen la definición de un activo cuando el ITCR controla los recursos como consecuencia de un suceso pasado (la transferencia) y espera recibir beneficios económicos futuros o potencial de servicio de esos recursos.

- a. Las transferencias satisfacen los criterios para ser reconocidas como un activo cuando es probable que la entrada de recursos ocurra y su valor razonable pueda ser medido con fiabilidad.
- b. En ciertas circunstancias, tal como cuando un acreedor condona un pasivo, puede surgir una disminución en el importe en libros de un pasivo previamente reconocido. En estos casos, en lugar de reconocer un activo como resultado de la transferencia, el ITCR disminuirá el importe en libros del pasivo.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
3	6	Información para revelar el capital	a el NICSP N° 1, Párrafos 95 y 98. DGCN

El ITCR debe revelar la información en el ESF o en las Notas, donde se indica el capital aportado acumulado al inicio y a la fecha de presentación, y las variaciones producidas durante el período.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
3	7	Contribuciones de los propietarios	NICSP ° 1, Párrafos 7 y 122.	
3	7	2	Transferencias de capital	NICSP N° 1, Párrafo 122. NICSP N° 23, Párrafos 37, 38, 80 y 86. DGCN

Las contribuciones de los propietarios incluyen las transferencias efectuadas por parte de una entidad gubernamental, en su carácter de propietaria (controladora o participante), a favor de otra (controlada o participada), y se reconocen en los EEEF de esta última como un ajuste directo en el patrimonio sólo cuando dan lugar explícitamente a una participación residual en la entidad, bajo la forma de derechos sobre el patrimonio.

### Políticas Contables

- Las transferencias destinadas al financiamiento de gastos de capital que una entidad controladora o participante no controladora otorgue a favor del ITCR serán consideradas como un incremento directo de su patrimonio, asimilable a una contribución de los propietarios, pero que se identificarán separadamente del capital aportado.

Las transferencias para gastos de capital podrán consistir en:

- transferencia de bienes durables (activo fijo)
- prestación de servicios de construcción de bienes durables, incluyendo la producción de bienes intangibles, sin obligación de contraprestación por parte de la entidad receptora

### Reservas

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
3	9	Reservas	Plan de Cuentas Contable (PCC)	
3	9	1	Reservas por revaluación del Activo Fijo	NICSP N° 17, Párrafos 54 a 57. DGCN

3	9	2	Reservas por revaluación de Bienes Intangibles		NICSP N° 31, Párrafos 84 a 86. DGCN
3	9	3	Información a revelar		NICSP N° 1, Párrafo 98.

Representan la porción del Patrimonio del ITCR, originada en el incremento de recursos que no tienen por contrapartida ni la disminución de otros activos, ni el incremento de pasivos, y cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse a resultados en el ejercicio en que se disponga o realice el activo generador de la reserva.

## Políticas Contables

### 1. Reservas por revaluación del Activo Fijo

Cuando en el ITCR se incremente el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de reservas por revaluación, excepto en la porción que signifique una reversión de una disminución por revaluación de la misma clase de activo, reconocida previamente en resultados.

Asimismo, cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, dicha disminución debe afectarse en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos.

Las depreciaciones y las pérdidas por deterioro de bienes del activo fijo, en la porción correspondiente a la revaluación, se afectarán en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos. En caso de revertirse la pérdida por deterioro y/o, eventualmente el cargo por depreciación, se revertirá en la misma medida la disminución del saldo de la cuenta de reservas.

### 2. Reservas por revaluación de Bienes Intangibles

Cuando en el ITCR se incremente el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revaluación, tal aumento debe ser acreditado directamente a una cuenta de reservas por revaluación, excepto en la porción que signifique una reversión de una disminución por revaluación de la misma clase de activo, reconocida previamente en resultados.

Asimismo, cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, dicha disminución debe afectarse en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos.

Las amortizaciones y las pérdidas por deterioro de activos intangibles, en la porción correspondiente a la revaluación, se afectarán en primer término a disminuir el saldo de la cuenta de reservas por revaluación para esa misma clase de activos. En caso de revertirse la pérdida por deterioro y/o, eventualmente el cargo por amortización, se revertirá en la misma medida la disminución del saldo de la cuenta de reservas.

### 3. Información a revelar

El ITCR revelará información sobre las reservas constituidas con una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva.

### Resultados acumulados

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
3	14	Resultados acumulados	NICSP N° 1, Párrafo 94, inciso f). DGCN	

Son los resultados acumulados por la entidad gubernamental durante los ejercicios anteriores y el actual, que forman parte integrante del Patrimonio.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
3	15	Ajustes de resultados acumulados de ejercicios anteriores	NICSP N° 1, Párrafo 124. NICSP N° 3, Párrafos 27 a 32 y 47 a 52.	
3	15	1 Reconocimiento inicial de propiedades, planta y equipo		NICSP N° 17, Párrafo 97. DGCN

Los resultados acumulados de ejercicios anteriores sólo deben ajustarse, siempre que resulten afectados, en los siguientes casos:

- a) por cambios en las políticas contables y;
- b) por la corrección de errores que se efectúe retroactivamente, en la medida en que estas correcciones sean practicables.

Los ajustes y las reexpresiones retroactivas se realizan sobre el saldo de los resultados acumulados, siempre que éstos resulten afectados. Además, se deberá revelar información en el ECP y en las Notas, conforme lo requerido en el Capítulo EEFF, sobre los ajustes totales de cada componente del patrimonio, discriminando los provenientes de cambios en las políticas contables y de correcciones de errores, y detallando los efectos para cada período anterior y para el principio del período.

### **Política Contable**

1. El efecto del reconocimiento inicial de los activos fijos que la entidad lleve a cabo dentro de los cinco años siguientes a la adopción de NICSP, se realizará con carácter de ajuste al saldo inicial de los resultados acumulados del período en que tenga lugar el reconocimiento.

Sin perjuicio de ello, dichos ajustes serán posteriormente capitalizados, adicionados al importe reconocido como capital inicial, por la porción respecto de la cual pueda afirmarse que estuvo originada en bienes existentes al momento de la adopción de NICSP.



## Capítulo IV

### Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - Ingresos

#### 4. Ingresos

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
4	1.	Transacciones sin impacto en ingresos	sin en	NICSP N° 9, Párrafos 12 y 13. NICSP N° 23, Párrafo 12.	

No cumplen la definición de ingresos:

- a) Cuando recibimos montos del gobierno u otra organización gubernamental, o por cuenta de terceros, los que no constituyen beneficios económicos o potenciales de servicio que brindará al ITCR y no resultan en un incremento del activo o una disminución del pasivo sino, en todo caso, ambas cosas al mismo tiempo;
- b) las entradas de flujos de efectivo procedentes de operaciones de financiación, principalmente los préstamos, las que no cumplen con la definición de ingresos porque implican un cambio del mismo importe tanto en los pasivos como en los activos y, por lo tanto, no tienen ningún impacto en el patrimonio.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
4	2.	Componentes del ingreso	del	NICSP N° 9, Párrafo 6. NICSP N° 23, Párrafos 40 y 41.	

Los ingresos se originarán en:

- a) transacciones y eventos con contraprestación,
- b) transacciones y eventos sin contraprestación, y
- c) combinación de transacciones con y sin contraprestación.

Para determinar si una transacción tiene componentes con contraprestación y sin contraprestación identificables deberá aplicarse el juicio profesional y tenerse en cuenta la esencia más que la forma de la transacción. Cuando no sea posible distinguir componentes con contraprestación y sin contraprestación por separado, la transacción se tratará como una transacción sin contraprestación.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
4	3.	Transacciones y eventos con contraprestación que generan ingresos	NICSP N° 9, Párrafos 1, 5 y 10. NICSP N° 32, Párrafo 30. NICSP N° 11, Párrafo 16. NICSP N° 13, Párrafos 51, 63 y 71. NICSP N° 17, Párrafo 83.

**Transacciones con contraprestación**, son aquéllas en las que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y asigna directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio, entre las que se podrán incluir:

- a) la prestación de servicios;
- b) la venta de bienes;
- c) el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y/o dividendos;
- d) además, para el presente documento:
  - i. los ingresos provenientes de un contrato;
  - ii. los ingresos por arrendamientos operativos (NICSP N° 13)
  - iii. los ingresos por la venta de activos
    - a. Propiedades planta y equipo (NICSP N° 17);
  - iv. los ingresos producto de los cambios en el valor razonable de:
    - a. reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos (NICSP N° 27); y
    - b. reconocimiento inicial del producto agrícola (NICSP N° 27).

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	4.	<b>Transacciones y eventos sin contraprestación</b>	<b>NICSP N° 9, Párrafo 11. NICSP N° 23, Párrafos 5, 11 y FC26. DGCN</b>	

**Transacciones sin contraprestación**, son aquellas en las que el ITCR recibe valor de otra entidad sin entregar directamente un valor aproximadamente igual a cambio, o entrega valor a otra entidad sin recibir directamente un valor aproximadamente igual a cambio. Los ingresos que provienen de transacciones sin contraprestación se clasifican en:

- a) Impuestos,
- b) Transferencias (sean monetarias o no), que incluyen:
  - i. subvenciones,
  - ii. condonaciones de deudas,
  - iii. donaciones y legados realizadas por terceros a favor de la entidad;
  - iv. multas, sanciones, remates;
  - v. recepción de bienes y servicios en especie; y
  - vi. la parte por debajo de mercado de los préstamos recibidos en condiciones favorables.
- c) venta de bienes, si la transacción conlleva un precio subvencionado, es decir, un precio que no es aproximadamente igual al valor razonable de los bienes vendidos;

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	5.	<b>Combinación de transacciones con y sin contraprestación.</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 10.</b>	

Existen transacciones sin contraprestación en las que el ITCR puede proporcionar alguna contraprestación directamente a cambio de los recursos recibidos, pero esta contraprestación no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos. En estos casos, el ITCR determina si hay una combinación de transacciones con contraprestación y sin contraprestación, cada componente de las cuales se reconoce de manera separada.

## Ingresos de transacciones sin contraprestación

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	6.	Estipulaciones	NICSP N° 23, Párrafos 14 a 17 y 19. DGCN	
4	6	1	La esencia sobre la forma	NICSP N° 23, Párrafos 20 y 21.
4	6	2	Reconocimiento de condiciones	NICSP N° 23, Párrafos 17, 18 y 23.

Las estipulaciones son términos impuestos por leyes, regulaciones o acuerdos vinculantes con partes externas, referidas al uso de los activos transferidos por parte de la entidad receptora. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser:

- a) **Condiciones:** requieren que la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del activo tal cual lo especificado o que los devuelva, en el caso que se incumplan tales condiciones.
- b) **Restricciones:** no incluyen el requerimiento de que el activo transferido u otros beneficios económicos o potenciales de servicio futuros deban ser devueltos si el activo no se usa como se especifica. Cuando una receptora incumple una restricción, la entidad (o persona física) que transfirió el activo u otra parte, puede tener la opción de tratar de conseguir una sanción contra la receptora, mediante un proceso administrativo o judicial, como también recurriendo a otros tribunales.

El ITCR no puede autoimponerse estipulaciones ni en forma directa ni a través de la o las entidades que la controlan, por lo que una entidad gubernamental no podrá imponer una estipulación a otra entidad que revista dicho carácter.

### Políticas Contables

1. Para determinar si una estipulación es una condición o una restricción es necesario considerar la esencia de los términos de la estipulación y no solamente su forma. Por lo tanto, deberá considerarse si un requerimiento de devolver el activo u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros es exigible por ley o podría ser ejecutado contra el ITCR, teniendo en cuenta si:

- a) la entidad (o persona física) que transfirió el activo no pudiera ejecutar un requerimiento de devolver el activo u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros, la estipulación no cumpliría la definición de una condición y se considerará una restricción;
  - b) la experiencia pasada con la entidad (o persona física) que transfirió el activo indica que la misma nunca ejecuta un requerimiento de devolver el activo transferido u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros cuando ocurren incumplimientos, el ITCR podría concluir que la estipulación tiene la forma pero no la esencia de una condición y es, por tanto, una restricción;
  - c) no hay experiencia con la entidad (o persona física) que transfirió el activo, o no se han incumplido previamente estipulaciones que llevarían a aquélla a decidir si ejecutar una devolución de un activo u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros, y no se tiene evidencia de lo contrario, lo cual supondría que la entidad (o persona física) ejecutaría la estipulación, entonces la estipulación cumpliría la definición de una condición.
2. Cuando el ITCR reconoce inicialmente un activo sujeto a una condición, incurre también en un pasivo, si bien para su reconocimiento es necesario que sea probable una salida de recursos y que se requiera y sea capaz de evaluarse el rendimiento con respecto a la condición.

A medida que se cumpla la condición, se reducirá dicho pasivo y se reconocerá un ingreso.

En caso de incumplimiento total o parcial de la condición, el pasivo se reducirá en la medida de la devolución del activo recibido. En el caso que la devolución del activo se deduzca de futuras transferencias de otros activos, en los EEFF deberán reconocerse ambas transacciones por sus importes brutos, reduciéndose un activo y su pasivo por la condición incumplida, y reconociéndose otro activo e ingresos y/o pasivo por la nueva transferencia.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	7.	<b>Reconocimiento de activos por transacciones sin contraprestación</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 31 a 36. NICSP N° 19, Párrafos 41 y 107. DGCN</b>	

A efectos del reconocimiento de una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) que la entrada de recursos cumpla la definición de activo (o en su caso de disminución de un pasivo) y que:
  - i. sea probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el activo; y
  - ii. el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad;
- b) que el ITCR tenga la capacidad de ejercer el control sobre los recursos, excluyendo o limitando el acceso a otros a los beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados. En particular:
  - i. un anuncio de una intención de transferir recursos a favor de la entidad no es suficiente por sí mismo para identificar recursos como controlados por la misma;
  - ii. si requiere un acuerdo de transferencia antes de transferir los recursos, no se identificarán los activos involucrados como controlados hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante, ya que no se puede excluir o regular el acceso de la otra parte a dichos recursos; y
  - iii. si no se tiene capacidad de reclamar legalmente los recursos, no se puede excluir o regular el acceso de la otra parte a los mismos;
- c) el control de un activo debe tener origen en un suceso pasado, que para transacciones sin contraprestación puede ser un hecho impositivo o una transferencia. Las transacciones o sucesos que se espera que ocurran en el futuro (por ejemplo, la intención de recaudar un impuesto) no dan lugar por sí mismos al reconocimiento de activos;
- d) una entrada de recursos es “probable” cuando es más posible que ocurra a que no ocurra, y esta determinación se basará en la experiencia de la entidad en el pasado con tipos similares de flujos de recursos similares y en sus expectativas con respecto al contribuyente o a la entidad (o persona física) que transfiere activos; y
- e) las partidas que poseen las características esenciales de un activo, pero no cumplen los criterios para su reconocimiento, pueden ser reveladas justificadamente en las notas a los EEFF como activos contingentes. Las exigencias de revelación de un activo contingente nacen tanto para las provenientes de transacciones con contraprestación, como sin contraprestación. El que un activo contingente exista o no en relación con ingresos por impuestos, queda sometido a la interpretación de lo que constituye un ‘hecho imponible’. Si la realización del ingreso fuera prácticamente cierta, el activo no tendría carácter

contingente y, por lo tanto, sería apropiado reconocerlo como tal, y reconocer el ingreso asociado.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>4</b>	<b>8</b>	<b>Reconocimiento inicial de un activo adquirido mediante transacciones sin contraprestación</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 42. DGCN</b>	

Un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación se medirá inicialmente a su valor razonable en la fecha de adquisición o incorporación al patrimonio.

En los casos de activos transferidos por parte de una entidad gubernamental, el reconocimiento inicial se medirá al valor en libros de aquella entidad al momento de la transferencia.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>4</b>	<b>9</b>	<b>Reconocimiento de ingresos por transacciones sin contraprestación</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 44 a 46.</b>	

Se reconocerá un ingreso por transacciones sin contraprestación en los siguientes casos:

- a) cuando tenga lugar una entrada de recursos reconocida como un activo (o como una disminución de un pasivo), excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada (por ejemplo, para activos transferidos con condiciones o para cobros anticipados de impuestos);
- b) cuando una entidad satisfaga una obligación presente reconocida como pasivo con respecto a una entrada de recursos por una transacción sin contraprestación reconocida como activo, debiéndose reducir el importe en libros del pasivo reconocido y reconocer un monto de ingresos igual a dicha reducción (por ejemplo, cuando se cumpla una condición sobre un activo transferido o cuando tenga lugar el hecho imponible para un cobro anticipado de impuestos).

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
4	10		Medición de ingresos por transacciones sin contraprestación	NICSP N° 23, Párrafos 48 y 49.	
4	10	1	Obligaciones presentes		NICSP N° 23, Párrafos 17, 22 y 51.
4	10	2	Obligaciones por recaudación de impuestos y transferencias de activos		NICSP N° 23, Párrafo 52. DGCN
4	10	3	Ingresos anticipados y reconocimiento posterior		NICSP N° 23, Párrafos 53 y 54.

Los ingresos de transacciones sin contraprestación se medirán al importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad.

Cuando, como resultado de una transacción sin contraprestación, se reconozca un activo, también se reconocerá un ingreso equivalente al importe del activo medido inicialmente (a su valor razonable en la fecha de adquisición o al valor en libros de la entidad que transfirió, cuando ésta sea una entidad gubernamental). Cuando se requiera que se reconozca un pasivo, sólo se reconocerá como un ingreso el importe del incremento en los activos netos, si los hubiere. Cuando un pasivo se reduzca posteriormente, porque ocurra el hecho imponible o se satisfaga una condición, el importe de la reducción en el pasivo se reconocerá como ingreso.

### Políticas Contables

1. Un pasivo procedente de una transacción sin contraprestación es una obligación presente de actuar (hacer lo estipulado) o rendir (cumplir con una condición); es decir, se requiere a la receptora:
  - a) consumir los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio implícito en el activo transferido, o
  - b) la devolución del activo u otros beneficios económicos futuros o potencial de servicio al transferidor, teniendo en cuenta la esencia y no sólo de la forma.
2. Cuando se recaudan impuestos y se transfieren activos a entidades del sector público en transacciones sin contraprestación con arreglo a leyes, regulaciones u otros acuerdos vinculantes que imponen estipulaciones para que se usen con



propósitos particulares o afectación específica, pueden existir obligaciones presentes en los siguientes casos:

- a) impuestos cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones a propósitos específicos;
- b) transferencias, establecidas mediante un acuerdo vinculante que incluye condiciones:
  - i. de gobiernos nacionales a locales;
  - ii. de gobiernos a otras entidades del sector público;
  - iii. a agencias gubernamentales que se crean mediante leyes o regulaciones para realizar funciones específicas con una autonomía en sus operaciones, tales como autoridades legales, o consejos o autoridades regionales; y
  - iv. de agencias donantes a gobiernos u otras entidades del sector público.

Sin embargo, sólo serán susceptibles de reconocimiento como pasivo aquellas obligaciones presentes que cumplan los criterios para su reconocimiento, por lo que:

- a) en materia de impuestos, sólo se reconocerán pasivos:
    - i. por los impuestos cobrados por adelantado; y
    - ii. por los ingresos por impuestos (para los que haya tenido lugar el hecho imponible) con destino, afectación o propósito específico, y respecto de los cuales exista una firme y cierta posibilidad de devolución a favor de los contribuyentes, en el caso que no se dé cumplimiento al uso o destino para el que se creó el impuesto;
  - b) en materia de transferencias, sólo se reconocerán pasivos:
    - i. por los recursos recibidos antes de la existencia de un acuerdo vinculante de transferencia; y
    - ii. por las condiciones impuestas sobre recursos transferidos por entidades distintas de entidades gubernamentales, y siempre que dichas condiciones puedan ser exigibles o ejecutables.
3. Cuando el ITCR aceptara un recurso antes de que ocurra el hecho imponible o antes de la existencia de un acuerdo de transferencia vinculante, debe reconocer un pasivo por un importe igual a lo recibido de forma anticipada, hasta que se produzca el hecho imponible o hasta el momento en que el acuerdo se convierta en vinculante.

## Transferencias

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	15	Transferencias	NICSP N° 23, Párrafo 77.	

Las transferencias son entradas de recursos que generan beneficios económicos o potencial de servicio futuros provenientes de transacciones sin contraprestación distintos de impuestos, e incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) subvenciones;
- b) condonaciones de deudas;
- c) multas;
- d) legados;
- e) donaciones de bienes; y
- f) donaciones de servicios en especie.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	16	Reconocimiento de las transferencias	NICSP N° 23, Párrafos 76 y 78. DGCN	
4	16	1 Control de los activos transferidos		NICSP N° 23, Párrafo 79.
4	16	3 Generación de un pasivo		NICSP N° 23, Párrafo 82.

Un activo en relación con transferencias deberá reconocerse cuando los recursos transferidos cumplan la definición de activo y satisfagan los criterios para ser reconocidos como tal.

Las transferencias cumplen la definición de activo cuando:

- a) El ITCR controla los recursos como consecuencia de un suceso pasado (la transferencia) y espera recibir beneficios económicos o potencial de servicio futuros de esos recursos; y
- b) es probable que la entrada de recursos ocurra y su valor razonable pueda ser medido con fiabilidad.

En algunos casos, en lugar de incorporar un activo, puede tener la reducción de un pasivo previamente reconocido, como por ejemplo cuando un acreedor condona un pasivo o cuando un tercero asume un pasivo del ITCR.

## Políticas Contables

1. Se obtiene el control de los activos transferidos cuando los recursos han sido transferidos al ITCR o éste tiene un derecho exigible por ley contra el transferidor. El ITCR evaluará si es probable que la entrada de recursos ocurra.
3. Deberán analizarse todas las estipulaciones contenidas en los acuerdos de transferencia para determinar si el ITCR incurre en un pasivo cuando acepta los recursos transferidos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	17		<b>Medición de los activos transferidos</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 83.</b>
4	17	1	<b>Reconocimiento y medición de los activos transferidos</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 83. DGCN</b>

Los activos transferidos se miden por su valor razonable a la fecha de transferencia.

### Política Contable

1. El reconocimiento y medición de los activos transferidos se realizará conforme lo expuesto en el Capítulo “Activo” para bienes recibidos sin contraprestación o con una contraprestación nula o simbólica.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	18		<b>Ingresos por condonación de deuda</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 85 a 87.</b>
4	18	1	<b>Medición</b>	<b>DGCN</b>

Se reconocerán ingresos relativos a condonación de deudas cuando la antigua deuda ya no cumpla la definición de pasivo o ya no satisfaga los criterios para su reconocimiento como un pasivo, En el mismo sentido se procederá respecto de la asunción de pasivos de la entidad por parte de terceros.

### Política Contable

1. Los ingresos procedentes de condonaciones de deudas, así como de asunciones de pasivos por terceros, se miden por el valor razonable de la deuda condonada o asumida, que será el importe en libros de la misma.

## Multas

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	19	Multas	NICSP N° 23, Párrafos 7, 88 y 89.	

Las multas son beneficios económicos o potenciales de servicios recibidos, procedentes de un individuo u otra organización, como consecuencia de que el individuo o la otra organización han infringido los requerimientos de las leyes o sus regulaciones.

Las multas normalmente requieren que el individuo o la otra organización transfieran un importe fijo de efectivo al ITCR y no imponen ninguna obligación a éste para que pueda ser reconocida como un pasivo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	20	Reconocimiento y medición	NICSP N° 23, Párrafo 89.	
4	20	1 Criterios particulares		Acuerdo del Consejo Institucional, sesión Ordinaria #2586 artículo 10 del 13 noviembre del 2008. Ley y Reglamento de Contratación Administrativa

Los activos que surgen de multas se miden por la mejor estimación de la entrada de recursos al ITCR y se reconocen como ingresos cuando la cuenta por cobrar cumple la definición de activo y satisface los criterios para su reconocimiento como tal.

## Política Contable

1. El ITCR reconocerá como multas:
  - i. Recargo por pago atrasado en los derechos de estudio.
  - ii. Recargo por devolución tardía de material de la Biblioteca
  - iii. Recargo por ausencia en cita odontológica

- iv. Recargo por pago atrasado en el derecho de uso de las residencias estudiantiles
- v. Recargo por incumplimiento de compra de bienes y servicios.
- vi. Recargo por incumplimiento en contrato de obras civiles
- vii. Otros recargos.

La cuantía de las multas será el resultado de la aplicación de la normativa vigente a la fecha, de acuerdo al caso que se tratará

### Donaciones (bienes y servicios en especie)

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	23	Donaciones, regalos y bienes en especie	NICSP N° 23, Párrafos 93 y 94.	
4	23	1 Control de los recursos		NICSP N° 23, Párrafo 93.
4	23	2 Reconocimiento de activos e ingresos		NICSP N° 23. Párrafos 95 y 96.
4	23	3 Reconocimiento de pasivo		NICSP N° 23, Párrafo 96.
4	23	4 Reconocimiento en ejercicios posteriores		NICSP N° 3, Párrafo 47. DGCN

Son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes y servicios en especie, que una entidad realiza a favor del ITCR, normalmente, libres de estipulaciones.

Los bienes en especie son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pudiendo estar sujetos a estipulaciones. La ayuda externa proporcionada por organizaciones multilaterales o bilaterales de desarrollo a menudo incluye un componente de bienes en especie.

### Políticas Contables

1. Para las donaciones de efectivo u otros activos monetarios y bienes y servicios en especie, el suceso pasado que da lugar al control de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio es, normalmente, la recepción de la donación.
2. Las donaciones (distintos de los servicios en especie) se reconocen como activos e ingresos cuando:

- a) es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos o potencial de servicio futuros, siendo dicho momento el de recepción de los bienes o el de existencia de un acuerdo vinculante a tales efectos; y
- b) el valor razonable de los activos pueda ser medido de forma fiable.
3. Si se establecieran condiciones para activos transferidos, se reconocerá un pasivo, el que se reducirá reconociéndose ingresos a medida de que se satisfagan las condiciones.
  4. Cuando se reconozcan donaciones recibidas en un ejercicio posterior al de su ocurrencia, y siempre que en dicho ejercicio (el de ocurrencia) se hubieran cumplido las condiciones para el reconocimiento como un activo, las mismas se incorporarán con cargo a resultados de ejercicios anteriores, aplicando los criterios de corrección de errores estipulados en el presente documento.  
En cambio, si el ejercicio de reconocimiento coincide con aquél en que se cumplen las referidas condiciones (aún en el caso que se trate de un ejercicio posterior al de ocurrencia), las donaciones se reconocerán como ingresos.

Norma / Política			Concepto	Referencia	
				Norma	Política
4	24		<b>Medición de las donaciones y regalos</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 97.</b>	
4	24	1	<b>Tasación</b>		<b>NICSP N° 23, Párrafo 97. DGCN</b>
4	24	2	<b>Significatividad</b>		<b>DGCN</b>

En el momento del reconocimiento inicial, las donaciones se miden por su valor razonable a la fecha de adquisición, pudiendo ser determinado con referencia a un mercado activo <sup>16</sup>, o mediante tasación.

### **Políticas Contables**

1. Una tasación del valor de un activo normalmente es ejecutada por un miembro de dicha profesión (tasador) de reconocida calificación profesional y deberá seguir los criterios establecidos para las tasaciones estipuladas en el apartado “Propiedades, planta y equipo” del Capítulo “Activos” del presente documento.
2. Las tasaciones se aplicarán a aquellos bienes que, individualmente o en conjunto, tengan un valor significativo.

<sup>16</sup> Para muchos activos, el valor razonable será fácilmente determinable por referencia a los precios de cotización en un mercado líquido y activo.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
4	25		<b>Servicios en especie</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 100.</b>	
4	25	1	<b>Condiciones para su reconocimiento</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 98, 99 y 101.</b>	<b>Reglamento para la administración de activos muebles, inmuebles, y otros activos sujetos a la depreciación y amortización.</b>
4	25	2	<b>Incumplimiento de condiciones y revelación</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 101 y 102. DGCN</b>	
4	25	3	<b>Consumos de los Servicios</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 99. DGCN</b>	
4	25	4	<b>Significatividad</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 102. DGCN</b>	
4	25	5	<b>Servicios en especie que son objetivo de la entidad</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafo 103. DGCN</b>	
4	25	6	<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 102 y 108. DGCN</b>	

El ITCR pueden ser receptor de servicios en especie según planes voluntarios o no voluntarios, llevados a cabo en interés público, como, por ejemplo:

- a) asistencia técnica de otros gobiernos u organizaciones internacionales;
- b) personas convictas por infracciones, que pueden ser obligadas a realizar servicios a la comunidad para el sector público.

### **Políticas Contables**

1. Los servicios en especie pueden reconocerse como un ingreso y como un activo, cuando:

- a) se cumpla con la definición de activo;
  - i. la entidad pueda controlar los recursos;
  - ii. se espere que de ellos fluyan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio; y
  - iii. se puedan medir fiablemente, a cuyos efectos deberá determinarse el valor razonable de los servicios recibidos.

En el caso que se realicen proyectos de curso para el ITCR, prácticas de especialidad, proyectos finales, y/o tesis por parte de estudiantes de la institución se deberá:

- a. Notificar al Departamento Financiero Contable sobre la naturaleza del entregable del trabajo realizado por los estudiantes.
  - b. El departamento financiero contable consultara al ente técnico correspondiente sobre el valor razonable del entregable al ITCR.
  - c. Dependiendo de la cuantía dada se procederá a su registro como activo de la institución., de acuerdo al Reglamento para la administración de activos muebles, inmuebles, y otros activos sujetos a la depreciación y amortización del ITCR.
2. Cuando no se pueda cumplir algunas de las condiciones precedentes, no se podrán reconocer los servicios en especie recibidos, pero se deberá revelar información de los mismos en Notas a los EEFF, según los requerimientos del presente documento.
  3. Los activos recibidos a través de servicios en especie, por lo general, son inmediatamente consumidos, por lo que en caso de cumplirse las condiciones para su reconocimiento como ingreso, se reconoce también una transacción de igual valor para reflejar el consumo de dichos servicios en especie, excepto en los casos que dichos servicios formen parte del costo de un activo.
  4. Cuando el valor razonable y/o la naturaleza de los servicios recibidos sea poco significativa, los mismos no serán reconocidos ni informados.
  5. Deberán revelar información sobre la naturaleza y tipo de servicios en especie recibidos durante el período sobre el que se informa, hayan sido reconocidos o no, excepto en los casos en que el valor razonable y/o la naturaleza de dichos servicios sea poco significativa.



Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
4	28.		Préstamos en condiciones favorables	NICSP N° 23, Párrafos 105 A.	
4	28	1	Reconocimiento de ingresos por préstamos en condiciones favorables		NICSP N° 23, Párrafos 105 B.

Son préstamos recibidos por el ITCR en términos por debajo de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará según lo indicado para Instrumentos Financieros en el Capítulo “Pasivo” del presente documento. Deberá considerarse si cualquier diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial se trata de un ingreso sin contraprestación.

### Política Contable

1. En el caso en que se determine que la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial es un ingreso sin contraprestación, se reconocerá la diferencia como un ingreso, salvo si existiera una obligación actual, por ejemplo, en el caso de que las condiciones específicas impuestas sobre los activos transferidos por el receptor den lugar a una obligación actual. En el caso de que exista una obligación actual, se reconocerá como un pasivo. Cuando la entidad satisfaga la obligación actual, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.

### *Ingresos de transacciones con contraprestación*

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
4	30		Medición de ingresos por transacciones con contraprestación	NICSP N° 9, Párrafo 14.	

La medición de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos.

## Prestación de Servicio

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	31	Prestación de servicio	NICSP N° 9, Párrafo 19.	
4	31	1 Reconocimiento en cada período		NICSP N° 9, Párrafo 20.
4	31	2 Ingresos reconocidos no recuperables		NICSP N° 9, Párrafo 21. DGCN
4	31	3 Métodos de porcentaje de terminación		NICSP N° 9, Párrafo 23. DGCN
4	31	4 Anticipos		
4	31	5 Ausencia de medición fiable		NICSP N° 9, Párrafo 25.

Cuando el resultado de una transacción que suponga la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la misma deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación (método del porcentaje de terminación) a la fecha sobre la que se informa.

Una transacción puede ser estimada con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) el importe de los ingresos pueda ser medido con fiabilidad;
- b) sea probable que el ITCR reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción;
- c) el grado de terminación de la transacción, en la fecha sobre la que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y
- d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.

## Políticas Contables

1. Los servicios que generan ingresos con contraprestación se reconocen en los períodos en los cuales tiene lugar la prestación, según el avance de terminación alcanzado en cada período.

2. Si surge algún tipo de incertidumbre acerca de los importes ya incluidos como ingresos, la cuantía incobrable, o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad, se reconocen como un gasto y no se ajustan los importes originalmente reconocidos como ingresos. Es decir, que se tratarán como un deterioro del activo financiero surgido como consecuencia del ingreso reconocido oportunamente.
3. El porcentaje de terminación de una transacción puede determinarse mediante varios métodos, dependiendo de la naturaleza de la operación, pudiendo incluir:
  - a) la inspección de los trabajos ejecutados;
  - b) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar; o
  - c) la proporción de los costos incurridos hasta la fecha sobre el costo total estimado de la operación, considerando a tales efectos sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados.
4. Ni los pagos a cuenta, ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, el porcentaje del servicio prestado, los que serán tratados como pasivos.
5. Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos deben ser reconocidos como tales, sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

## Venta de Bienes

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
4	32	Venta de bienes	NICSP N° 9, Párrafo 28.	Reglamento de la Editorial Tecnológica  Reglamentos de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR

Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los EEFF cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El ITCR ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- b) El ITCR no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- c) el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad;
- d) es posible que el ITCR reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y
- e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción, pueden ser medidos con fiabilidad.

### Reconocimiento Venta de Bienes:

En lo que se refiere a la venta de bienes del ITCR se reconoce:

- a. Venta de activos biológicos procedentes de los PPA
- b. Ventas de productos Agropecuarios y Agroindustriales
- c. Venta de libros producidos por la Editorial Tecnológica
- d. Ventas de otros bienes

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	33	Resultado por la baja de un activo fijo	NICSP N° 17, Párrafos 83 y 86.	
4	33	1 Disposición otorgada a plazo		NICSP N° 16, Párrafo 81. NICSP N° 17, Párrafo 87.

El resultado positivo o negativo que surja por dar de baja un elemento de activo fijo se incluirá en el resultado cuando dicho elemento sea dado de baja. Dicho resultado se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.

### Políticas Contables

#### 1. Disposición otorgada a plazo

La contrapartida a cobrar por la disposición de un elemento de activo fijo, se reconocerá inicialmente por su valor razonable. Si la disposición fuese acordada por pagos a plazo o diferida, la contraprestación recibida se reconocerá inicialmente al precio equivalente de contado. La diferencia entre el

importe nominal de la contraprestación y el precio equivalente de contado se reconocerá como un ingreso por intereses, utilizando el método del interés efectivo, tal que refleje el rendimiento efectivo derivado de la cuenta por cobrar.

## Ingresos de la Propiedad

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	48	Ingresos de la propiedad	NICSP N° 9, Párrafos 33, 35 y 37.	
4	48	1 Intereses		NICSP N° 9, Párrafo 34.
4	48	3 Dividendos		

Los ingresos de la propiedad derivados del uso, por parte de terceros, de activos del ITCR que producen intereses, dividendos o distribuciones similares, se reconocerán como tales en tanto y en cuanto:

- a) El ITCR reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y
- b) el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.

## Políticas Contables

1. Los intereses generados de las operaciones del ITCR, deben reconocerse contablemente sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo. Los ingresos por intereses incluyen la imputación en el tiempo de cualquier tasa de descuento, primas u otras diferencias entre el valor inicial del título de deuda en libros y el importe que se obtendrá a su vencimiento.
3. Los dividendos o distribuciones similares, provenientes de la participación en otras organizaciones con el giro de las operaciones del ITCR, deben reconocerse contablemente cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario.

## Ingresos por instrumentos financieros

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	52	Efectos de la baja en cuentas de un activo financiero	NICSP N° 29, Párrafo 28.	

Al dar de baja en cuentas un activo financiero, se reconocerá en el resultado del ejercicio la diferencia entre:

- a. su importe en libros, y
- b. la suma de:
  - i. la contraprestación recibida (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido); y
  - ii. todos los resultados acumulados que hayan sido reconocidos directamente en el patrimonio.

Norma Política		Concepto	Referencia Norma	Política
4	54	Instrumentos financieros imputación a resultados	NICSP N° 29, Párrafos 64 y 65.	

Los resultados positivos o negativos surgidos de la variación del valor razonable de un activo financiero, que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerán los activos financieros registrados al costo amortizado, en el resultado del ejercicio (positivo o negativo) cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización de primas o descuentos y reconocimiento (devengamiento) de intereses y otros accesorios.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
4	55	Información a revelar de Instrumentos Financieros	NICSP N° 30, Párrafos 24, 33 y 34.	

Deberá revelarse en el ERF o en Notas:

Las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas:

- a) ganancias o pérdidas netas por:
  - i. activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando las correspondientes a los activos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial,
  - ii. inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
  - iii. préstamos y cuentas por cobrar; y
  - iv. pasivos financieros medidos al costo amortizado;

- b) importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
  - i. activos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y
- d) ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados; y
- e) el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
4	62	Reconocimiento en el resultado del período del alta de activos biológicos	NICSP N° 27, Párrafos 30 y 32.	
4	62	1	Exposición de los cambios físicos y de precio.	NICSP N° 27, Párrafo 49.

En el ITCR los resultados (positivos o negativos) surgidos por causa del reconocimiento inicial o a partir del cambio de los activos biológicos en su valor razonable menos los costos de venta, deberán reconocerse en el resultado del período en el que aparezcan.

### Políticas Contables

#### 1. Exposición de los cambios físicos y de precio.

Cuando en el ITCR el ciclo productivo se extienda más allá de un año se revelará por grupos, la cuantía del cambio en el valor razonable menos los costos de venta incluidos en resultados del período, y en forma separada los originados por los cambios físicos y los cambios en los precios.

### Información a revelar

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
4	64	Información a revelar de transacciones con contraprestación	NICSP N° 9, Párrafo 39. DGCN	

Deberá revelarse la siguiente información en los EEFF:

- a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- b) la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el período, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
  - i. la prestación de servicios;
  - ii. la venta de bienes;
  - iii. concesiones;
  - iv. intereses;
  - v. dividendos o distribuciones similares;
- c) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores; y
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la Institución.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
<b>4</b>	<b>65</b>	<b>Información a revelar de transacciones sin contraprestación</b>	<b>NICSP N° 23, Párrafos 106 y 107.</b>	

En los EEFF deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período mostrando por separado:
  - i. transferencias, desagregadas según las principales clases de ingresos por transferencias.
- b) el importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones;
- d) el importe de cualquier pasivo condonado o asumido por terceros;
- e) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación;
- f) para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, la base según la cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes;
- g) la naturaleza y tipo de las principales clases donaciones, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos; y
- h) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir el ITCR.



## Otros ingresos

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
4	66	Recuperación de la pérdida del valor de los inventarios	NICSP N° 12, Párrafo 39.	

Al final de cada período el ITCR realizará una evaluación del valor realizable neto de los inventarios. Cuando las circunstancias que previamente causaron la rebaja de inventarios hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor realizable neto como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, se revertirá el importe de dicha rebaja (es decir la reversión se limita al importe de la rebaja original), de manera que el nuevo valor en libros sea el menor entre el costo y el valor realizable neto revisado. Esto ocurre, por ejemplo, cuando un producto en inventario, que se lleva al valor realizable neto porque ha bajado su precio de venta, está todavía en el inventario de un período posterior y su precio de venta se ha incrementado.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
4	67	Reversión de las pérdidas de valor por deterioro	NICSP N° 21, Párrafos 59, 60 y 64. NICSP N° 26, Párrafos 99, 100 y 102.	

El ITCR evaluará, en cada fecha sobre la que se informa, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiese tal indicio la entidad volverá a estimar y contabilizar el importe de servicio recuperable del activo en cuestión.

Ante el indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, esto puede indicar que:

- a) La vida útil restante.
- b) El método de depreciación (amortización).
- c) El valor residual.

Estos deben ser revisados y ajustados, incluso cuando el indicio no lleve a la reversión de la pérdida por deterioro del activo.

La Institución considerará la reversión de una pérdida por deterioro, si se dan algunas de las siguientes indicaciones:

**Fuentes externas de información:**

- a) Resurgimiento de la demanda o de la necesidad de los servicios prestados por el activo, o el incremento del valor de mercado de un activo generador de efectivo.
- b) Cambios significativos que han tenido lugar durante el período, o van a tener lugar en el futuro inmediato, con una incidencia adversa sobre la Institución, que puede ser producto:
  - i. De la tecnología.
  - ii. Del contexto económico o legal.
  - iii. Del mercado donde los activos estén destinados.
  - iv. De la política gubernamental.
- c) Decremento operado durante el período para la tasa de interés de mercado u otras tasas de desempeño del mercado aplicables al rendimiento de inversiones, que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma tal que aumente su importe recuperable de forma significativa.

**Fuentes internas de información:**

- 1. Durante el período han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con efecto favorable sobre la Institución en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo. Estos cambios incluyen los costos incurridos durante el período de mejora o aumento del rendimiento de un activo o de la reestructuración de las operaciones a las que pertenece el activo.
- 2. Una decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento.
- 3. Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
4	68	Tratamiento de la reversión de las pérdidas de valor por deterioro	NICSP N° 21, Párrafos 65 y 68 a 70. NICSP N° 26, Párrafo 103.	

4	68	1	La reversión de la pérdida del valor de un activo individual	NICSP N° 26, Párrafos 106 a 109.
4	68	2	La reversión de la pérdida del valor de una unidad generadora de efectivo	NICSP N° 26, Párrafos 110 y 111.

#### **Para activos no generadores de efectivo:**

El ITCR procederá a la reversión de la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores, relacionada con un activo que no genera efectivo si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida.

Tal incremento se designa como reversión de una pérdida por deterioro, debiendo, para tales efectos, cumplirse con lo siguiente:

- a) Incrementar el importe del activo en libros.
- b) Dicho incremento no podrá exceder el importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro para el mismo en períodos anteriores, hasta que alcance su importe de servicio recuperable.
- c) La reversión de una pérdida por deterioro de un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.
- d) Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.

#### **Para activos generadores de efectivo:**

El ITCR procederá a la reversión de la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores de un activo generador de efectivo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Tal incremento se designa como reversión de una pérdida por deterioro.

## **Políticas Contables**

### **1. La reversión de la pérdida del valor de un activo individual**

El incremento del importe en libros de un activo producto de una reversión de una pérdida por deterioro, no excederá el importe en libros que podría haber obtenido (neto de amortización o depreciación) si no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro del valor para dicho activo en períodos anteriores.

La reversión de una pérdida por deterioro de un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (o en su caso amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.

### **2. La reversión de la pérdida del valor de una unidad generadora de efectivo**

En el ITCR una reversión de una pérdida por deterioro para una unidad generadora de efectivo, se asignará a los activos de la unidad prorateando su cuantía en función del importe en libros de tales activos. El incremento del importe en libros deberá ser tratado como una reversión de una pérdida por deterioro para los activos en forma individual y posteriormente de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (o en su caso amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.

Al distribuir la reversión de una pérdida por deterioro del valor correspondiente a una unidad generadora de efectivo, el importe en libros de cada activo no debe ser incrementado por encima del menor de:

- a) Su importe recuperable (si pudiera determinarse).
- b) El importe en libros (neto de depreciación o amortización) que se hubiera determinado, de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en los períodos anteriores.

El importe de la reversión de la pérdida por deterioro del valor, que no se pueda distribuir a los activos asignados siguiendo el criterio expuesto, se prorateará entre los demás activos de la unidad.

Norma / Política			Concepto	Referencia	
				Norma / Política	
4	69		Derechos administrativos a los servicios de educación		
4	69	1	Derechos de estudio		Normativa Cobro de Derechos de Estudio.
4	69	2	Servicios estudiantiles		Acuerdo del Consejo Institucional sesión ordinaria #1598 del 22 de agosto de 1991.
4	69	3	Ingreso por servicio de residencia de estudiantes		Reglamento para el funcionamiento de Residencias Estudiantiles del ITCR.
4	69	4	Otros servicios estudiantiles		

Corresponde a los ingresos devengados a favor del ITCR, derivados de la prestación del servicio de educación superior, en los que medie una función regulatoria o de control y que exista una relación proporcional entre el costo y la prestación del servicio. Estos derechos son fijados con base en el interés social y económico. Se incluyen los ingresos derivados de la fijación de tasas y del establecimiento de cánones.

### Política contable

1. En relación de los derechos de estudio se refiere al ingreso por que percibe el ITCR, que resulta de multiplicar el número de créditos<sup>17</sup> que cobra la institución por el valor ordinario del crédito fijado por la institución de acuerdo a la normativa vigente, entre los que se puede mencionar.
  - i. Créditos
  - ii. Matricula
  - iii. Bienestar estudiantil

<sup>17</sup> El crédito se define como el valor convencional que se utiliza para cuantificar el trabajo académico del estudiante, equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 18 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

2. En relación a los Servicios Estudiantiles se entenderá por los ingresos que percibe el ITCR, por los servicios el presta el Departamento de Admisión y Registro a los estudiantes, entre los cuales se puede mencionar:
  - i. Certificaciones
  - ii. Record académico o copia de expediente
  - iii. Derechos de graduación
  - iv. Emisión de carnet
  - v. Reconocimiento de materias
  - vi. Y otros servicios
3. Con respecto a los Ingreso por Servicio de Residencia de Estudiantes, es lo que se percibe por el derecho de uso de las habitaciones e instalaciones que se brinda a los estudiantes.
4. Otros servicios estudiantiles, se define como servicios conexos y de apoyo que presta la institución a los estudiantes y por los cuales se recibe una remuneración.
  - i. Uso de laboratorios
  - ii. Servicio odontológico

## Capítulo V

### Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para el ITCR - *Gastos*

#### 5. *Gastos*

##### *Gastos relacionados con bienes y servicios*

##### Gastos en Personal

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	1.	Gastos por beneficios a los empleados	NICSP N° 25, Párrafo 1.	
5	1	1	Beneficios comprendidos	NICSP N° 25, Párrafo 5. DGCN

EL ITCR reconocerá como un gasto cuando la Institución consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

##### Política Contable

1. Los beneficios a los empleados comprenden las categorías desarrolladas en el Capítulo "Pasivo", con el alcance allí definido para cada categoría.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	2.	Medición y Reconocimiento	NICSP N° 25, Párrafo 13.	

Cuando un empleado ha prestado servicios a una entidad durante un período contable, deberá reconocerse en forma inmediata el monto devengado de los beneficios al empleado a corto plazo que se espera pagar a cambio de dicho servicio como un gasto, a menos que se permita la inclusión de dichos beneficios en el costo de un activo (inventarios o activo fijo).

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	3.	Medición y reconocimiento de ausencias remuneradas <sup>18</sup>	NICSP N° 25, Párrafos 14 a 19. DGCN	

Los gastos en concepto de beneficios al personal por ausencias remuneradas, se reconocerán de acuerdo al carácter acumulativo o no que tengan las mismas, a saber:

- **Ausencias no acumulativas:** se reconocerán en el momento que ocurran las ausencias.
- **Ausencias acumulativas:** se reconocerán a medida que los empleados presten los servicios que les dan derechos a disfrutar de futuras ausencias remuneradas, y se medirán por el importe adicional que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.

En el ejercicio en que expiren los derechos a disfrutar ausencias remuneradas acumulativas de ejercicios anteriores por las cuales se hayan reconocido pasivos, se reconocerá un ingreso en la porción de las referidas ausencias para las que expiraron dichos derechos.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	4.	Pagos por incentivos	NICSP N° 25, Párrafos 24 y 25. DGCN	

Se reconocerá como gasto del período el monto de las obligaciones reconocidas de acuerdo con planes de incentivos con los que gozan los empleados del ITCR establecidos en las políticas del presente documento, derivados de los servicios prestados por los empleados.

El reconocimiento del gasto estará sujeto al tratamiento de beneficios a los empleados a largo plazo, para aquellos pagos por incentivos y participación en las ganancias que no venzan dentro de los doce meses posteriores al cierre del período en que los empleados han prestado sus servicios.

<sup>18</sup> Ausencias remuneradas: desarrolladas en el Capítulo “Pasivo”.



Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	8	Otros beneficios a largo plazo: criterio general	NICSP N° 25, Párrafos 148 a 152. DGCN	

El ITCR medirán y reconocerán los otros beneficios a largo plazo, según se indica a continuación:

- a) en general, los beneficios se reconocerán como gasto (y como pasivo) del período en el que se determine y liquide su cuantía cierta a favor del empleado o ex empleado, con excepción de los indicados a continuación;
- b) las ausencias remuneradas a largo plazo como así también los beneficios por jubileo y otros análogos se reconocerán a partir del momento en que los empleados accedan al derecho a su goce, conforme los criterios aplicables a las ausencias remuneradas acumulativas; en caso que los empleados accedan al derecho pero no puedan gozar de dichas ausencias antes de los doce meses posteriores a la finalización del período para el que se informa, los montos determinados deberán descontarse utilizando una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero;
- c) las participaciones, incentivos y otras contraprestaciones pagaderas a partir de los doce meses del final del período para el que los empleados prestaron servicios, se descontarán de la misma manera indicada en el inciso anterior.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	9	Beneficios por terminación	NICSP N° 25, Párrafo 155.	

Los beneficios por terminación deberán reconocerse como gasto (y como pasivo) cuando, y sólo cuando, la entidad se encuentre comprometida de forma demostrable a:

- a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o
- b) proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	10	Beneficios post-empleo pagaderos a la terminación del vínculo laboral	NICSP N° 25, Párrafo 158. DGCN	

El ITCR medirá y reconocerá esta categoría de beneficios por terminación, reconociéndose como gasto (y como pasivo) en el momento que corresponda, teniendo en cuenta las consideraciones desarrolladas en la Norma respectiva del Capítulo “Pasivo”.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	11	Información a revelar sobre beneficios a los empleados	NICSP N° 20, Párrafo 34. NICSP N° 25, Párrafos 26, 57, 58, 140 a 146, 153, y 163 a 165. DGCN	

En los EEFF, deberá revelarse la siguiente información:

- la requerida en el Capítulo “Pasivo”, con relación a los gastos reconocidos en concepto de beneficios a los empleados;
- toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir el ITCR.

## Gastos por venta y consumo de bienes y servicios

### *Consumo de bienes y servicios*

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	12	Servicios recibidos	MCC NICSP N° 1, Párrafo 7. DGCN	

<b>5</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>Gastos por servicios</b>		Reglamento de Caja Chica Ley y Reglamento de Contratación Administrativa
----------	-----------	----------	-----------------------------	--	---

El consumo de servicios prestados al ITCR, en tanto y en cuanto se puedan medir en forma fiable, se reconocerán en los gastos del ejercicio con el que guardan relación, excepto en la porción que integren el costo de producción de otros bienes que formen parte del activo, conforme lo desarrollado en el Capítulo “Activo” del presente documento.

### **Política Contable**

Los gastos devengados por el ITCR para su funcionamiento, producto de los servicios recibidos de carácter no personal, los destinados al mantenimiento, conservación y reparación menor u ordinaria, preventiva y habitual de bienes de capital, incluyendo asimismo los servicios utilizados durante la prestación de servicios, por el uso de bienes muebles e inmuebles de terceros, servicios básicos, etc.

1. El ITCR puede incluir, entre otros, los gastos en concepto de:

- alquileres y derechos sobre bienes;
- servicios básicos;
- servicios comerciales y financieros prestados al ITCR;
- servicios de gestión y apoyo;
- gastos de viaje y transporte;
- seguros;
- capacitación y protocolo;
- mantenimiento y reparación;

Los gastos menores que se requieren para atender necesidades urgentes, indispensables y excepcionales del ITCR y que no excedan lo establecido en el Reglamento de Caja Chica se podrán adquirir en forma directa. Los demás gastos que se requieran para el funcionamiento del ITCR se realizarán de acuerdo con lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, en estos casos se tramitarán por medio del Departamento de Aprovisionamiento.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	13	Reconocimiento de gastos por inventarios	NICSP N° 12, Párrafos 25, 28, y 44 a 46.	
	13	1 Reconocimiento de gastos por bienes de consumo		DGCN

Se reconocerán como gastos del período en el cual se incurren:

- a) los costos excluidos del valor de los inventarios.
- b) las disminuciones de inventarios que tengan origen en los hechos generadores para reconocimiento como un gasto.

### Política Contable

1. El ITCR reconoce como gasto por consumo de bienes de inventarios una vez que se dé el hecho generador.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	14	Reconocimiento de gastos por bienes del Activo Fijo	NICSP N° 17, Párrafos 23, 33 y 34. DGCN	

En el ITCR no serán elementos (costos) a incorporar al valor de los activos fijos y, por ende, se los reconocerá como gastos de cada período:

- a) Los costos de apertura de una nueva instalación productiva.
- b) Los costos incurridos por la utilización o por la reprogramación del uso de un activo, tales como:
  1. Costos incurridos cuando un activo, capaz de operar de la forma prevista por la gerencia o dirección de la entidad, todavía tiene que ser puesto en marcha o está operando por debajo de su capacidad plena.

2. Pérdidas operativas iniciales, tales como las incurridas mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el elemento.
  3. Costos de reubicación o reorganización de parte o de la totalidad de las operaciones de la entidad.
- c) Los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);
  - d) Los costos de apertura de nuevas actividades en una nueva localización, o dirigido a un nuevo segmento de interés (incluyendo los costos de formación del personal).
  - e) Los costos de administración y otros costos indirectos generales.
  - f) Los costos derivados del mantenimiento diario del activo, incluyendo los costos de sustitución de un elemento que deban ser considerados gastos de mantenimiento, en los términos indicados en el Capítulo "Activo" como limitación al costo de sustitución de un activo.

### ***Venta de bienes y servicios***

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
<b>5</b>	<b>25</b>	<b>Costo de ventas de inventarios</b>	<b>NICSP N° 12, Párrafo 44.</b>	

El importe en libros de los inventarios se reconocerá como un gasto en el período en el que se registran los correspondientes ingresos por venta, intercambio o distribución. En el caso que no suponga un ingreso, se reconocerá un gasto cuando se distribuyan los bienes o se preste el servicio.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
<b>5</b>	<b>26</b>	<b>Ausencia de medición fiable del resultado de prestaciones de servicios</b>	<b>NICSP N° 9, Párrafo 25. DGCN</b>	

Cuando no se pueda estimar fiablemente el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios y, por lo tanto, los ingresos deban ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables, dichos gastos se reconocerán como tales en el momento en que se incurren, independientemente del grado de terminación de la prestación del servicio.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	28	Resultado de la baja en cuentas de activo fijo	NICSP N° 16, Párrafos 80 y 81. NICSP N° 17, Párrafos 83, 86 y 87. DGCN	

En el ITCR el resultado positivo o negativo que surja por dar de baja un activo de propiedades, planta y equipo, se incluirá en el resultado en los términos desarrollados en el Capítulo “Ingresos”, considerando asimismo que, para el caso de disposición a plazo, deberá considerarse como precio de venta a su precio equivalente de contado.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	29	Resultado por la baja de un activo intangible	NICSP N° 31, Párrafos 112 y 116. DGCN	

El resultado positivo o negativo que surja al dar de baja un activo intangible se registrará por las mismas consideraciones expuestas anteriormente para activo fijo.

### ***Depreciaciones y amortizaciones***

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	30	Terrenos y Edificios	NICSP N° 17, Párrafo 74.	
5	30	1 Desmantelamiento, traslado y rehabilitación		NICSP N° 17, Párrafo 75.

Para el ITCR los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Mientras que los edificios tienen una vida útil limitada y, por lo tanto, se deprecian, los terrenos tienen una vida ilimitada y, por lo tanto, no se deprecian. Asimismo, un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

## Políticas Contables

### 1. Desmantelamiento, traslado y rehabilitación

Si el costo de un terreno incluye los costos de desmantelamiento y rehabilitación, la porción que corresponda a la rehabilitación del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los beneficios o potencial de servicio por haber incurrido en esos costos.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
5	31		Método de depreciación	NICSP N° 17, Párrafos 76 y 77.	
5	31	1	Método de aplicación general		NICSP N° 17, Párrafo 78. DGCN
5	31	2	Año de alta completo		DGCN
5	31	3	Casos especiales		DGCN

Para el ITCR el utilizar el método de depreciación por línea recta refleja el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. Este método se revisará anualmente, ya que cualquier cambio que se produzca provocará un ajuste en la estimación.

## Políticas Contables

1. El ITCR aplicará el método de Línea Recta de depreciación de propiedades, planta y equipo, por el que se le asignará a cada período el mismo importe en concepto de depreciación de un activo fijo, surgiendo dicho importe de dividir el monto sujeto a depreciación por el número de años (o unidad de tiempo que se determine) de vida útil.
2. A efectos del cálculo del importe sujeto a depreciación, se tomará el año (o unidad de tiempo que se determine) de alta completo y no se tomará el año (o unidad de tiempo que se determine) de baja.
3. Se establecerá oportunamente el método de depreciación para los siguientes activos:
  - a) Activos biológicos.
  - b) Bienes intangibles (amortización).

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
5	34	Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones	NICSP N° 17, Párrafos 64 y 65. NICSP N° 31, Párrafo 96.	

El cargo por depreciación de bienes del activo fijo así como el cargo por amortización de activos intangibles con vida útil finita se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) de cada período, a menos que se haya incluido el importe en la producción de otros activos (incluyendo actividades de desarrollo de activos intangibles, conforme las políticas pertinentes).

#### ***Deterioro de activos no financieros***

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
5	35	Deterioro del valor	NICSP N° 17, Párrafo 79. DGCN	
5	35	1 Compensación por deterioro del valor		NICSP N° 17, Párrafos 80 y 81. DGCN

Para determinar si respecto de un elemento de propiedades, planta y equipo se ha deteriorado su valor, deberá aplicarse la parte pertinente del Capítulo "Activo". El deterioro que eventualmente se determine deberá reconocerse como gasto del período.

#### **Política Contable**

1. Las compensaciones procedentes de terceros, por elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, son hechos separables del deterioro reconocido, por lo que se incluirán en el resultado cuando tales compensaciones sean exigibles.



Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
5	36	Información a revelar sobre pérdidas por deterioro	NICSP N° 21, Párrafo 72A, 73, 73A y 75 a 78. NICSP N° 26, Párrafos 114, 115, 118 a 121 y 123 a 125. DGCN

Respecto de los gastos reconocidos por pérdidas por deterioro, deberá revelarse en los EEFF la información requerida en el Capítulo "Activo".

### Desvalorización y pérdidas de inventarios

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
5	21.	Pérdida del valor de los inventarios	NICSP N° 12, Párrafo 38.
5	39	1 Previsiones por desvalorización y pérdidas de inventarios	NICSP N° 12, Párrafos 38 y 39. DGCN
5	39	2 Cálculo de la previsión	NICSP N° 12, Párrafo 40.
5	39	3 Estimación del valor realizable neto	
5	39	3 Inventarios para producción	NICSP N° 12, Párrafo 41.

El costo de los inventarios no será recuperable, entre otros, en los siguientes casos:

- por encontrarse dañados;
- que se hayan convertido parcial o totalmente en obsoletos;
- que sus precios de mercado hayan caído; y
- si los costos estimados para su terminación o su venta, intercambio o distribución hubieran aumentado.

## Políticas Contables

1. Los inventarios se expondrán netos de las estimaciones realizadas por desvalorización y pérdida de inventario, por lo cual los mismos quedarán al valor realizable neto, ya que dichos activos no deben registrarse por encima de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados a realizar con su venta, intercambio, distribución o uso.

En el ITCR se reconocerán como pérdidas en los inventarios cuando estos se generen por obsolescencia, deterioro o daños en los bienes para ser utilizados en el proceso productivo de la institución o para su venta.

- a. Se considera inventario en obsolescencia cuando su desempeño es insuficiente en comparación con los nuevos insumos o tecnologías, por lo tanto, se deberá registrar dicho importe directamente en resultados del periodo en el cual se tuvo su origen.
  - b. Se considera inventario en deterioro cuando sus propiedades físicas han sufrido un desmejoramiento gradual y progresivo. El importe correspondiente deberá ser reconocido directamente en resultados del periodo en el cual se tuvo su origen.
  - c. Se define como daños en el inventario cuando es producto de un acontecimiento fortuito. El importe correspondiente deberá ser reconocido directamente en resultados del periodo en el cual se tuvo su origen.
2. El cálculo de la provisión debe realizarse en función de la agrupación de productos similares, manteniendo dicha agrupación en los diferentes ejercicios, a efectos de obtener un porcentaje fiable que permita exponerlos por su valor neto, excepto que por razones prácticas los inventarios que tengan que ser evaluados separadamente de otros productos de la misma línea. Dicha estimación debe ser fundada en juicio profesional y expuesto en Notas a los EEFF.
  3. Cuando se realizan las estimaciones del valor realizable neto, se tendrá en consideración el propósito para el que se mantienen los inventarios y si los mismos están relacionados con un contrato de venta, en cuyos casos el valor realizable neto de la cantidad de inventarios que se mantienen para cumplir con los contratos de venta, o de prestación de servicio, se basará en el precio del contrato. Si los contratos de ventas son por menor cantidad que la mantenida en inventario, el valor realizable neto del exceso se determinará sobre la base de los precios generales de venta.
  4. Las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de inventarios, no serán rebajadas por debajo del costo, si los productos terminados a los que se incorporen se espera que sean vendidos, intercambiados o distribuidos al costo o por encima del mismo. Sin embargo,

cuando una reducción en el precio de las materias primas indique que el costo de los productos terminados excede a su valor realizable neto, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esa diferencia. En tales circunstancias, el costo de reposición de las materias primas puede ser la mejor medida disponible de su valor realizable neto.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	40	Reconocimiento como un gasto y reversión de rebajas	NICSP N° 12, Párrafo 44.	

El importe de cualquier rebaja en los inventarios y todas las pérdidas en los mismos, deberán reconocerse como gasto del período en que tenga lugar dicha rebaja.

El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocidos como un gasto, debiendo imputarse la reversión de dichas rebajas como un menor gasto (si la rebaja se reconoció en el período) o como un ingreso (si la rebaja se reconoció en un período anterior).

## ***Gastos Financieros y otros Gastos***

### **Incobrabilidades y desvalorizaciones de inversiones y cuentas a cobrar**

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
5	41	Deterioro e incobrabilidad de los activos financieros	NICSP N° 29, Párrafos 68 a 71.	

El tratamiento del deterioro de los activos financieros deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo de "Activo".

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
5	42	Deterioro de activos financieros contabilizados al costo amortizado	NICSP N° 29, Párrafo 72.	
5	42	1 Reversión de la pérdida por deterioro		NICSP N° 29, Párrafo 72.

Cuando exista evidencia de que se ha incurrido en un deterioro en el valor de los préstamos, de las partidas por cobrar o de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, contabilizados al “costo amortizado”, se reconocerá una pérdida por deterioro.

Dicha pérdida por deterioro se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial) y se reconocerá como tal en el resultado del período.

El importe en libros del activo se reducirá mediante una cuenta correctora o regularizadora.

### **Políticas Contables**

1. Si, en períodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un suceso posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del período (ingreso).

## Diferencias de Cambio

Norma / Política		Concepto	Referencia
			Norma Política
<b>5</b>	<b>48</b>	<b>Transacciones en moneda extranjera</b>	<b>NICSP N° 4, Párrafo 23.</b>

Una transacción en moneda extranjera es aquélla cuyo importe se denomina, o cuya liquidación se exige, en una moneda distinta de la funcional, entre las que se incluyen cuando el ITCR:

- a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se establece en una moneda extranjera;
- b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o
- c) adquiere o dispone de activos, o bien toma o liquida pasivos, en transacciones pactadas en moneda extranjera.

Norma / Política		Concepto	Referencia
			Norma Política
<b>5</b>	<b>49</b>	<b>Reconocimiento inicial</b>	<b>NICSP N° 4, Párrafo 24.</b>
<b>5</b>	<b>49</b>	<b>1 Fecha de transacción</b>	<b>NICSP N° 4, Párrafo 25,</b>
<b>5</b>	<b>49</b>	<b>2 Tasa de cambio promedio</b>	<b>NICSP N° 2. Párrafo 36. NICSP N° 4, Párrafo 25. DGCN</b>

Una transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio de contado existente entre la moneda funcional y la moneda extranjera a la fecha de la transacción.

### Políticas Contable

1. La fecha de una transacción es aquélla en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento. La tasa de cambio a utilizar debe ser la más cercana a la fecha de la transacción.
2. Podrá utilizarse una tasa de cambio que se aproxime al cambio efectivo de los conjuntos de transacciones, tomando una media ponderada de las tasas de

cambio de un período para contabilizar las transacciones en moneda extranjera, salvo que existan fluctuaciones significativas en los tipos de cambio.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
5	50	<b>Reconocimiento en los EEFF de la variación de las diferencias de cambio</b>	<b>NICSP N° 4, Párrafo 27.</b>	

En cada fecha de presentación de los EEFF se deberán incluir:

- a) las partidas monetarias en moneda extranjera, las cuales se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
- b) las partidas no monetarias en moneda extranjera que se midan en términos de costo histórico, las cuales se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
- c) las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, las cuales se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
5	51	<b>Cambio de moneda funcional</b>	<b>NICSP N° 4, Párrafo 40. DGCN</b>	
5	51	1 <b>Autorización de cambio</b>		<b>NICSP N° 4, Párrafo 41. DGCN</b>
5	51	2 <b>Efectos del cambio</b>		<b>NICSP N° 4, Párrafo 42. DGCN</b>

En caso que el Gobierno de Costa Rica reemplazara la moneda funcional, el ITCR deberá aplicar los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.

### **Políticas Contables**

1. La Institución sólo podrá cambiar la moneda funcional por directrices del Gobierno de Costa Rica.
2. El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva, es decir, que una entidad convertirá todas las partidas a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se produzca

el mismo. Los importes resultantes ya convertidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán a sus correspondientes costos históricos.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	52	Conversión a la moneda de presentación	NICSP N° 4, Párrafo 43. DGCN	

Los EEFF deben presentarse en la moneda funcional. Si el ITCR elaborará información financiera en moneda diferente de la funcional, deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda funcional.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	53	Información revelar a	NICSP N° 4, Párrafos 61, 63 y 66.	

En los EEFF deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en los resultados;
- b) las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del período;
- c) en caso que corresponda, identificar cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional;
- d) cuando el ITCR presente sus EEFF u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación, y al mismo tiempo no cumpla con la totalidad de los requisitos de las NICSP que resulten aplicables:
  - identificará claramente esta información como complementaria;
  - revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y
  - revelará la moneda funcional del ITCR, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	54	Disposiciones transitorias	NICSP N° 4, Párrafo 67.	

Dado que el ITCR adopta por primera vez NICSP, se cumplirá con los requerimientos para las diferencias de conversión acumuladas.

### Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	55	Resultados por tenencia y por exposición a la inflación	NICSP N° 10, Párrafo 12.	

El resultado por la posición monetaria neta debe revelarse en el ERF de forma separada.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	56	Exposición de resultados por tenencia y por exposición a la inflación	NICSP N° 10, Párrafo 30.	

El resultado por la posición monetaria neta será incluido en el ERF. El ajuste efectuado en los activos y obligaciones indexados, se compensará con el resultado por la posición monetaria neta.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
5	57	Reconocimiento de las diferencias de cambio	NICSP N° 4, Párrafo 32.	
5	57	1 Diferencia de cambio		NICSP N° 4, Párrafo 33.
5	57	2 Patrimonio / Resultados		NICSP N° 4, Párrafo 35.
5	57	3 Propiedades, planta y equipo revaluados		NICSP N° 4, Párrafo 36.

Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su



reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el período o en EEFF previos, se reconocerán en los resultados del período en el que aparezcan.

## Políticas Contables

1. Se reconocerán diferencias de cambio respecto de la tenencia y/o liquidación de partidas monetarias, pautadas en moneda extranjera, en la medida de la variación del tipo de cambio a la fecha de cierre y/o liquidación respecto del vigente a la fecha de transacción y/o de inicio del ejercicio, según sea el caso.

En particular, la diferencia de cambio surgirá de la conversión a moneda funcional de las partidas monetarias en moneda extranjera, considerando la variación de las tasas de cambio entre las siguientes fechas:

- a) **fecha de liquidación y fecha de origen de la transacción:** en el caso de partidas originadas y liquidadas durante el ejercicio;
  - b) **fecha de liquidación y fecha de inicio de ejercicio:** en el caso de partidas originadas en ejercicios anteriores y liquidadas en el ejercicio;
  - c) **fecha de cierre y fecha de origen de la transacción:** en el caso de partidas originadas durante el ejercicio y mantenidas al cierre del mismo; y
  - d) **fecha de cierre y fecha de inicio del ejercicio:** en el caso de partidas originadas en ejercicios anteriores y mantenidas al cierre del ejercicio.
2. Cuando se reconozca directamente en el patrimonio una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá directamente en el patrimonio. Cuando la pérdida o ganancia, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en resultados, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta pérdida o ganancia, también se reconocerá en resultados.
  3. Cuando se reconozcan en el patrimonio, pérdidas o ganancias surgidas por la revaluación de las propiedades, planta y equipo y estos activos se midan en moneda extranjera, se requiere que el importe revaluado sea convertido utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en el patrimonio.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
5	58		Gastos por Becas a Estudiantes	DGCN	
5	58	1	Reconocimiento		<p>Reglamento fundamento humanístico de la Beca Mauricio Campos.</p> <p>Programa de becas para graduados del Colegio Científico Costarricense.</p> <p>Reglamento para la asignación de horas estudiante y horas asistente en el ITCR</p> <p>Reglamento de becas asistente especial.</p> <p>Reglamento de Beca Préstamo</p>
5	58	2	Tipo de becas		

Corresponde a los gastos devengados por el ITCR para conceder una subvención que se otorga a un estudiante para que realice estudios superiores a nivel de grado, los cuales por lo general no cuentan con el capital suficiente para alcanzar sus objetivos académicos. El proceso es administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a través del área de Trabajo Social y Salud.

### Política Contable

1. El aporte institucional que se expresa en términos económicos, de exenciones o de servicios recibidos y se otorgan a estudiantes que:
  - i. Que tengan condición socio económica limitada
  - ii. Reúnan requisitos de buen desempeño académico en áreas de formación.

- iii. Presenten cualquier otro factor asociado y previsto en reglamentos, estos aportes no pueden ser retribuidos por los estudiantes y procuran su desempeño académico exitoso.
- iv. Que exista un acuerdo del Consejo Institucional de la creación de un programa específico de becas que se pueda otorgar a los estudiantes de la institución.

2. El aporte que otorgará el ITCR se pueden tipificar en:

- i. Exoneración de los derechos de estudios
- ii. Aporte financiero
- iii. Gastos de alimentación
- iv. Gastos de salud
- v. Material didáctico
- vi. Implementos de laboratorio
- vii. Implementos deportivos
- viii. Otros implementos

Norma / Política				Concepto	Referencia	
					Norma	/ Política
5	59			Gastos exoneración	DGCN	Acuerdo del Consejo Institucional en sesión 2028 artículo 14 del 6 de noviembre de 1988.

Para efectos de cobro del total de los créditos que matriculan los estudiantes del ITCR, se aplicará un tope máximo de 12 créditos semestrales. La diferencia de créditos matriculados y el tope máximo de 12 créditos, además de la porción del costo del crédito que se está subvencionando, se registrarán como gastos de exoneración.

## Capítulo VI

### Normas Específicas de Contabilidad y Políticas Contables para la elaboración de EEFF del ITCR

#### 6. Estados Financieros (EEFF)

##### Generalidades de los EEFF

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	1	Información Financiera de Propósito General (IFPG)	MCC –Fase I <sup>19</sup> .	
6	1	1 EEFF		MCC Fase I

La IFPG apoya y mejora la transparencia de la información financiera de los gobiernos y otras entidades del sector público, constituyendo informes financieros y no financieros que pretenden satisfacer las necesidades de información de los usuarios que no tienen autoridad para requerir la preparación de informes financieros específicos.

La IFPG contiene a los EEFF y la presentación de información que mejora, completa y amplía los mismos, a través del requerimiento de Estados Complementarios.

##### Política Contable

1. Los **EEFF** son parte de la IFPG como el núcleo de la misma. La forma en que se definen, reconocen y miden los elementos de los EEFF y las formas de presentación están incluida en la IFPG y deben ser el medio para que los funcionarios gubernamentales respondan por la administración de los recursos públicos, transformándose de esta manera en una herramienta de rendición de cuentas claras y transparentes, por los recursos que le han sido confiados.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	2	Finalidad de los EEFF	MCC NICSP N° 1, Párrafo 15.	

<sup>19</sup> MC aprobado por la IFC en enero 2013

La finalidad de los **EEFF** es, fundamentalmente, suministrar información acerca de la situación financiera, resultados, y flujos de efectivo de una entidad, a efectos de que los usuarios de los mismos puedan tomar decisiones y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad respecto de los recursos que le han sido confiados. Dichos Estados deberán suministrar, como mínimo, la siguiente información:

- a) sobre las fuentes de financiación, asignación y uso de los recursos financieros;
- b) sobre la forma en que la entidad ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo;
- c) que la información presentada permita evaluar la capacidad de la entidad para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones;
- d) sobre la condición financiera de la entidad y sus variaciones; e
- e) información agregada que sea útil para evaluar el rendimiento de la entidad en función de sus costos de servicios, eficiencia y logros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	3		Norma	Política
		<b>EEFF</b>	<b>MCC NICSP N° 1, Párrafo 21. NICSP N° 2 y 6. DGCN</b>	

**Los EEFF están integrados por:**

- a) *Estado de Situación Financiera o Balance General (ESF),*
- b) *Estado de Rendimiento Financiero (ERF),*
- c) *Estado de Cambios en el Patrimonio (ECP),*
- d) *Estado de Flujos de Efectivo (EFE),*
- e) *Notas a los EEFF (Notas)*

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	4		Norma	Política
		<b>Estados Complementarios</b>	<b>LAFRPP, RLAFRPP, MCC, NICSP N° 16, NICSP N° 17, NICSP N° 18, NICSP N° 24 y DGCN</b>	

Son los otros estados que complementan la información requerida por la IFPG. Dichos

**Estados Complementarios**, para el ITCR, son:

- a) *Estado de Ejecución Presupuestaria (EEP)*
- b) *Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario.*
- c) *Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados), y*
- d) *Notas a los otros Estados de la IFPG*

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
6	1.		<b>Estructura de los EEFF y de los EFC para el SPC</b>	<b>DGCN</b>	
6	5	1	<b>Responsabilidad de emisión de los EEFF</b>		<b>NICSP N° 1, Párrafo 19.</b>
6	5	2	<b>Nivel de conocimiento y experiencia</b>		<b>IAESB</b>
6	5	3	<b>EEFF auditados</b>		<b>DGCN</b>

Teniendo en cuenta el SPC se formula la estructura de los EEFF y de los EFC para dicho sector, donde se estipula:

- a) la clasificación en entes contables (EC);
- b) las Normas que corresponde aplicar (NICSP o NIC/NIIF);
- c) la Unidad de Consolidación (DGCN);
- d) los Centros de Consolidación; y
- e) los responsables de la emisión de los EEFF y de los EFC.

### **Políticas Contables**

1. La responsabilidad en la preparación y presentación de los EEFF se encuentra establecido en las *“Disposiciones sobre la definición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el proceso de normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”*, aprobadas por el Consejo Institucional.

Según las disposiciones citadas, los EEFF del ITCR deberán ser preparados, firmados y comunicados por el Coordinador (a) de la Unidad de Contabilidad, el cual debe estar debidamente acreditado para ello. El Director (a) del Departamento Financiero Contable es el encargado de revisar y firmar los EEFF, la aprobación de los EEFF parciales y anuales corresponde al Rector (a), quien también avala los auditados.

2. Los contadores que firmen EEFF deberán reunir el nivel de conocimientos y experiencia establecido por las Normas Internacionales de Formación de Contadores del Consejo de Normas Internacionales de Formación de Contadurías (IAESB, por su sigla en inglés)<sup>20</sup> de la IFAC encuadrados dentro de las leyes que regulan la Profesión Contable en Costa Rica.
3. El ITCR preparará y presentará EEFF auditados.

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	6		Norma Política
		<b>Identificación de los EEFF</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 61 y 63. DGCN.</b>

Los EEFF deberán estar claramente identificados, y se deben distinguir de cualquier otra información publicada por el EC. La siguiente información se mostrará en lugar destacado y se repetirá cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la misma:

- a) el nombre u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha precedente a la que se informa;
- b) si los EEFF corresponden a una entidad individual o a la entidad económica;
- c) la fecha sobre la que se informa o el período cubierto por los EEFF, según resulte adecuado conforme a la naturaleza de los mismos;
- d) la moneda de presentación; y
- e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los EEFF.

Asimismo, al pie de los EEFF se deberá incluir:

*Elaborado por:*

*Revisado por:*

*Aprobado por:*

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	7		Norma Política
		<b>Otras informaciones a revelar</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 150.</b>

Las entidades revelarán la siguiente información, siempre que no haya sido revelada en otra parte de la información publicada con los EEFF:

<sup>20</sup> Desarrollado en el presente PGCN en el Capítulo I: *Contexto Nacional e Internacional*.

- a) el domicilio y forma legal de la entidad, y jurisdicción en la que opera;
- b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y principales actividades;
- c) una referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la entidad;
- y
- d) si fuera pertinente, nombre de la entidad controladora directa y de la controladora última de la entidad económica.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
6	8	<b>Presentación razonable y cumplimiento de las NICSP</b>	<b>MCC NICSP N° 1, Párrafo 27.</b>

Los EEFF presentarán razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Dicha presentación requiere proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP y en el presente PGCN.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
6	9	<b>Información comparativa</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 53, 55 y 151.</b>
6	9	1 <b>Modificaciones en las formas de presentación</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 55 y 56.</b>

Las entidades deberán presentar información comparativa, con respecto al período anterior, para toda clase de información cuantitativa incluida en los EEFF. No se requiere la presentación de dicho tipo de información con respecto a los EEFF en los que se adopta por primera vez la base contable de acumulación (o devengado) de acuerdo con las NICSP.

La información comparativa deberá incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la adecuada comprensión de los EEFF del período corriente.



## Políticas Contables

1. Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de los rubros de los EEFF, también deberán reclasificarse los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo, sin perjuicio, en cualquiera de los casos, de revelar información adicional en las notas.

Cuando los importes comparativos se reclasifiquen, la entidad deberá revelar:

- a) la naturaleza de la reclasificación;
- b) el importe de cada rubro o cuentas que se han reclasificado; y
- c) el motivo de la reclasificación.

Cuando la reclasificación de los importes comparativos resulte impracticable, la entidad revelará:

- a) el motivo para no reclasificar los importes; y
- b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

Norma / Política			Concepto	Norma	Referencia Política
6	10		<b>Anualidad</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 3 y 66. DGCN</b>	
6	10	1	<b>Período contable</b>		<b>DGCN</b>
6	10	2	<b>Información a presentar por las entidades</b>		
6	10	3	<b>Auxiliares e informaciones contables intermedias</b>		

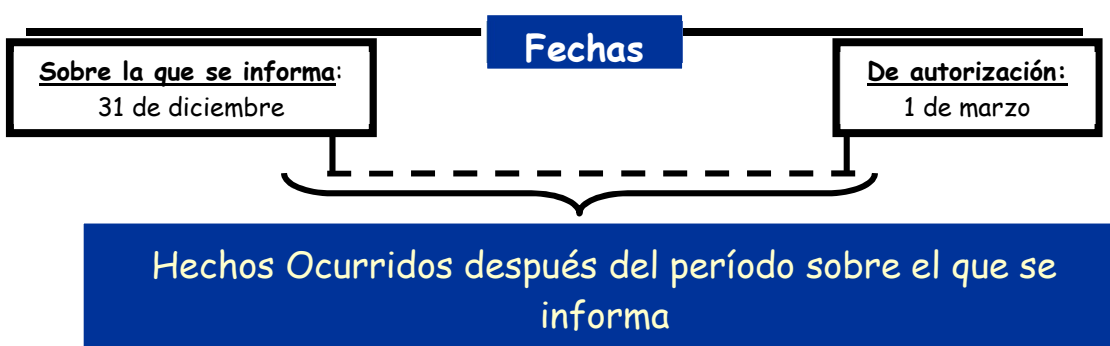
1. Para el ITCR el período contable de anualidad se considerará desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Deberá presentar a la DGCN la información correspondiente a los diferentes auxiliares y EEFF, en cumplimiento a las fechas y detalle establecidos en las directrices y comunicados que emite para tal fin.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	11		Norma	Política
		<b>Hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa</b>	<b>NICSP N° 14, Párrafo 5.</b>	

Son todos aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha sobre la que se informa y la fecha de autorización de los EEFF para su emisión.

Pueden identificarse dos tipos de tales sucesos:

- aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha sobre la que se informa (hechos posteriores a la fecha sobre la que se informa que implican ajuste); y
- aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha sobre la que se informa (hechos posteriores a la fecha sobre la que se informa que no implican ajuste).



Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	12		Norma	Política
		<b>Fecha en la que se autoriza su emisión</b>	<b>NICSP N° 14, Párrafo 6. LAFRPP Art. 52</b>	

La fecha de emisión de los EEFF es aquella en que los mismos son remitidos por el Ministerio de Hacienda a la Contraloría General de la República (conforme al plazo establecido en la normativa legal). La opinión de la Contraloría se efectúa sobre la base de dichos EEFF terminados.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	13		Norma	Política
		<b>Tratamiento de los hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa</b>	<b>NICSP N° 14, Párrafos 9 a 13.</b>	

Dentro del período de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, el gobierno puede anunciar medidas o políticas públicas o generarse hechos ajenos al mismo que pueden originar las siguientes acciones:

a) Implicar ajustes a los EEFF

Las entidades deben proceder a modificar los importes reconocidos en sus EEFF para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, que impliquen ajustes; entre otras, pueden identificarse las siguientes situaciones:

- i. la resolución de un litigio judicial, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha;
- ii. la recepción de información, dentro del período de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, que indique o confirme el deterioro de un activo a la fecha que se informa, o el ajuste de la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo;
- iii. la determinación del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;
- iv. la determinación del importe de ingresos cobrados durante el período sobre el que se informa a ser compartidos con otros gobiernos bajo un acuerdo de distribución e ingresos en vigor durante dicho período;
- v. la determinación de los pagos por desempeño y aguinaldo otorgados al personal, si en la fecha sobre la que se informa la entidad tiene una obligación implícita, ya sea de carácter legal o simplemente asumida por la entidad, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- vi. el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los EEFF eran incorrectos.

b) No implicar ajustes a los EEFF

Entre otras, las siguientes situaciones de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa no implican ajustes:

- i. cuando una entidad ha adoptado una política de revalorizar regularmente la propiedad a su valor razonable y ocurre una reducción justificada en dicho valor entre la fecha sobre la que se informa y la fecha en que los EEFF son autorizados para su publicación. La caída en dicho valor no

está normalmente relacionada con las condiciones de la propiedad en la fecha sobre la que se informa, sino que refleja las circunstancias ocurridas en el período siguiente; y

- ii. cuando una entidad que gestiona determinados programas de servicios a la comunidad decide, después de la fecha sobre la que se informa, pero antes que los EEFF sean autorizados para su publicación, distribuir beneficios adicionales directa o indirectamente a los participantes en esos programas. La entidad no ajustaría el importe de los gastos reconocidos en sus EEFF en el período actual sobre el que se informa, aunque los beneficios adicionales pueden reunir las condiciones para su revelación como hechos que no implican ajustes.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	14		Norma	Política
		<b>Ente en marcha</b>	<b>MCC NICSP N° 14, Párrafo 18.</b>	

La entidad no preparará EEFF si los responsables de preparar los mismos o el órgano de gobierno determinan, después de la fecha sobre la que se informa, que existe la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o que no existe otra alternativa más realista que hacerlo así, prevaleciendo la premisa básica de “ente en marcha”.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	15		Norma	Política
		<b>Reestructuración</b>	<b>NICSP N° 14, Párrafo 25.</b>	

Cuando una reestructuración anunciada después de la fecha sobre la que se informa se ajusta a la definición de un hecho que no implica ajuste, se realizará una adecuada revelación de información sobre el particular.

El simple hecho de que una reestructuración implique la disposición de un componente de la entidad, no conduce a cuestionarse la capacidad de la entidad para continuar siendo un negocio en marcha. Sin embargo, cuando una reestructuración anunciada después de la fecha sobre la que se informa implica que una entidad ya no se considera un ente en marcha, pueden cambiar la naturaleza y los importes de activos y pasivos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	16		Norma	Política
		<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 14, Párrafos 26, 28 y 30.</b>	

Las entidades deberán revelar en Notas a los EEFF, lo siguiente:

- a) **Fecha de autorización:** para emisión de los EEFF y la fecha en que han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificar los EEFF tras la emisión, la entidad deberá revelar este hecho.
- b) **Actualización de las revelaciones sobre condiciones existentes a la fecha sobre la que se informa:** si después de la fecha de los EEFF, pero antes de que los mismos fueran autorizados para su emisión, una entidad recibe información acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, a la luz de la información recibida debe actualizar las revelaciones que estén relacionadas con tales condiciones.
- c) **Revelación de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa y que no implican ajustes:** la información tiene importancia relativa, o es material, cuando su omisión o presentación errónea pueda influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas a partir de los EEFF. Concordantemente, las entidades deberán revelar la siguiente información para cada una de las categorías significativas de hechos ocurridos después de la fecha sobre la que se informa, que no implican ajustes:
  - i. la naturaleza del evento; y
  - ii. una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

## Estado de Situación Financiera o Balance General

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	17		Norma	Política
		<b>La distinción entre corriente y no corriente</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 70, 71, 76, 78 a 80 y 84 a 87.</b>	

Las entidades deberán exponer sus activos y pasivos en corrientes y no corrientes, como categorías separadas dentro del ESF, para lo cual se entenderá por:

- **Activos Corrientes:** El que se espera recuperar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa y cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

- a) se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad (tiempo que ésta tarda en transformar entradas o recursos en salidas), aún cuando no se haya previsto su realización dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa;
  - b) la parte corriente de los activos financieros no corrientes;
  - c) se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa; o
  - d) se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.
- **Activos No Corrientes:** El resto de los activos, no considerados en los corrientes, serán considerados como no corrientes.
  - **Pasivos Corrientes:** El que corresponda cancelar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa, y que además satisfaga alguno de los siguientes criterios :
    - a) se espere liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad;
    - b) deba liquidarse dentro del período de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa;
    - c) la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa;
    - d) las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación; y
  - **Otras consideraciones sobre Pasivos Corrientes:**
    - a) Si una entidad incumple un compromiso adquirido en un contrato de préstamo a largo plazo antes de la fecha sobre la que se informa, con el efecto de que el pasivo se haga exigible a voluntad del otorgante, tal pasivo se clasificará como corriente, aún si el otorgante hubiera acordado, después de la fecha sobre la que se informa y antes de que los EEFF hubieran sido autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia del incumplimiento.
    - b) Respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si se produjese cualquiera de los siguientes eventos entre la fecha sobre la que se informa y la fecha en que los EEFF son autorizados para su publicación, estos hechos cumplen las condiciones para revelarse como que los mismos no requieren ajustes, de acuerdo con las NICSP y a lo estipulado en el presente PGCN:
      - i. refinanciación a largo plazo;
      - ii. rectificación del incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo; y

- iii. concesión, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar el incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha sobre la que se informa.
- **Pasivos No Corrientes:** El resto de los pasivos no considerados en los corrientes, serán considerados como no corrientes.
- **Otras consideraciones sobre Pasivos no Corrientes:**
  - a) Si una entidad tuviera la expectativa y, además, la facultad de renovar o refinanciar una obligación al menos durante los doce meses siguientes a la fecha del período sobre el que se informa, de acuerdo con las condiciones de financiación existentes, clasificará la obligación como no corriente, aun cuando de otro modo sería cancelada a corto plazo.
  - b) Se clasificarán como no corrientes los pasivos respecto de los cuales ocurra cualquiera de las siguientes situaciones antes de la fecha sobre la que se informa:
    - i. refinanciación a largo plazo;
    - ii. rectificación del incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo; y
    - iii. concesión, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar el incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha sobre la que se informa.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	18		Norma	Política
		<b>Información a revelar en el ESF</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 75, 88, 89 y 91.</b>	

A efectos de evaluar la liquidez y la solvencia de la entidad, se deberá informar: la fecha esperada de realización de los activos y pasivos financieros como así también la fecha de recuperación y cancelación de los activos y pasivos no monetarios.

El ESF incluirá, como mínimo, las siguientes partidas:

- a) propiedades, planta y equipo;
- b) activos intangibles;
- c) activos financieros (excluidos los mencionados en los apartados (e), (g), (h) e (i) siguientes);
- d) inventarios;
- e) cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación;
- f) cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación;

- g) efectivo y equivalentes al efectivo;
- h) impuestos y cuentas por pagar de transferencias;
- i) cuentas por pagar por transacciones con contraprestación;
- j) provisiones;
- k) pasivos financieros (excluidos los mencionados en los apartados (j), (k) y (l) precedentes);
- l) intereses minoritarios, presentados dentro del patrimonio;
- m) patrimonio atribuible a los propietarios de la entidad controladora; y
- n) cualquier otra partida adicional que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad, para lo cual deberá basarse en una evaluación de:
  - i. la naturaleza y liquidez de los activos;
  - ii. la función de los activos dentro de la entidad; y
  - iii. los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Norma / Política			Concepto	Norma	Referencia Política
6	19		Conceptos "Otros"	NICSP N° 1, Párrafo 13. MCC - Punto 7.2.	
6	19	1	Límites		DGCN

El ITCR deberá aplicar los criterios establecidos en el MCC, en los puntos 8.1 *Relevancia* y 8.7.1 *Materialidad / Importancia relativa*, cuando definan los montos a imputar a las cuentas contables "**Otros**" y denominaciones análogas.

### Política Contable

1. Cuando el saldo de las cuentas (o aperturas inferiores) "Otros" y denominaciones análogas supere el 5% del saldo total del nivel del cual depende, deberán aprobarse aperturas adicionales.

Norma / Política			Concepto	Norma	Referencia Política
6	20		Instrumentos Financieros	NICSP N° 1, Párrafos 95 A. DGCN	

Además de las revelaciones requeridas en los capítulos específicos que tratan sobre Instrumentos Financieros, deberá revelarse el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría y el momento y razón de esa reclasificación, en el caso



que la entidad hubiera reclasificado entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio:

- a) un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio, o
- b) un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación y se clasifica como instrumento de patrimonio.

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	21		Norma Política
		<b>Información a presentar en las Notas al ESF</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 93 a 96 y 98. NICSP N° 21, Párrafo 72 A. NICSP N° 23, Párrafo 106. DGCN</b>

Las entidades revelarán en el ESF o en las Notas, el detalle de las cuentas o subcuentas de los rubros presentados.

El detalle de las clasificaciones adicionales dependerá de los requerimientos de cada una de las NICSP, así como la naturaleza, proporción y función de los importes afectados, por lo cual el nivel de información a suministrar variará para cada rubro en función de:

- a) las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregarán por clases;
- b) los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo;
- c) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones;
- d) las cuentas por cobrar se desagregarán en concepto de:
  - i. impuestos y otros ingresos sin contraprestación,
  - ii. de partes relacionadas,
  - iii. pagos anticipados, y
  - iv. otros importes;
- e) los inventarios se clasificarán en categorías tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados;
- f) las cuentas por pagar por impuestos y transferencias, se desagregarán en:
  - i. devoluciones de impuestos,
  - ii. por transferencias;
- g) importes a pagar a otras entidades pertenecientes a la entidad económica;

- h) las provisiones se desagregarán en provisiones por beneficios a los empleados y otras partidas;
- i) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;
- j) la existencia e importes de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación;
- k) el importe de cualquier pasivo condonado; y
- l) los componentes del patrimonio se desagregarán en capital aportado, resultados acumulados y reservas, mostrando por separado:
  - i. el capital aportado, que deberá ser igual al total acumulado, de las contribuciones de los propietarios menos las distribuciones realizadas por los mismos; para aquellas entidades que no cuenten con capital social la participación del gobierno en los activos netos/patrimonio de la entidad será probablemente una combinación de capital aportado más la acumulación de resultados y reservas de la entidad, lo cual reflejará los activos netos/patrimonio atribuibles a las operaciones de la entidad;
  - ii. los resultados acumulados;
  - iii. las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en el patrimonio; y
  - iv. los intereses minoritarios.

Norma / Política			Concepto	Norma	Referencia Política
6	22		Modelo de ESF	DGCN	
6	22	1	Exposición de saldo nulo		DGCN

El ITCR utiliza el modelo de la DGCN que rige la presentación de un ESF y la información en él contenida, que es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

### Política Contable

1. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse, en nota aclaratoria, si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

## Estado de Rendimiento Financiero

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	23	Resultado (ahorro / desahorro) del período	NICSP N° 1, Párrafo 99.	

Todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en un período deberán incluirse en el resultado del mismo, a menos que una NICSP establezca lo contrario.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	24	Información a presentar en el ERF	NICSP N° 1, Párrafos 102, 103 y 109. DGCN.	

Las entidades agruparán en el ERF los gastos e ingresos en Resultados por Operaciones y Resultados Distintos de Operaciones, utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los mismos. Ambos constituyen el resultado del período.

En el ERF se incluirán, como mínimo, en cuentas que presenten los importes siguientes para el período:

- a) ingresos;
- b) costos financieros;
- c) el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período en función de las principales clases, mostrando por separado:
  - i. transferencias, conforme a las principales clases de ingresos por transferencias;
- d) resultado (ahorro o desahorro); y

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	25	Resultado (ahorro / desahorro)	NICSP N° 1. DGCN.	

### De las operaciones:

Es la diferencia entre los ingresos y gastos provenientes de las actividades que el ente lleva a cabo con el fin de alcanzar los objetivos básicos.

### Distinto de las operaciones:

Es la diferencia entre los ingresos y gastos provenientes de las actividades de inversión (tenencia de activos) y de financiación de las operaciones del ente.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	26	<b>Instrumentos Financieros</b>	<b>NICSP N° 28, Párrafo 44. NICSP N° 30, Párrafo 24.</b>	

Las entidades deberán revelar en el ERF o en Notas a dicho estado la siguiente información relacionada con instrumentos financieros, sin perjuicio de lo requerido en otros Capítulos del presente PGCN:

- a) ganancias o pérdidas netas por:
    - i. activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar;
    - ii. inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
    - iii. préstamos y cuentas por cobrar; y
    - iv. pasivos financieros medidos al costo amortizado;
  - b) importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos financieros y los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
  - c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
    - i. activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y
    - ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;
  - d) ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados;
  - e) el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero;
- y

- f) el importe de los costos de la transacción que se hayan contabilizado como deducciones de los instrumentos de patrimonio

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>29</b>	<b>Información a revelar en Notas</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 106 a 109.</b>	

Las entidades deberán revelar en Notas al ERF la siguiente información, salvo que la misma fuera presentada en el ERF:

- a) se expondrán por separado las partidas de ingresos y gastos que sean materiales o que tengan importancia relativa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias para la separación de las partidas de ingresos y gastos, a saber:
  - i. la rebaja del valor de los inventarios hasta su valor realizable neto, o de los elementos de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable o importe recuperable de servicio, lo que sea apropiado, así como la reversión de tales rebajas;
  - ii. reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión dotada para hacer frente a los costos de la misma;
  - iii. la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo;
  - iv. privatizaciones u otras disposiciones de inversiones;
  - v. cancelaciones de pagos por litigios; y
  - vi. otras reversiones de provisiones;
- b) la subclasificación del total de ingresos clasificada de forma apropiada para las operaciones de la entidad; y
- c) un desglose de los gastos, utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los mismos o en su función dentro de la entidad.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>30</b>	<b>Modelo de ERF</b>	<b>DGCN</b>	
<b>6</b>	<b>30</b>	<b>1</b> <b>Exposición de saldo nulo</b>		<b>DGCN</b>

El ITCR utiliza el modelo de la DGCN que rige la presentación del ERF y la información en él contenida, que es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

## Política Contable

1. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse, en nota aclaratoria, sí la entidad no ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aun teniendo saldo nulo.

## Estado de Cambios en el Patrimonio

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
6	31	Información a incluir en el ECP	NICSP N° 1, Párrafos 118 y 120 a 125.	

Se presentará un ECP donde se informará:

- a) el resultado del período;
- b) los ajustes a los resultados acumulados;
- c) cada partida de ingresos y gastos del período que, según lo requerido por otras Normas, se reconozcan directamente en el patrimonio, y el total de estas partidas;
- d) el total de los ingresos y gastos del período;
- e) para cada componente del patrimonio revelado por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos;
- f) los gastos e ingresos totales de la entidad, incluyendo en ellos los importes que se hayan reconocido directamente en las cuentas del patrimonio ; y
- g) los ajustes y las reexpresiones retroactivas que se realizan sobre el saldo de los resultados acumulados.

También deberá mostrarse:

- a) el cambio global en el patrimonio durante un período representado por:
  - i. el importe del resultado total del período (diferencia entre otros ingresos y gastos reconocidos directamente como cambios en el patrimonio);
  - ii. las contribuciones de los propietarios y distribuciones a los mismos, que incluyen las transferencias efectuadas por el gobierno, actuando en su condición de propietario, a un organismo gubernamental; y
- b) los incrementos o disminuciones de revaluación y ciertas diferencias de cambio, que se reconozcan directamente como cambios en el patrimonio.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>34</b>	<b>Información a incluir en las Notas</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 119.</b>	

Cada partida del ECP se relacionará con la información correspondiente en las Notas. También deberá presentarse en las notas la siguiente información:

- a) el saldo de los resultados acumulados al inicio del período y a la fecha sobre la que se informa, y los cambios operados durante el período;
- b) los ajustes y las reexpresiones retroactivas que se realizaron sobre el saldo de los resultados acumulados; y
- c) los cambios más significativos operados en el patrimonio entre el inicio el cierre.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>35</b>	<b>Modelo de ECP</b>	<b>DGCN</b>	
<b>6</b>	<b>35</b>	<b>1</b> <b>Exposición saldo nulo</b>		<b>DGCN</b>

El ITCR utiliza el modelo de la DGCN que rige la presentación del ECP y la información en él contenida, que es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

### Política Contable

1. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse, en nota aclaratoria, si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

### Estado de Flujos de Efectivo

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>36</b>	<b>Información sobre flujos de efectivo</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafos 1 y 2.</b>	
<b>6</b>	<b>36</b>	<b>1</b> <b>Beneficios</b>		<b>NICSP N° 2, Párrafos 5 a 7.</b>

La información sobre los flujos de efectivo de las entidades del sector público debe ser útil para los usuarios de los EEFF, al proporcionarles información respecto a la forma en que la entidad genera y usa su efectivo y equivalentes al efectivo.

## Política Contable

1. El EFE debe proporcionar, entre otros, los siguientes beneficios:
  - a) permitir a los usuarios determinar:
    - i. la forma en que la entidad que informa ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades;
    - ii. la forma en que ha usado dicho efectivo;
    - iii. las fechas en que se producen los flujos de efectivo; y
    - iv. el grado de certidumbre relativa de su generación;
  - b) ayudar a predecir las necesidades futuras de efectivo de la entidad, la capacidad de la misma para generar flujos de efectivo en el futuro y para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades;
  - c) proporcionar los medios a través de los que la entidad puede sustentar su rendición de cuentas por los flujos de entrada y salida de efectivo durante el ejercicio sobre el que se informa;
  - d) suministrar información que permita a los usuarios evaluar los cambios en el patrimonio de la entidad, su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia) y su capacidad para modificar tanto los importes como las fechas de cobros y pagos, a fin de adaptarse a la evolución de las circunstancias y a las oportunidades que se puedan presentar;
  - e) fortalecer la comparabilidad de la información sobre el resultado de las operaciones de diferentes entidades, puesto que elimina los efectos de utilizar distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y hechos económicos; y
  - f) como información histórica los flujos de efectivo se usan como indicador del importe, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	37	Información a presentar en el EFE	NICSP N° 2, Párrafo 18.	
6	37	1	Significatividad o materialidad	DGCN

El EFE debe informar acerca de los flujos de efectivo habidos durante el período, clasificándolos por actividades de operación, de inversión y de financiación.



## Política Contable

1. El ITCR deberá aplicar los criterios establecidos en el MCC punto 7.2 *Relevancia / Importancia relativa o Materialidad o Significatividad*, cuando definan la apertura a exponer de las partidas incluidas en las actividades (operación, inversión y de financiación). Cuando el monto a imputar a las cuentas supere el 15% del total imputado a la actividad de la cual depende, deberán exponerse en aperturas adicionales.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	38	Actividades de Operación	NICSP N° 2, Párrafos 21 y 22.	
6	38	1 Autorizaciones presupuestarias		NICSP N° 2, Párrafo 24.

El importe de los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación es un indicador clave del grado en que las operaciones de la entidad se hallan financiadas por:

- a) impuestos (directa e indirectamente); o
- b) los receptores de los bienes y servicios suministrados por la entidad.

Los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación se derivan fundamentalmente, de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad, pudiéndose identificar dentro de dichos flujos:

- a) cobros en efectivo en concepto de multas;
- b) cobros en efectivo en concepto de cargos por bienes y servicios suministrados por la entidad;
- c) cobros en efectivo en concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones o dotaciones presupuestarias hechas por el gobierno central o por otras entidades del sector público;
- d) cobros en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;
- e) pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- f) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- g) pagos en efectivo a y por cuenta de los empleados;
- h) pagos en efectivo por concepto de jubilaciones;
- i) cobros y pagos en efectivo de las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;

- j) pagos en efectivo en concepto de los impuestos a la propiedad, beneficios o a la renta (según proceda), en relación con las actividades de operación;
- k) cobros y pagos en efectivo derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos; y
- l) cobros o pagos en efectivo derivados de resolución de litigios.

### Política Contable

1. Cuando la entidad no pueda identificar separadamente las asignaciones o autorizaciones presupuestarias como actividades corrientes, inversiones de capital y contribuciones de capital, dichas asignaciones o autorizaciones presupuestarias deberán clasificarse como flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación y este hecho deberá revelarse en las notas a los EEFF, explicando las razones de tal impedimento.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>39</b>	<b>Actividades de Inversión</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafo 25.</b>	

Son los flujos de efectivo que representan los desembolsos realizados para constituir los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios de la entidad en el futuro. Constituyen flujos de efectivo provenientes de las actividades de inversión los siguientes:

- a) pagos en efectivo para adquirir bienes concesionados y no concesionados. Estos pagos incluyen los relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y los activos fijos construidos por la propia entidad;
- b) cobros en efectivo por ventas de activos fijos;
- c) pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);
- d) cobros en efectivo por venta de instrumentos de pasivo o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como inversiones en negocios conjuntos (distintos de los cobros por esos instrumentos considerados efectivo y otros equivalentes al efectivo, y de los que se posean para intermediación);

- e) anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
- f) cobros en efectivo derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
- g) pagos en efectivo de contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o los pagos se clasifican como actividades de financiación; y
- h) cobros en efectivo procedentes de contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o bien cuando los cobros se clasifican como actividades de financiación.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>40</b>	<b>Actividades de Financiación</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafo 26.</b>	

La información sobre los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiación, es importante, ya que resulta de utilidad al efectuar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Los flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son:

- a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, y otros fondos tomados en préstamo, a largo o a corto plazo;
- b) reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>41</b>	<b>Método para la elaboración del EFE</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafo 27. DGCN</b>	
<b>6</b>	<b>41</b>	<b>1</b> <b>Procedimientos del Método Directo</b>		<b>NICSP N° 2, Párrafo 28.</b>
<b>6</b>	<b>41</b>	<b>2</b> <b>Actividades de operación bajo el método directo</b>		<b>NICSP N°. 2, Párrafo 29.</b>

El ITCR, según criterio de la DGCN utilizará para la elaboración del EFE el “Método Directo”, tomando los montos brutos a incorporar en dicho Estado.

## Políticas Contables

1. En el método directo, la información acerca de las principales categorías de cobros o pagos en términos brutos puede ser obtenida por uno de los siguientes procedimientos:
  - a) utilizando los registros contables de la entidad, o
  - b) ajustando los ingresos y gastos de operación, así como otras partidas del ERF, en relación con:
    - i. los cambios habidos durante el período en los inventarios y en las cuentas por cobrar y por pagar derivadas de las actividades de operación;
    - ii. otras partidas distintas del efectivo; y
    - iii. otras partidas cuyos efectos monetarios se consideran flujos de efectivo, de inversión o financiación.
  
2. El ITCR al presentar los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación aplicando el método directo, deben suministrar una conciliación entre el resultado de las actividades ordinarias y el flujo de efectivo neto de las actividades de operación. Esta conciliación puede presentarse como parte del EFE o en las notas a los EEFF.

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	42		Norma Política
		<b>Flujos de efectivo en términos netos</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafos 32 a 34.</b>

Los siguientes flujos de efectivo procedentes de los diferentes tipos de actividades de operación, de inversión y de financiación, pueden presentarse en términos netos:

- a) cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad de la otra parte más la correspondiente a la entidad.  
Se refiere sólo a las transacciones en que los saldos de efectivo resultantes son controlados por la entidad que informa, por ejemplo:
  - i. la recaudación de impuestos efectuada por un nivel del gobierno por cuenta de otro nivel del mismo, no incluyéndose aquí los impuestos recaudados por un gobierno para su propio uso, como parte de algún acuerdo de coparticipación en la recaudación;

- ii. la aceptación y reembolso de depósitos a la vista por parte de una institución financiera pública;
  - iii. los fondos de clientes que posee una entidad dedicada a la inversión financiera o fiduciaria; y
  - iv. los alquileres cobrados por cuenta y pagados a los poseedores de propiedades de inversión;
- b) cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo. Por ejemplo:
- i. la compra y venta de inversiones financieras; y
  - ii. otros préstamos a corto plazo, por ejemplo los que tienen un período de vencimiento de tres meses o menos.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	43	Flujos de efectivo en moneda extranjera	NICSP N° 2, Párrafos 36 y 39.	
6	43	1 Pérdidas y ganancias no realizadas		NICSP N° 2, Párrafo 39.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a moneda funcional (Colones) aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión. El efecto que la variación en las tasas de cambio tiene sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o debidos en moneda extranjera, será objeto de presentación en el EFE para permitir la conciliación entre las existencias de efectivo al inicio y al final del período. Este importe se presentará por separado de los flujos procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación, y en el mismo se incluirán las diferencias que, en su caso, hubieran resultado de haber presentado esos flujos al tipo de cambio de cierre.

### Política Contable

1. Las pérdidas o ganancias no realizadas, por diferencias de cambio en moneda extranjera, no generan flujos de efectivo.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	44	Variaciones en la tasa de cambio	NICSP N° 4, Párrafo 26.	
6	44	1 Identificación		DGCN

Las variaciones en la tasa de cambio pueden tener efectos en el efectivo o equivalentes de efectivo que la entidad tiene o adeuda en moneda extranjera. Aunque estos cambios no son flujos de efectivo, el efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o adeudados en moneda extranjera, será objeto de presentación en el EFE para permitir la conciliación entre el efectivo y equivalentes al efectivo al principio y al final del período. Estos importes se presentan separadamente, según provengan de las actividades de operación, inversión o financiación, e incluyen las diferencias que se hubieran producido si dichos flujos de efectivo se hubieran presentado al tipo de cambio del final del ejercicio.

### Política Contable

1. Como caso de excepción, si resultare complejo o costoso la identificación separada de las actividades de operación, inversión o financiación, las diferencias de cambios serán imputadas como de financiación, debiendo explicar en Nota las razones de tal impedimento.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>45</b>	<b>Intereses</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafos 40 y 41.</b>	

Los flujos de efectivo provenientes de intereses recibidos y pagados, deben ser clasificados, período a período, como pertenecientes a actividades de operación, de inversión o de financiación.

El importe total de intereses pagados durante el ejercicio se presentará, en el EFE, tanto si ha sido reconocido como gasto del mismo o si ha sido capitalizado.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>46</b>	<b>Transacciones no monetarias</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafos 54 y 55.</b>	

Las operaciones de inversión o financiación, que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, deben excluirse del estado de flujos de efectivo. Son ejemplos de transacciones no monetarias:

- a) la adquisición de activos mediante su intercambio por otros activos, asumiendo directamente los pasivos por su financiación o por medio de operaciones de arrendamiento financiero; y

b) la conversión de deuda en patrimonio.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>47</b>	<b>Componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafo 56.</b>	

El ITCR debe revelar los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo, y deben presentar una conciliación de los saldos que figuran en su EFE con las partidas equivalentes en el ESF.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>48</b>	<b>Otra información a revelar</b>	<b>NICSP N° 2, Párrafos 59 y 61.</b>	

Cada partida del EFE se relacionará con la información correspondiente en las Notas. Las entidades también deberán reflejar en las mismas los siguientes casos:

- a) las transacciones no monetarias que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece;
- c) el importe de los préstamos no dispuestos, que se habiliten o estén disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o financiación, indicando las restricciones sobre el uso de tales medios financieros;
- d) el importe y naturaleza de los saldos de efectivo sobre los que existan restricciones.

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>51</b>	<b>Modelo de EFE</b>	<b>DGCN</b>	
<b>6</b>	<b>51</b>	<b>Exposición saldo nulo</b>		<b>DGCN</b>

El ITCR utiliza el modelo de la DGCN que rige la presentación del EFE y la información en él contenida, que es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

### Política Contable

1. En los Estados a presentar a la DGCN se deberá establecer, en nota aclaratoria, si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

### Notas a la IFPG

Norma / Política		Concepto	Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>52</b>	<b>Notas</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 127.</b>	

Deben contener información adicional en los estados principales y complementarios. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los estados. La estructura de las notas deberá:

- a) presentar información acerca de las bases para la preparación de los EEFF y sobre las políticas contables específicas utilizadas, a saber:
  - i. la base o bases de medición utilizadas al preparar los EEFF;
  - ii. el grado en que la entidad ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de alguna de las NICSP;
  - iii. las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los EEFF; y
  - iv. revelar las diferencias entre los juicios profesionales y las estimaciones utilizadas, que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los EEFF;
- b) revelar la información requerida por las NICSP que no se presenta en los estados principales y complementarios de los EEFF; y
- c) suministrar la información adicional que, no presentándose en los estados principales y complementarios de los EEFF, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.



Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	53		Norma	Política
		<b>Orden de presentación de las Notas</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 129,</b>	

1. Cumplimientos de las NICSP: en las Notas, se efectuará una declaración explícita y sin reservas, del cumplimiento completo de las NICSP, como así también se deberán destacar las NICSP que no se aplican porque la entidad no realiza la transacción que la Norma regula y su posible reversión. Los EEFF cumplen con las NICSP siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos solicitados en las mismas, en la medida que las entidades realicen todas las transacciones en ellas dispuestas.
2. Un resumen de las políticas contables significativas aplicadas.
3. Información de apoyo para las partidas presentadas en los estados principales y complementarios de los EEFF.
4. Otras revelaciones de información, que incluyan:
  - a) pasivos contingentes; y
  - b) revelaciones de información no financiera, por ejemplo los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	54		Norma	Política
		<b>Materialidad</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 46. MCC</b>	

Una partida que no tenga la suficiente materialidad o importancia relativa como para requerir presentación separada en los EEFF puede, sin embargo, tenerla para ser presentada en las notas.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	55		Norma	Política
		<b>Estimaciones</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafo 140.</b>	

Se revelará en las notas información sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha sobre la que se informa, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes materiales en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del año próximo. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:

- a) su naturaleza; y
- b) su importe en libros en la fecha sobre la que se informa.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>56</b>	<b>Modificaciones</b>	<b>NICSP N° 1, Párrafos 55 y 56.</b>	

Modificaciones: Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los EEFF, también deberán reclasificarse los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo.

Cuando dichos importes se reclasifiquen, deberá revelarse:

- a) la naturaleza de la reclasificación;
- b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y
- c) el motivo de la reclasificación.

Cuando la reclasificación de los importes comparativos resulte impracticable, deberá revelarse:

- a) el motivo para no reclasificar los importes; y
- b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

### Políticas Contables

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>57</b>	<b>Políticas contables</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 3.</b>	
<b>6</b>	<b>57</b>	<b>1 Selección y aplicación de las políticas contables</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafos 9 y 11. DGCN</b>
<b>6</b>	<b>57</b>	<b>2 Directrices de la DGCN</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 12.</b>
<b>6</b>	<b>57</b>	<b>3 Juicio profesional</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafos 14 y 15.</b>

En el presente PGCN se establece, conjuntamente con las NICSP, la normativa que se deberá aplicar ante las siguientes situaciones:

- a) la selección y aplicación de políticas contables;
- b) la contabilización de los cambios en las mismas, en las estimaciones contables; y
- c) la corrección de errores de períodos anteriores.

## Políticas Contables

1. Las políticas contables aplicables a las transacciones están sustentadas en las PGCN, basado en las NICSP, considerando además cualquier Guía de Implementación que resulte de aplicación obligatoria por el IPSASB para la misma y, supletoriamente, en las NIIF/NIC, en el MCC y en las directrices y Guía emitidas por de la DGCN.
2. Las directrices de la DGCN que sean aplicables específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, deberán estar sustentadas en el juicio profesional sobre el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:
  - a) relevante para el proceso de toma de decisiones de los usuarios; y
  - b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
    - i. presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
    - ii. reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones y no simplemente su forma legal;
    - iii. sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
    - iv. sean prudentes; y
    - v. estén completos en todos sus términos materiales y significativos.
3. Al realizar los juicios profesionales, la DGCN se referirá y considerará su aplicabilidad, en orden descendente, sobre la base de las siguientes fuentes:
  - a) MCC;
  - b) los requisitos establecidos por las NICSP que traten temas similares o relacionados;
  - c) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en otras NICSP;
  - d) cuando no se tenga NICSP, se aplicará NIIF/NIC; y
  - e) podría considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, sólo en la medida que estas no entren en conflicto.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	58		Norma	Política
		<b>Uniformidad de las políticas contables</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 16.</b>	

Las políticas contables se seleccionarán y aplicarán de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una

NICSP o el presente PGCN exija o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una Norma exige o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	59	Cambios en las políticas contables	NICSP N° 3, Párrafo 17.	
6	59	1	Constituyen cambios	NICSP N° 3, Párrafos 19, 20 y 22.
6	59	2	No constituyen cambios	NICSP N° 3. Párrafo 21.

Una política contable sólo se cambiará si tal cambio:

- a) se requiere por una NICSP o por el presente PGCN; o
- b) lleva a que los EEFF suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

### Políticas Contables

1. Constituyen cambios en las políticas contables:
  - a) un cambio de una base contable a otra base; y
  - b) un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción o hecho, dentro de la aplicación de un mismo método contable.

La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NICSP N° 17 “Propiedades, Planta y Equipo” o la NICSP N° 31 “Activos Intangibles”, es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con dichas Normas o con lo establecido en el presente PGCN.

2. No constituyen cambios en las políticas contables:
  - a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; y

b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, carecieron de materialidad.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
6	60		<b>Aplicación de cambios en las políticas contables</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 24.</b>	
6	60	1	<b>Aplicación retroactiva</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafos 27 y 31.</b>
6	60	2	<b>Limitaciones a la aplicación retroactiva</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 28.</b>
6	60	3	<b>Concepto de aplicación impracticable</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 7.</b>
6	60	4	<b>Ajuste a los saldos iniciales</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 29.</b>
6	60	5	<b><i>Aplicación prospectiva</i></b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 7.</b>
6	60	6	<b>No realización de ajustes</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafos 30 y 32.</b>

Las entidades contabilizarán un cambio en las políticas contables derivado de:

- a) la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y
- b) cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, en cuyo caso aplicará dicho cambio retroactivamente.

## Políticas Contables

- 1 Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente<sup>21</sup>, la entidad deberá:

<sup>21</sup> La *aplicación retroactiva* consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre. Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los EEFF, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

- a) ajustar los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente;
  - b) revelar información acerca de los demás importes comparativos para cada período anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre; y
  - c) ajustar los resultados (ahorro / desahorro) acumulados del período. Sin embargo, los ajustes pueden hacerse contra otro componente del patrimonio, cuando así lo estipulen las NICSP y el presente PGCN.
- 2 Cuando sea requerida la aplicación retroactiva, el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, salvo y en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada período específico o el efecto acumulado.
- 3 La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho un esfuerzo razonable para hacerlo. Para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:
- a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactiva no son determinables;
  - b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese período; o
  - c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos y que sea imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que:
    - i. suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o revelados en la correspondiente información; y
    - ii. tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del período previo fueron autorizados para su emisión.
- 4 Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable -que podría ser el propio período corriente- y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado para ese período.
- 5 La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en:

- a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y
  - b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el período corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.
- 6 Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo. En consecuencia, se ignorará la porción del ajuste acumulado de los activos, pasivos y patrimonio surgido antes de esa fecha.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
6	61	Información a revelar	Norma	Política
			<b>NICSP N° 3, Párrafos 33 a 36.</b>	

Las entidades deberán presentar información en el ejercicio en que se produce el cambio y podrá omitirse en los EEFF de períodos posteriores, en la medida en que el cambio responda a los siguientes requisitos:

- a) Cuando la aplicación por primera vez de una NICSP tenga efecto en el período corriente o en alguno anterior, salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste o pudiera tener un efecto sobre períodos futuros, una entidad revelará:
  - i. el título de la Norma;
  - ii. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
  - iii. la naturaleza del cambio en la política contable;
  - iv. cuando resulte aplicable, una descripción de la disposición transitoria;
  - v. cuando resulte aplicable, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre períodos futuros;
  - vi. para el período corriente y para cada período anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados;
  - vii. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
  - viii. si la aplicación retroactiva, fuera impracticable para un período previo en concreto, o para períodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

- b) Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, excepto que fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o pudiera tener efecto sobre períodos futuros, la entidad revelará:
- i. la naturaleza del cambio en la política contable;
  - ii. las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
  - iii. para el período corriente y para cada período anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados;
  - iv. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
  - v. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa condición, y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.
- c) Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NICSP que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad revelará:
- i. este hecho;
  - ii. información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre los EEFF de la entidad en el período en que se aplique por primera vez; y
  - iii. como mínimo la siguiente información:
    - a) el título de la nueva NICSP;
    - b) la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;
    - c) la fecha en la cual es requerida la aplicación de la Norma;
    - d) la fecha a partir de la cual está previsto aplicar la Norma por primera vez; y
    - e) una u otra de las siguientes informaciones:
      - 1 una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la Norma o Interpretación, sobre los EEFF de la entidad;
      - o
      - 2 si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración a tal efecto.

### Cambios en las estimaciones contables

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Referencia Política
<b>6</b>	<b>62</b>	<b>Estimaciones contables</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafos 37 y 38.</b>	



<b>6</b>	<b>62</b>	<b>1</b>	<b>Cambios en las estimaciones</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 39.</b>
<b>6</b>	<b>62</b>	<b>2</b>	<b>Dificultad de distinción</b>		<b>NICSP N° 3, Párrafo 40.</b>

El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los EEFF y no perjudica su fiabilidad. El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente. Podrían requerirse estimaciones para:

- a) el valor razonable de activos o pasivos financieros;
- b) las vidas útiles o patrones previsibles de consumo de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio incorporado en los activos depreciables, o sobre el porcentaje de terminación de la carretera en construcción; y
- c) las obligaciones por garantías concedidas.

### **Políticas Contables**

1. Las entidades revisarán sus estimaciones como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con períodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error.
2. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el mismo se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.

<b>Norma / Política</b>		<b>Concepto</b>	<b>Referencia</b>	
<b>6</b>	<b>63</b>		<b>Norma</b>	<b>Política</b>
		<b>Efectos de cambios en las estimaciones contables</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafos 41 a 43.</b>	

El efecto de un cambio en una estimación contable, se reconocerá en forma prospectiva:

- a) en el resultado (ahorro / desahorro) del:
  - i. período en que tiene lugar el cambio, si éste afecta a un sólo período; o
  - ii. período del cambio y períodos futuros, si el mismo afectase a todos ellos. El efecto, si lo hubiera, sobre períodos futuros, se reconocerá en dichos períodos.

b) en los activos y pasivos, o si se refiere a una partida del patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio en el período en que tiene lugar el cambio.

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	64		Norma Política
		<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafos 44 y 45.</b>

La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período corriente, o que se espere vaya a producirlos en períodos futuros, excepto por la revelación de información del efecto sobre períodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

Si no se informa el importe del efecto en períodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.

## Errores

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	65		Norma Política
		<b>Errores del período corriente</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 46.</b>

Los errores pueden surgir al reconocer, medir, presentar o revelar la información de los elementos de los EEFF. Los errores potenciales del período corriente, descubiertos en este mismo período, se corregirán antes de que los estados financieros se autoricen para su emisión.

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	66		Norma Política
		<b>Errores de períodos anteriores</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 47.</b>
		<b>Limitaciones de una reexpresión retroactiva</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 48.</b>
		<b>Impracticabilidad de determinar los efectos que se derivan</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 49.</b>

6	66	3	Impracticabilidad de determinar los efectos acumulados		NICSP N° 3, Párrafo 50.
6	66	4	AREA		NICSP N° 3, Párrafo 51.
6	66	5	No realización de ajustes		NICSP N° 3, Párrafo 52.
6	66	6	Diferencia con estimaciones contables		NICSP N° 3, Párrafo 53.

Si una entidad corrigiese los errores materiales de períodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros EEFF formulados después de haberlos descubierto, deberá:

- a) reexpresar la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el error; o
- b) si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, reexpresar los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho período.

### Políticas Contables

1. El error correspondiente a un período anterior se corregirá mediante una reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada período específico o el efecto acumulado del error.
2. Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para los períodos más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio período corriente).
3. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, de un error sobre todos los períodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más remota en que sea posible hacerlo.
4. El efecto de la corrección de un error de períodos anteriores, no se incluirá en el resultado (ahorro / desahorro) del período en el que se descubra el error, afectando los resultados de ejercicios anteriores a través de Ajustes de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA).

5. Cuando sea impracticable determinar el importe de un error para todos los períodos previos, la entidad reexpresará la información comparativa de forma prospectiva desde la fecha más remota posible. En consecuencia, se ignorará la porción del ajuste acumulado de activos, pasivos y patrimonio que haya surgido antes de esa fecha.
6. La corrección de errores puede distinguirse con facilidad de los cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones contables son, por su naturaleza, aproximaciones que pueden necesitar revisión cuando se tenga conocimiento de información adicional.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>67</b>	<b>Información a revelar sobre errores de períodos anteriores</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 54.</b>	

Las entidades revelarán, en el período en que lo detectan, pudiendo omitirse en los EEFF de períodos posteriores, la siguiente información:

- a) la naturaleza del error del período anterior;
- b) para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección por cada línea de partida del estado financiero afectado;
- c) el importe del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un período anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

### **Impracticabilidad de la aplicación y de la reexpresión retroactivas**

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>68</b>	<b>Algunos casos</b>	<b>NICSP N° 3, Párrafo 55, 57 y 58.</b>	

- En algunas circunstancias, cuando se desea conseguir la comparabilidad con el período corriente, el ajuste de la información comparativa de uno o más períodos anteriores es impracticable. Por ejemplo, los datos podrían no haberse obtenido

en el período o períodos anteriores, de forma que permitan la aplicación retroactiva de una nueva política contable, o la reexpresión retroactiva para corregir un error de un período anterior, como consecuencia de lo cual la reconstrucción de la información es impracticable.

- Cuando la aplicación o la reexpresión retroactivas exijan efectuar estimaciones significativas, para las que sea imposible distinguir aquellos dos tipos de información, resultará impracticable aplicar la nueva política contable o corregir el error del período previo de forma retroactiva.
- Cuando se esté aplicando una nueva política contable o se corrijan importes de un período anterior, no deberán establecerse hipótesis retroactivas, ya sea que consistan en suposiciones acerca de las intenciones de la gerencia en un período previo o en estimaciones de los importes que se hubieran reconocido, medido o revelado en tal período anterior.

### Estado de Ejecución Presupuestaria

Norma / Política		Concepto	Referencia
6	69		Norma Política
		<b>Información a revelar</b>	<b>NICSP N° 24, Párrafo 14. DGCN Art. 131 Decreto Reg. de la LAFRPP</b>

Las entidades deberán presentar una comparación entre los importes del presupuesto aprobado por la CGR, conjuntamente con las modificaciones efectuadas durante el ejercicio, con los importes que surgen de la ejecución del presupuesto.

La presente norma se aplicará a las entidades que tienen como obligación poner a disposición pública su presupuesto aprobado. Dichas entidades también deberán explicar, en Notas, las razones de las diferencias materiales entre los montos presupuestados y los montos ejecutados. La comparación de los importes del presupuesto y los realizados se presentará separadamente para cada nivel de supervisión legislativa según el siguiente detalle:

- a) los importes iniciales y finales del presupuesto;
- b) los importes ejecutados según una base comparable; y
- c) por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes que surgen de la ejecución del presupuesto.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>70</b>	<b>Notas al EEP</b>	<b>NICSP N° 24, Párrafos 14, 15, 19, 29, 31, 32, 39, 43 y 45.</b>	

Cada diferencia que surja del EEP, se relacionará con la información correspondiente en las notas. Las entidades también deberán reflejar en notas los siguientes casos:

- a) una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores;
- b) las diferencias entre los montos del presupuesto ejecutado (devengado) y el presupuesto final;
- c) la base de registro del presupuesto, su clasificación presupuestaria y si la misma está integrada con el Plan de Cuentas Contable;
- d) el período del presupuesto aprobado;
- e) un detalle por entidad de los principales compromisos no devengados al cierre;
- f) las entidades incluidas en el presupuesto aprobado; y
- g) las diferencias que surjan de la utilización de bases de registro diferentes.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>71</b>	<b>Bases Comparables</b>	<b>NICSP N° 24, Párrafo 31.</b>	

Todas las comparaciones de los importes presupuestados (finales) y ejecutados se presentarán sobre bases comparables al presupuesto inicial y referidos a igual período.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>72</b>	<b>Compromisos no devengados al cierre</b>	<b>RLAFRPP</b>	

Son los compromisos contractuales no reconocidos contablemente al cierre del ejercicio.

Norma / Política		Concepto		Referencia	
				Norma	Política
6	73		Información presupuestaria integrada con los EEFF principales	NICSP N° 24, Párrafos 21 y 22.	
6	73	1	Presentación del EEP e información según otros clasificadores		NICSP N° 24, Párrafo 23. DGCN
6	73	2	Exposición saldo nulo		DGCN
6	73	3	Conciliación de flujos de efectivo con información presupuestaria		NICSP N° 24, Párrafos 47 y 48. DGCN

Las entidades presentarán una comparación con los importes del presupuesto y los ejecutados como columnas adicionales en los estados financieros principales, sólo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen sobre bases comparables.

### Políticas Contables

1. En tanto y en cuanto los estados financieros y el presupuesto se preparen sobre bases no comparables, se presentará el EEP como un estado individual, conjuntamente con los EEFF principales, y su exposición se apoyará sobre la base de los clasificadores presupuestarios vigentes.

Sin perjuicio de la presentación de información presupuestaria clasificada según diferentes finalidades (objetos del gasto, funcional, fuentes de financiamiento, entre otras), se considerará EEP aquél a través del cual se presente el resultado financiero presupuestado y ejecutado (desagregado en sus componentes corriente y de capital), así como las fuentes y aplicaciones financieras presupuestadas y ejecutadas. A efectos de la presentación y desagregación de la información del EEP, se utilizará el clasificador económico de ingresos y de gastos.

2. En los Estados a presentar a la DGCN deberá establecerse en nota aclaratoria si la entidad no presenta saldos ni ha tenido transacciones en algunas de sus partidas o componentes, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

3. Mientras se presente el EEP en los términos de la Política 1 anterior, deberá exponerse en Notas una conciliación entre los flujos de efectivo totales y los gastos presupuestarios pagados e ingresos presupuestarios percibidos, conforme lo estipulado a continuación:
- la información se comparará a nivel de flujos de operación, de inversión y de financiamiento que surgen del EFE;
  - los gastos pagados e ingresos percibidos presupuestarios se reexpresarán a efectos de ser agrupados en las tres clases de flujos anteriores;
  - se identificarán las diferencias entre los flujos de fondos del EFE y los presupuestarios;
  - se clasificarán dichas diferencias, sobre la base de lo desarrollado en el apartado siguiente, en:
    - diferencias en las bases;
    - diferencias temporales; y
    - diferencias en las entidades.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
6	74	Información comparativa	NICSP N° 24, Párrafos 52 y 53.

No se requiere que la información del presente apartado se presente en términos comparativos con respecto al período anterior.

### Estado de Conciliación de Resultados Contable y Presupuestario

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma Política
6	75	Conciliación	RLAFRPP NICSP N° 24, Párrafo 52. DGCN

A efectos de cumplir con la integración del presupuesto y contabilidad, deberá formularse y exponerse una conciliación entre los resultados contable y presupuestario.



Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	76	Clasificación de las diferencias	NICSP N° 24, Párrafo 48. DGCN	

Las diferencias totales que surjan de dicha conciliación, se agruparán en:

- **Diferencias en las bases:** que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado (así como su ejecución) se prepara con una base distinta de la base contable.
- **Diferencias temporales:** que tienen lugar cuando el período del presupuesto difiere del período de presentación reflejado en los EEFF.
- **Diferencias de las entidades:** que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los EEFF.
- **Diferencias en las metodologías:** que tiene lugar cuando se utilizan metodologías diferentes en el registro.
- **Diferencias por movimientos sin impacto presupuestario:** que tiene lugar cuando se efectúan ajustes contables, registros de depreciaciones y amortizaciones, pérdidas por deterioro y otros movimientos sin incidencia presupuestaria.
- **Diferencias por Formatos:** que tienen lugar en los casos de presentaciones con esquemas de formatos y/o clasificaciones adoptados en forma diferente para la presentación de los EEFF y el presupuesto (así como su ejecución).
- **Otras Diferencias:** que pueden tener lugar en la operatoria específica de la Administración Financiera de Costa Rica.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	77	Notas	NICSP N° 24, Párrafo 14. DGCN	

Cada diferencia que surja del ECRCyP, se relacionará con la información correspondiente en las notas, debiéndose identificar las principales causales de las diferencias, agrupadas según lo indicado anteriormente, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los EEFF y se haga una referencia cruzada a esos documentos en las notas.

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
6	78	Modelo del ECRCyP	DGCN	

El Modelo de presentación del ECRCyP será aprobado oportunamente por la DGCN a través de NPC, no siendo obligatoria su presentación sino hasta una vez aprobado dicho modelo.

### **Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados y Concesionados)**

Norma / Política		Concepto	Referencia	
			Norma	Política
<b>6</b>	<b>100</b>	<b>Información a presentar en el ESEB</b>	<b>DGCN</b>	

#### **Información a presentar en el *Estado de Situación y Evolución de Bienes (No Concesionados)*:**

Información detallada por cada cuenta de bienes, agrupando los no concesionados) y, dentro de ellas, por cada subcuenta de acuerdo con su significatividad. Las entidades deberán separar los activos entre los que generen efectivo y los que no generen efectivo.
El importe de los desembolsos reconocidos en libros para construcción en proceso.
El saldo al inicio, discriminando las pérdidas por deterioro que haya tenido.
Detallar los movimientos del ejercicio, reflejando: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inversiones, (Altas)</li> <li>2. Disposiciones (Bajas)</li> <li>3. Revalúo (incrementos y disminuciones).</li> <li>4. Pérdidas por deterioro.</li> <li>5. Reversión de pérdidas por deterioro.</li> <li>6. Diferencias de Cambio.</li> <li>7. Otros movimientos.</li> </ol>
El saldo al cierre producto de los movimientos acontecidos en el ejercicio.
La depreciación/amortización del período, independientemente de que se reconozca en el resultado o como parte del costo de otros activos.
La depreciación acumulada al término del período.
Vida útil o porcentaje de depreciación/amortización utilizadas.
Valor residual final.

Norma / Política		Concepto	Referencia Norma	Política
<b>6</b>	<b>101</b>	<b>ESEB</b>	<b>NICSP N° 17, Párrafos 88 a 91 y 94. NICSP N° 31, Párrafos 117 a 119 y 123. DGCN</b>	
<b>6</b>	<b>101</b>	<b>1</b>	<b>Exposición saldo nulo</b>	<b>DGCN</b>

El ITCR utilizará el modelo de la DGCN que rige la presentación del ESEB y la información en él contenida, que es la mínima que las entidades gubernamentales deben cumplir.

### **Política Contable**

1. Deberá establecerse, en nota aclaratoria, si no se presentan saldos ni han existido transacciones en algunas de las partidas o componentes del ESEB, debiendo exponer las mismas aún teniendo saldo nulo.

## Capítulo VII

### Glosario de Términos Contables

Término	Definición
<b>A</b>	
<b>Acción de oro</b>	Es la acción con derechos especiales de voto, que le otorga a su tenedor un poder especial con respecto a los demás accionistas. Este término se aplica especialmente a las acciones retenidas por los gobiernos después de una privatización.
<b>Actividades de financiación</b>	Son los flujos de efectivo procedentes de actividades distintas de aquéllas de inversión y de operación, puesto que resulta útil para realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad; por ejemplo, los flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son: <ul style="list-style-type: none"><li>• cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, a largo o a corto plazo;</li><li>• reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y</li><li>• pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.</li></ul>
<b>Actividades de inversión</b>	Son las actividades de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no consideradas como equivalentes al efectivo. Son flujos de efectivo que representan la medida en que se han hecho desembolsos para constituir los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios de la entidad en el futuro.
<b>Actividades de operación</b>	Son las actividades de la entidad que no son de inversión o financiación, que derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad, tal el caso de los impuestos

Término	Definición
	(directa e indirectamente); o la venta de los bienes y servicios suministrados por la entidad.
<b>Actividad agrícola</b>	Es la gestión, por parte de una entidad, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos cultivados, incluidas las transacciones sin contraprestación, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos cultivados diferentes.
<b>Activos</b>	Son los bienes, derechos y otras pertenencias de carácter tangible e intangible del ente público, que tienen la capacidad de generar hechos económico-financieros de los que se espera produzcan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, que contribuyan al desarrollo de la gestión del ente o cometido estatal.
<b>Activos financieros</b>	Cualquier activo que es: (a) efectivo; (b) un derecho contractual: (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.
<b>Activo financiero a valor razonable o pasivo financiero con cambios en el resultado (ahorro o desahorro)</b>	Un activo financiero o un pasivo financiero que cumpla alguna de las siguientes condiciones: (a) se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si: (i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato; (ii) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o

Término	Definición
	<p>(iii) es un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).</p> <p>(b) En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro). Una entidad sólo podrá realizar esta designación cuando esté permitido o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:</p> <p>(i) con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o</p> <p>(ii) el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.</p>
<b>Activo financiero monetario y pasivo financiero (también referidos como instrumentos financieros monetarios)</b>	Activos y pasivos financieros a ser cobrados o pagados por un importe fijo o determinable de dinero.
<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>	Aquellos activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como: <p>(a) préstamos y cuentas por cobrar.</p> <p>(b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, o</p>

Término	Definición
	(c) activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro).
<b>Activos contingentes</b>	Son activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan o, en su caso, no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.
<b>Activos generadores de efectivo</b>	Son aquéllos que se mantienen para obtener un rendimiento comercial, como objetivo primario. Dicho rendimiento comercial generará, en forma independiente, entrada de efectivo por el uso del activo.
<b>Activos intangibles</b>	Son activos identificables de carácter no monetario que por sus características intrínsecas no son susceptibles de cuantificar físicamente.
<b>Activos que no generan efectivo</b>	Son aquellos activos que se mantienen bajo un supuesto de ente en marcha para proporcionar servicios especializados o bienes públicos a la comunidad.
<b>Aplicación prospectiva</b>	La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en: (a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y en (b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.
<b>Aplicación retroactiva</b>	Aplicación de una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre.
<b>Arrendamiento</b>	Es un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Arrendamiento operativo</b>	Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.
<b>Asignaciones presupuestarias</b>	Una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar.
<b>Asumir una deuda</b>	Ocurre cuando una entidad se hace cargo de la deuda originalmente contraída por otra entidad, pública o privada, controlada o no, previamente reconocida en los EEFF de esta última. La entidad pasa a ocupar ante el acreedor el lugar de deudor que antes revestía la entidad originariamente endeudada.
<b>B</b>	
<b>Baja en cuentas de un activo o pasivo financiero</b>	Es la eliminación de un activo o pasivo financiero previamente reconocido en el balance de la entidad.
<b>Base contable de acumulación (o devengo)</b>	Es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los EEFF de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos, según la base contable de acumulación (o devengo) son: activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos.
<b>Base comparable</b>	Significa la comparación entre los importes ejecutados del presupuesto, presentados según la misma base contable y la misma base de clasificación, para las mismas entidades y para el mismo período que el presupuesto aprobado, con los importes que surgen de los EEFF.
<b>Base contable</b>	La base contable de acumulación (o devengo) o de efectivo tal como se definen en las NICSP de acumulación (o devengo) y en la NICSP de Base de efectivo.
<b>Base presupuestaria</b>	La base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el



Término	Definición
	presupuesto, que ha sido aprobada por el órgano legislativo.
<b>Beneficios económicos futuros</b>	Son portadores de beneficios económicos futuros los activos que son utilizados para generar entradas de efectivo.
<b>Beneficios a empleados</b>	Son todas las formas de pago dadas por una entidad a cambio de servicios prestados por los empleados.
<b>Beneficios a los empleados a corto plazo</b>	Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.
<b>Beneficios consolidados (irrevocables) de los empleados</b>	Remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo en el futuro.
<b>Beneficios post-empleo</b>	Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su período de empleo en la entidad.
<b>Beneficios por despido</b>	Son beneficios a empleados pagaderos como resultado de: (a) La decisión de una entidad de terminar con el empleo de un empleado antes de la fecha normal de jubilación; o (b) Una decisión del empleado de aceptar un retiro voluntario a cambio de dichos beneficios.
<b>Beneficios por terminación</b>	Beneficios a los empleados a pagar como consecuencia de: (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o bien (b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.
<b>Bienes en especie.</b>	Son activos tangibles transferidos a una entidad en una transacción sin contraprestación, sin cargo alguno, pero pudiendo estar sujetos a estipulaciones.

Término	Definición
<b>C</b>	
<b>Cambio en una estimación contable</b>	Ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.
<b>Clase de propiedades, planta y equipo</b>	Un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de revelación en los EEEF.
<b>Compromiso en firme</b>	Un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas.
<b>Compromisos no devengados</b>	Son compromisos en firme donde aún no se ha producido el hecho que genera su devengo contable, por lo cual no afectarán los Estados Financieros, pudiendo exponerse en Notas.
<b>Condonación de deuda</b>	Es el condonación, emitida por parte de una entidad, respecto de la deuda que otra entidad, pública o privada, controlada o no, mantiene con aquélla.
<b>Contratista</b>	Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción.
<b>Contrato [de carácter] oneroso</b>	Un contrato para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo.
<b>Contrato de construcción</b>	Es el específicamente negociado para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Contrato de garantía financiera</b>	Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.
<b>Contrato de precio fijo</b>	Es aquél en el que el contratista acuerda un precio fijo, o una cantidad fija por unidad de producto, estando tales precios en algunos casos sujetos a cláusulas de revisión si aumentan los costos.
<b>Contrato de margen sobre Contrato basado en el costo</b>	Es un contrato de construcción en el que se reembolsan al contratista los costos satisfechos por él y definidos previamente en el contrato, y en el caso de un contrato de características comerciales, más un porcentaje adicional de esos costos o una cantidad fija si correspondiere.
<b>Contrato de seguro</b>	Un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un período determinado, incluyendo muerte (en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de las operaciones.
<b>Contratos pendientes de ejecución</b>	Contratos en los cuales no se han cumplido, total o parcialmente, las obligaciones de las partes.
<b>Contribuciones de los propietarios</b>	Los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: (a) conlleva derechos sobre (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, e (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	(b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o devolución.
<b>Contribuciones sociales</b>	Son los ingresos obtenidos por el ente público, derivados de contribuciones al seguro de pensiones y a diferentes regímenes de pensiones especiales a cargo del Gobierno Central de funcionarios activos como de pensionados, provenientes de varios regímenes de pensiones de carácter contributivo
<b>Control</b>	Es el poder o facultad de dirigir las políticas financieras, de operación y de gestión de otra entidad.
<i>Control Conjunto</i>	Es el acuerdo de compartir el control sobre una actividad, mediante un convenio vinculante.
<b>Control de un activo</b>	Es la facultad que tiene la entidad de usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.
<b>Cosecha o recolección</b>	La separación del producto del activo biológico del que procede, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.
<b>Costos de transacción</b>	Son los costos incrementales que sean directamente atribuibles a la compra, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo o pasivo financiero. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía el instrumento financiero.
<b>Costo total del crédito</b>	valor del crédito establecido con base en el costo real, sin subsidio institucional. Acuerdo del Consejo Institucional en sesión # 2025 artículo, celebrada el 22 de octubre de 1998.
<b>Costos por préstamos</b>	Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento.
<b>Comienzo del plazo del arrendamiento</b>	Es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene la facultad de utilizar el activo arrendado, donde se reconoce inicialmente el arrendamiento, ya sea el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según corresponda.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Condiciones sobre Activos Transferidos</b>	Son convenios donde se especifica y requiere que los beneficios económicos futuros o potencial de servicios incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al cedente.
<b>Contrato de construcción</b>	Es aquél específicamente negociado para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización.
<b>Cuotas contingentes por arrendamientos</b>	Constituyen los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en un importe futuro de un factor cambiante distinto del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, importes de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de intereses de mercado futuras.).
<b>Contratista</b>	Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción.
<b>Costo</b>	Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo, o bien el valor razonable de otra contraprestación entregada, para adquirir o construir un activo.
<b>Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero</b>	Importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada, calculada con el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor al reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora).
<b>Costo corriente de reposición</b>	Es el costo en el que la entidad incurriría al adquirir el activo en la fecha de presentación.
<b>Costo de los servicios del período corriente</b>	Incremento, en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el período corriente.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Costo de servicio pasado</b>	El cambio en el valor presente de las obligaciones de beneficios definidos por los servicios prestados por los empleados en períodos anteriores, puesto de manifiesto en el período corriente por la introducción o modificación de beneficios post-empleo o de otros beneficios a empleados a largo plazo. El costo de servicios pasados puede ser positivo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos se incrementa) o negativo (cuando los beneficios existentes cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye).
<b>Costo por intereses</b>	El incremento producido durante un período en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia de que tales beneficios se encuentran un período más próximo a su vencimiento.
<b>Costos de disposición</b>	Costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias.
<b>Costos de transacción</b>	Costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.
<b>Costos de venta</b>	Los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.
<b>Costos directos iniciales</b>	Son costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo cuando tales costos han sido incurridos por un arrendador que es a la vez fabricante o distribuidor.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Costos por préstamos</b>	Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento.
<b>Cuotas contingentes por arrendamientos</b>	Parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor cambiante distinto al mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de uso futuro, índices de precios futuros, tasas de intereses de mercado futuras).
<b>Corredores</b>	Personas que efectúan transacciones con activos por cuenta de otras personas, recibiendo por ello una comisión.
<b>D</b>	
<b>Depreciación y amortización</b>	Representa la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. En el caso de un activo intangible, generalmente se utiliza el término “amortización” en lugar del término “depreciación”. Ambos términos tienen el mismo significado.
<b>Derivado</b>	Un instrumento financiero u otro contrato que está dentro del alcance de la NICSP 29 que cumpla las tres características siguientes: (a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable); (b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y (c) se liquida en una fecha futura.
<b>Desarrollo</b>	La aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
<b>Desembolsos por impuestos</b>	Disposiciones preferentes de la legislación fiscal que da concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros.
<b>Deterioro del valor</b>	Es una pérdida en los beneficios económicos futuros o potenciales de servicio de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se lleva a cabo a través de la depreciación.
<b>Diferencia de cambio</b>	Es la diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.
<b>Distribuciones a los propietarios</b>	Son aquellos beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.
<b>E</b>	
<b>Efectivo</b>	Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.
<b>Eficacia de la cobertura</b>	El grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.
<b>Empresas públicas</b>	Son aquellas que reúnen todas o algunas de las siguientes características: a) Efectúa operaciones de mercado vendiendo bienes y prestando servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos; b) Tiene la facultad de contratar en su propio nombre; c) Cuenta con capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad específica;



Término	Definición
	<p>d) No depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha; y</p> <p>e) Es controlada por una entidad del sector público.</p>
<b>Emular</b>	Imitar las acciones de otro procurando igualarlas e incluso excederlas.
<b>Enajenación</b>	Se entiende a la acción de pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.
<b>Endeudamiento público</b>	Comprende las obligaciones contraídas legalmente por el gobierno o por las entidades gubernamentales celebradas mediante contratos de endeudamiento público, con emisión y colocación de títulos y bonos de la deuda pública, empréstitos internos y externos, y otras operaciones de crédito con organismos financieros nacionales e internacionales.
<b>Ente contable</b>	<p>Son aquellas unidades contables de las entidades del Sector Público que cumplen con las siguientes características:</p> <p>a) naturaleza jurídica independiente,</p> <p>b) administran recursos, obligaciones y sus patrimonios,</p> <p>c) tienen bajo su responsabilidad el registro contable de la universalidad de sus transacciones, y</p> <p>d) satisfacen todos los requisitos de presentación de los EFPIG según lo dispuesto por la NICSP 1 – “Presentación de Estados Financieros”.</p>
<b>Entidad controlada</b>	Es aquella que, incluyendo una entidad sin forma corporativa, tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora).
<b>Entidad controladora</b>	Es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.
<b>Entidades del Gobierno (o entidades gubernamentales)</b>	Todas las instituciones que reúnen las siguientes características:

Término	Definición
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• tienen como función primaria las de Gobierno Central y/o Local,</li> <li>• proveen bienes y servicios a la comunidad,</li> <li>• no reúnen las características de una EP,</li> <li>• son controladas por una unidad del Gobierno,</li> <li>• se financian principalmente con fondos provenientes de la recaudación de impuestos,</li> <li>• administran sus recursos, ya sean propios o recibidos por transferencias,</li> <li>• administran sus activos y pasivos, y</li> <li>• son parte del SGG.</li> </ul>
<b>Entidad económica</b>	Es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.
<b>Entidad del Sector Público que Informa</b>	Una entidad del sector público que informa es una organización gubernamental que prepara Informe Financiero con Propósito General (IFPG).
<b>Entidad del Sector Público que Informa del Grupo</b>	Una entidad del sector público que informa puede comprender dos o más entidades separadas que presentan Informe Financiero con Propósito General (IFPG) como si fueran una sola entidad. A dicha entidad se hace referencia como una entidad que informa acerca del grupo.
<b>En mora</b>	Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.
<b>Equivalente de efectivo</b>	Son inversiones a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo despreciable de cambios en su valor.
<b>Errores de períodos anteriores</b>	Omisiones e inexactitudes en los EEFF de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los EEFF para tales períodos fueron autorizados para su emisión; y

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos EEFF. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.
<b>Estados Financieros Consolidados (EEFFC)</b>	Son los EEFF de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.
<b>Estados Financieros (EEFF)</b>	Los EEFF deben ser preparados sobre la base contable del devengado y son parte del Informe Financiero con Propósito General (IFPG) como núcleo principal de la información financiera. Los EEFF deben ser el medio para que los funcionarios gubernamentales respondan por la administración de los recursos públicos, transformándose de esta manera en una herramienta de rendición de cuentas claras y transparentes, por los recursos que le han sido confiados.
<b>Estados Financieros Separados (EEFFS)</b>	Son los presentados por una entidad controladora, un inversionista en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de la participación directa en el patrimonio neto, en lugar de en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las entidades en las que se ha invertido.
<b>Estipulaciones sobre activos transferidos</b>	Términos de leyes o regulaciones, o un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por las entidades externas a la entidad que informa.
<b>Estimaciones contables</b>	Son las estimaciones realizadas cuando las partidas de los EEFF no pueden ser medidas con precisión, producto de la incertidumbre inherente a la actividad.
<b>F</b>	
<b>Familiares cercanos a una persona</b>	Aquellos miembros de la familia inmediata de una persona o familiares cercanos que podrían ejercer

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad.
<b>Fecha sobre la que se informa</b>	Es la que corresponde al último día del período al que se refieren los EEFF. Dicha fecha es el 31 de diciembre.
<b>Flujos de efectivo</b>	Son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo.
<b>Fideicomiso</b>	Es un acuerdo escrito, con valor jurídico, donde el fideicomitente transfiere al fiduciario bienes y/o derechos; por el cual este último queda obligado a emplearlos para la realización de fines predeterminados en el acto constitutivo generando un derecho para el fideicomitente.
<b>G</b>	
<b>Ganancias y pérdidas actuariales</b>	Comprenden: (a) ajustes por la experiencia (que miden los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos); y (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.
<b>Gastos</b>	Reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.
<b>Gasto del segmento</b>	Un gasto derivado de las actividades de operación de un segmento que le son directamente atribuibles, más la parte correspondiente de gastos que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto, incluidos los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros y los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad. En el gasto del segmento no se incluyen: (a) Los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo

Término	Definición
	<p>que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;</p> <p>(b) Las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera;</p> <p>(c) La participación de la entidad en el resultado negativo neto (desahorro) o pérdidas de asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación;</p> <p>(d) El impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes del mismo; ni</p> <p>(e) Los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, en ocasiones existen costos incurridos al máximo nivel de la entidad por cuenta de un segmento. Estos costos serán gastos del segmento si están relacionados con sus actividades de operación y pueden serle directamente atribuidos o distribuidos según una base razonable de reparto. El gasto del segmento debe incluir la parte de los gastos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8.</p> <p>En los segmentos que sean de naturaleza fundamentalmente financiera, el ingreso por intereses y el gasto por intereses pueden ser incluidos como una sola partida neta, en la información segmentada, sólo si tales partidas se presentan también compensadas en los EEFF, individuales o consolidados, de la entidad.</p>

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Gastos pagados a través del sistema impositivo</b>	Importes que están disponibles para los beneficiarios independientemente de que paguen impuestos o no.
<b>Grupo de activos biológicos</b>	Agrupación de animales, o de plantas vivas, similares.
<b>H</b>	
<b>Hecho imponible</b>	Es el hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.
<b>Hechos ocurridos después de la fecha de presentación</b>	Aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de hechos: (a) aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y (b) aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).
<b>I</b>	
<b>Informes Financieros con Propósito General (IFPG)</b>	Los IFPG apoyan y mejoran la transparencia de la información financiera de los gobiernos y otras entidades del sector público, constituyendo informes financieros y no financieros que pretenden satisfacer las necesidades de información de los usuarios que no tienen autoridad para requerir la preparación de informes financieros específicos.
<b>Importes contables</b>	Son los importes que surgen de los EEFF.
<b>Importes ejecutados</b>	Son los importes que resultan de la ejecución del presupuesto.
<b>Importe depreciable / amortizable</b>	El costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Importe de servicio recuperable</b>	Es el importe mayor entre el valor razonable de un activo no generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.
<b>Importe recuperable</b>	Es el importe mayor entre el valor razonable de un activo generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.
<b>Importe en libros de un activo</b>	Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.
<b>Importe en libros de un pasivo</b>	Es el importe por el que se reconoce un pasivo en el estado de situación financiera.
<b><i>Importe sujeto a depreciación/amortización</i></b>	Es la parte del costo de un activo sobre el cual se calcula su depreciación.
<b>Impracticable (1)</b>	La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede concretarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo.
<b>Impracticable (2)</b>	La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho cualquier esfuerzo razonable para hacerlo. Para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables;</li> <li>(b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese período; o</li> <li>(c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que</li> </ul> </li> </ul>

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y (ii) tendría que haber estado disponible cuando los EEFF del período previo fueron autorizados para su emisión de otro tipo de información.
<b>Impuestos</b>	Son beneficios económicos futuros o potencial de servicios pagados o por pagar compulsivamente a las entidades del sector público, de acuerdo con leyes o regulaciones, establecidas para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.
<b>Indexación</b>	Mecanismo mediante el cual los precios fijados en un contrato se van ajustado de acuerdo en los cambios del índice de precios.
<b>Influencia significativa</b>	Es la capacidad de intervenir en las decisiones de políticas financieras y de operación de la entidad participada, sin llegar a tener el control sobre la misma.
<b>Ingreso</b>	Es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, en forma de aumento de activo o disminución de pasivo que se origina en la producción o entrega de bienes o en la prestación de servicios, siempre que dé lugar a un aumento en el patrimonio neto, que no esté relacionado con las contribuciones de los propietarios.
<b>Ingreso del segmento</b>	Es el ingreso que figura en el estado de rendimiento financiero de la entidad que es directamente atribuible a un segmento, más la parte correspondiente de los ingresos de la entidad que puedan ser atribuibles al mismo, utilizando una base razonable de reparto y que proviene, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, subvenciones, transferencias, multas, honorarios o ventas a clientes externos; o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad. El ingreso del segmento no comprende:



Término	Definición
	<p>(a) los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; ni</p> <p>(b) las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera.</p> <p>El ingreso del segmento incluye la participación de la entidad en el resultado neto de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas mediante el método de la participación, siempre y cuando tales partidas se incluyan en los ingresos consolidados o totales de la entidad.</p> <p>El ingreso del segmento debe incluir la parte de los ingresos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8.</p>
<b>Ingresos financieros no acumulados (no devengados)</b>	<p>La diferencia entre:</p> <p>(a) la inversión bruta en el arrendamiento; y</p> <p>(b) la inversión neta en el arrendamiento.</p>
<b>Instrumento con opción de venta</b>	<p>Un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.</p>
<b>Instrumento de cobertura</b>	<p>Un derivado designado o bien (sólo en el caso de la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente.</p>
<b>Instrumento de patrimonio</b>	<p>Es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una</p>

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	entidad, una vez que hayan sido deducidos todos sus pasivos.
<b>Instrumento financiero</b>	Es un contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.
<b>Intereses minoritarios</b>	Constituyen aquella parte del resultado neto, así como del patrimonio neto de las entidades controladas atribuibles a la participación en el patrimonio neto que no pertenece, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, a la entidad controladora.
<b>Inventarios</b>	Son activos: a) En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción; b) En la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios; c) Conservados para su venta, o distribución en el curso ordinario de las operaciones; o d) En proceso de producción para la venta o distribución.
<b>Inversionista</b>	En un negocio conjunto es una de las partes implicadas en el mismo, que no participa en su control conjunto.
<b>Inversión bruta en el arrendamiento</b>	La suma de: (a) los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento financiero, y (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.
<b>Inversión neta en el arrendamiento</b>	La inversión bruta en el arrendamiento, descontada a la tasa de interés implícito en el arrendamiento.
<b>Inversión neta en un negocio en el extranjero</b>	El importe que corresponde a la participación de la entidad que informa en los activos netos/patrimonio del citado negocio.
<b>Inversiones mantenidas hasta el vencimiento</b>	Activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuando los pagos son de cuantía fija o determinable y la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de

Término	Definición
	<p>conservarlos hasta su vencimiento, distintos de aquéllos que:</p> <p>(a) en el momento de reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro);</p> <p>(b) la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; y</p> <p>(c) cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.</p> <p>Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:</p> <p>(a) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, antes de tres meses del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;</p> <p>(b) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o</p> <p>(c) sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.</p>
<b>Investigación</b>	Estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.
<b>J</b>	

Término	Definición
<b>K</b>	
<b>L</b>	
<b>M</b>	
<b>Material (o con importancia relativa)</b>	Omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los EEFF. La importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.
<b>Mercado activo</b>	Un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes: (a) las partidas objeto de transacción son homogéneas; (b) siempre es posible encontrar compradores y vendedores; y (c) los precios están disponibles para el público.
<b>Método de la Participación (referido a inversiones en asociadas)</b>	Un método de contabilización según el cual la inversión se reconoce inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de activos netos/patrimonio de la entidad que corresponde al inversionista. El resultado (ahorro o desahorro) del inversor incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la participada.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Método de la participación (referido a participaciones en negocios conjuntos)</b>	Un método de contabilización según el cual la participación en un negocio conjunto se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, en la porción de los activos netos/patrimonio de la entidad controlada conjuntamente que corresponde al participante. El resultado (ahorro o desahorro) del participante incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controlada conjuntamente.
<b>Método de la tasa de interés efectiva</b>	Un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un período más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	período contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).
<b>Método del Costo</b>	Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su costo. El inversionista reconoce los ingresos de la inversión sólo en la medida en que tiene derecho a recibir distribuciones de las ganancias acumuladas de la entidad participada, originadas después de la fecha de adquisición. Los derechos a percibir o percibidos en exceso respecto a tales resultados se considera que son una recuperación de la inversión y se reconocen como una reducción del costo de la misma.
<b>Moneda de presentación</b>	Es la moneda en que se presentan los EEFF.
<b><i>Moneda extranjera</i></b>	Es cualquier otra moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.
<b><i>Moneda funcional</i></b>	Es la moneda del entorno económico principal en el que opera el Sector Público Costarricense. Para este PGCN es la moneda de curso legal de Costa Rica.
<b>Multas</b>	Son beneficios económicos o potenciales de servicios recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir leyes o regulaciones.
<b>N</b>	
<b>Negocio conjunto</b>	Es un acuerdo vinculante en virtud del cual dos o más partes se comprometen a emprender una actividad que se somete a control conjunto.
<b>Negocio en el extranjero</b>	Una entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.
<b>Notas</b>	Contienen información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, estado de rendimiento financiero y estado de cambios en los activos netos/patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas

Término	Definición
	reveladas en dichos estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en estos estados.
<b>O</b>	
<b>Objetos de valor</b>	Son activos producidos, de considerable valor que se adquieren y se mantienen principalmente como depósitos, en lugar de usarse para fines de producción o consumo.
<b>Obligación implícita</b>	Es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que: a) Por un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y b) Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.
<b>Obligación legal</b>	Una obligación que se deriva de: (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); (b) la legislación; u (c) otra causa de tipo legal.
<b>Otro riesgo de precio</b>	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), sea que estas variaciones estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.
<b>Otros beneficios a los empleados a largo plazo</b>	Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios post-empleo y beneficios por

Término	Definición
	terminación) cuyo pago no ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del período en el que los empleados hayan prestado los servicios.
<b>P</b>	
<b>Pagos mínimos del arrendamiento</b>	<p>Los pagos que, durante el plazo del arrendamiento, hace o puede ser requerido para que haga el arrendatario, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente, como los costos de los servicios y, donde sea aplicable, los impuestos a pagar por el arrendador y a rembolsar a éste, junto con:</p> <p>(a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o</p> <p>(b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que le garantice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) parte del arrendatario;</li> <li>(ii) una parte relacionada con éste; o</li> <li>(iii) un tercero independiente que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas bajo la garantía.</li> </ul> <p>Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.</p>
<b>Parte relacionada</b>	<p>Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) de ejercer el control sobre la otra, o</li> <li>(b) de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas, o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas</li> </ul>



Término	Definición
	<p>a control común. Las partes relacionadas incluyen:</p> <p>(a) entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los EEFF;</p> <p>(b) asociadas (NICSP 7, <i>Inversiones en Asociadas</i>);</p> <p>(c) individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares próximos de tales individuos;</p> <p>(d) personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos; y</p> <p>(e) entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en c) o d) posea, directa o indirectamente, una participación sustancial, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa.</p>
<b>Participante en un negocio conjunto</b>	Una de las partes implicadas en un negocio conjunto que tiene control conjunto de la misma.
<b>Participación residual</b>	Es el derecho que se tiene sobre los activos, de una entidad, una vez deducido todos los sus pasivos (Activo Neto), a través de un instrumento de patrimonio.
<b>Partida cubierta</b>	<p>Un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que:</p> <p>(a) expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y</p> <p>(b) es designado para ser cubierto.</p>
<b>Partida monetaria.</b>	Es el dinero en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de dinero.
<b>Partida no monetaria</b>	Es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Pasivos</b>	Son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.
<b>Pasivos del segmento</b>	<p>Aquellos pasivos que derivan de las actividades de operación de un segmento y que le son directamente atribuibles, o bien pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto.</p> <p>Si se han incluido en el resultado del segmento costos por intereses, los pasivos del segmento incluirán las deudas causantes de tales intereses. Los pasivos de un segmento incluyen la parte que corresponda a la entidad participante en los pasivos de los negocios conjuntos que se contabilicen por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8. Los pasivos del segmento no incluyen las deudas por impuestos a las ganancias o equivalentes al impuesto a las ganancias que estén reconocidas de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo.</p>
<b>Pasivos Contingentes</b>	<p>Un pasivo contingente es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia (o en su caso por la no ocurrencia) de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o bien</li> <li>b) Una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se han reconocido contablemente porque: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. No es probable que una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea exigida estableciendo una obligación; o bien,</li> <li>ii. El monto de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.</li> </ul> </li> </ul>

Término	Definición
<b>Pasivos financieros</b>	<p>Cualquier pasivo que representa una obligación contractual:</p> <p>(a) entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o</p> <p>(b) intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.</p> <p>Una entidad puede tener una obligación contractual que puede liquidar bien por medio de pago con activos financieros, o mediante la entrega de sus propias acciones.</p> <p>En tal caso, si el número de acciones propias exigidas para liquidar la obligación se modifica con los cambios en el valor razonable de las mismas, de manera que el valor razonable total de las acciones entregadas sea igual al monto de la obligación contractual a satisfacer, el tenedor de la obligación no está expuesto al riesgo de pérdidas o ganancias por fluctuaciones en el valor de las acciones.</p> <p>Esta obligación debe ser contabilizada como si fuera un pasivo financiero de la entidad.</p>
<b>Patrimonio (o Activos netos/patrimonio )</b>	<p>Es la porción residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Si bien se incluyen como parte integrante del Patrimonio en sentido amplio, los intereses minoritarios en entidades controladas, a efectos de exposición deben mostrarse por separado del Patrimonio atribuible a los propietarios de la entidad controladora. A tales efectos, se denominará a este último "Patrimonio Público".</p>
<i>Participante</i>	<p>Es una de las partes implicadas en una actividad conjunta que participa en el control conjunto de la misma.</p>
<b>Pérdida por deterioro</b>	<p>Es el monto que exceda el importe en libros de un activo a su importe recuperable.</p>

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo</b>	Es el monto en que el importe de un activo en libros excede su importe recuperable.
<b>Pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo</b>	Es el monto en que el importe de un activo en libros excede su importe de servicio recuperable.
<b>Permuta</b>	Es un trueque donde se entrega un bien o servicio a cambio de otro, eventualmente acompañado por la entrega o recepción de efectivo o de algún activo financiero que compense las diferencias de valor entre los elementos trocados.
Permuta financiera	Contrato por el cual dos partes acuerdan el intercambio de flujos de efectivo (de los cuales al menos uno debe ser variable) en fecha o fechas determinadas.
Permuta de tasas de interés	Permuta financiera en la que los flujos de efectivo intercambiados se determinan aplicando distintas tasas de interés a un mismo capital (imaginario).
<b>Personal clave de la gerencia</b>	<p>(a) Todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad; y</p> <p>(b) otras personas que tienen autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que informa. Cuando se cumple esta exigencia, el personal clave de la gerencia incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) cuando haya un miembro del órgano de gobierno de una entidad con autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que presenta los EEFF, ese miembro;</li> <li>(ii) cualquier consejero clave de ese miembro; y</li> <li>(iii) a menos que ya esté incluido en (a), el grupo de altos cargos de la entidad que presenta los EEFF, incluyendo el director general o principal responsable de la entidad que informa.</li> </ul>
<b>Planes de contribución definidos</b>	Son planes de beneficios posteriores al empleo, bajo los cuales una entidad paga contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y que no tendrán una obligación legal o presunta de pagar

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	mayores contribuciones si el fondo no tiene suficientes activos para pagar la totalidad de dichos beneficios
<b>Planes de beneficios definidos</b>	Son los planes de beneficios posteriores al empleo que no sean los planes de contribuciones definidos.
<b>Planes de beneficios posteriores al empleo</b>	Son acuerdos formales o informales bajo los que una entidad provee beneficios posteriores al empleo para uno o más empleados.
<b>Planes gubernamentales</b>	Planes distintos de los programas combinados de seguridad social, establecidos por la legislación y que operan como si fueran planes multipatronales para todas las entidades de las categorías económicas establecidas por la legislación.
<b>Planes multipatronales</b>	Planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales y los programas combinados de seguridad social) o planes de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que emplea a los empleados afectados.
<b>Plazo del arrendamiento</b>	El período no cancelable, por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier cláusula adicional mediante la cual éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la razonable certeza de que el arrendatario ejercerá tal opción.
<b>Políticas contables</b>	Son los principios específicos, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de los EEFF.
<b>Políticas contables del segmento</b>	Políticas contables adoptadas para la preparación y presentación de los EEFF del grupo consolidado

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	o de los EEFF de la entidad, así como las políticas contables que tienen que ver específicamente con la presentación de información por segmentos.
<b>Prestaciones de la seguridad social</b>	Son las prestaciones realizadas por una entidad de gobierno, a favor de los empleados del gobierno y de toda la comunidad, dentro del marco de las políticas del gobierno relativas al Sistema de Seguridad Social.
<b>Póliza de seguro apta</b>	<p>Una póliza de seguro emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa, cuando las indemnizaciones de la póliza:</p> <p>(a) sólo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y</p> <p>(b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que:</p> <p>(i) las indemnizaciones representan activos excedentarios que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o</p> <p>(ii) las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.</p>
<b>Préstamos por pagar</b>	Pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.
<b>Préstamos y cuentas por cobrar</b>	<p>Activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de:</p> <p>(a) los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar, y</p> <p>(b) los que la entidad, en el momento del reconocimiento.</p>
<b>Presupuesto anual</b>	Un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	publicadas para períodos posteriores al período del presupuesto.
<b>Presupuesto aprobado</b>	La autorización de desembolso derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del período presupuestario.
<b>Presupuesto ejecutado</b>	Son los presupuestos que incluyen los importes ejecutados o realizados presupuestariamente.
<b>Presupuesto final</b>	El presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados o autorizaciones similares, aplicables al período del presupuesto.
<b>Presupuesto inicial</b>	El presupuesto inicial aprobado para el período presupuestario.
<b>Presupuesto plurianual</b>	Un presupuesto aprobado para más de un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para períodos posteriores al período del presupuesto.
<b>Producto agrícola</b>	Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad.
<b>Programas combinados de seguridad social</b>	Programas establecidos por la legislación y que: (a) operan como planes multipatronales para proporcionar beneficios post-empleo, y que (b) proporcionan beneficios que no son contraprestación a cambio de servicios prestados por los empleados.
<b>Propiedades de inversión</b>	Son propiedades (terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas <sup>22</sup> o plusvalía <sup>23</sup> o ambas, en lugar de: a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos; (Propiedades, planta y equipo) o bien para b) su venta en el curso ordinario de las operaciones (Inventario).

<sup>22</sup> Renta: Ingresos por Alquileres o Arrendamientos Operativos.

<sup>23</sup> Plusvalía: Acrecentamiento del valor de una cosa por causas extrínsecas a ella. (Real Academia Española).

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Propiedades ocupadas por el dueño</b>	Propiedad que se tiene (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.
<b>Propiedades, planta y equipo</b>	Activos tangibles que: (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) se espera que serán utilizados durante más de un período contable.
<b>Provisión</b>	Es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su monto o vencimiento.
<b>Potencial de servicio</b>	Los activos que son utilizados para la distribución de bienes o prestación de servicios de acuerdo con los objetivos de una entidad, pero no generan directamente entradas de efectivo, son descritos como portadores de un potencial de servicio.
<b>Q</b>	
<b>R</b>	
<b>Recursos naturales</b>	Son las reservas naturales en minas, canteras, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales, que han sido estimados mediante estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que se encuentren en uso o en condiciones de explotación.
<b>Recursos naturales en conservación</b>	Son las reservas naturales en minas, canteras, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales, que han sido estimados mediante estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que no se encuentren sujetos a explotación alguna, sino en mero estado de conservación.
<b>Recursos naturales en explotación</b>	Son las reservas naturales en minas, canteras, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales, que han sido estimados mediante



Término	Definición
	estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que se encuentren en uso o en condiciones de explotación. Se incluye el valor de todas aquellas inversiones realizadas para la explotación de dichos recursos, hasta el momento en que comienza la etapa de producción.
<b>Recursos naturales no renovables</b>	Valor de las reservas en minas, canteras, yacimientos y otros recursos naturales cuya existencia se agota progresivamente con su utilización.
<b>Recursos naturales renovables</b>	Valor de las reservas en recursos naturales cuya existencia no se agota con su utilización, ya que vuelven a su estado original o bien se regeneran a una tasa mayor a la tasa con que los recursos no renovables disminuyen mediante su utilización.
<b>Reestructuración</b>	Un programa planificado y controlado por la gerencia cuyo efecto es un cambio significativo: (a) en el alcance de la actividad llevada a cabo por la entidad; o (b) en la manera en que esas actividades se lleva a cabo.
<b>Reexpresión retroactiva</b>	Corrección del reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los EEFF, como si el error cometido en ejercicios anteriores no hubiera ocurrido nunca.
<b>Remuneración del personal clave de la gerencia</b>	Cualquier prestación o beneficio pagado por la entidad que informa al personal clave de la gerencia, que se deriva directa o indirectamente de los servicios suministrados en su condición de miembros del órgano de gobierno, o de cualquier otro modo como empleados de la entidad que informa.
<b>Rendimientos de los activos del plan</b>	Los intereses, dividendos y otros ingresos derivados de los activos del plan, junto con las pérdidas o ganancias de esos activos, realizadas o no, menos los costos de administrar el plan (distintos de los incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir la obligación por

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	beneficios definidos) y menos los impuestos a pagar por el plan en sí mismo.
<b>Restricciones sobre activos transferidos</b>	Son estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio deban devolverse al transferidor si no se hace el uso especificado.
<b>Riesgo de crédito</b>	El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.
<b>Riesgo de liquidez</b>	El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.
<b>Riesgo de mercado</b>	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.
<b>Riesgo de tasa de cambio</b>	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera.
<b>Riesgo de tasa de interés</b>	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.
<b>S</b>	
<b>Sector Gobierno Central (Administración Central)</b>	Comprende las instituciones que cumplen funciones de gobierno en el ámbito nacional y que no son desconcentradas ni descentralizadas. Está conformado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y sus órganos auxiliares, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones. Incluye además a la Contraloría General de la

Término	Definición
	República y la Defensoría de los Habitantes de la República.
<b>Sector Gobierno de la República</b>	Está conformado por las instituciones agrupadas dentro del Gobierno Central y los Órganos Desconcentrados, las cuales cumplen funciones de gobierno.
<b>Sector Gobierno General</b>	<p>Agrupar las instituciones que se dedican a cumplir las funciones de Gobierno y comprende todas las unidades gubernamentales conforme a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No realizan operación en el mercado;</li> <li>• Son controladas por unidades gubernamentales;</li> <li>• Son financiadas principalmente por otra unidad de gobierno, pero pueden generar recursos propios;</li> <li>• Desempeñan funciones de Gobierno; y</li> <li>• No son EP.</li> </ul>
<b>Sector Gobierno Local</b>	Comprende a los entes autónomos con jurisdicción territorial determinada, encargados de la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón o distrito, considerándose en este último caso, aquellos consejos municipales de distrito que tienen presupuesto independiente. Incluye otras instituciones tales como Comités Cantonales de Deportes, federaciones, ligas y uniones relacionados con los Gobiernos locales.
<b>Segmentos</b>	Es una actividad o grupo de actividades de las entidades, que son identificables por atributos afines y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de evaluar el rendimiento pasado de dichas entidades en la consecución de sus objetivos, y para tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos.
<b>Servicios en especie</b>	Son servicios suministrados por individuos a entidades del sector público en una transacción sin contraprestación.
<b>Significatividad (o importancia relativa)</b>	Las omisiones o inexactitudes de partidas son significativas o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
	en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los EEFF. La significación o importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, considerada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.
<b>Suceso que da origen a la obligación</b>	Un suceso que crea una obligación legal o implícita, a consecuencia de lo cual a una entidad no le queda otra alternativa más realista que cancelar esa obligación.
<b>Supervisión</b>	La supervisión de las actividades de una entidad, con la autoridad o responsabilidad de controlar, o ejercitar una influencia significativa sobre las decisiones financieras y operativas de la entidad.
<b>T</b>	
<b>Tasa de cambio</b>	Es la relación de cambio entre dos monedas.
<b>Tasa de cambio de cierre</b>	Es el cambio existente al momento de la fecha de presentación de los EEFF.
<b>Tasa de cambio de contado</b>	La tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.
<b>Tasa de interés implícita en el arrendamiento</b>	La tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce que el valor presente agregado de: (a) los pagos mínimos por el arrendamiento, y (b) el valor residual no garantizado sean iguales a la suma de: (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.
<b>Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario</b>	La tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si no fuera determinable, la tasa en la que, al inicio del arrendamiento, incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.
<b>Transacciones con contraprestación</b>	Son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o ha cancelado pasivos, y entrega a cambio un valor

Término	Definición
	aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.
<b>Transacción con partes relacionadas</b>	Una transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue, o no, un precio. Las transacciones entre partes relacionadas excluyen transacciones con cualquier otra entidad que solamente es una parte relacionada debido a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte.
<b>Transacciones de intercambio</b>	Transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o cancela pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.
<b>Transacción prevista</b>	Una transacción futura anticipada pero no comprometida.
<b>Transacciones sin contraprestación</b>	En una transacción sin contraprestación, una entidad recibe valor de otra entidad sin entregar a cambio un valor aproximadamente igual directamente a cambio, o da valor a otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio.
<b>Transferencias</b>	Son entradas de recursos de beneficios económicos futuros o potencial de servicio de transacciones sin contraprestación, distintas de impuestos.
<b>Transformación biológica</b>	Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.
<b>U</b>	
<b>Unidad de consolidación</b>	Es la DGCN, como órgano rector del subsistema de contabilidad pública, sin personería jurídica, y responsable de la agrupación de las entidades gubernamentales, formando “entidades económicas”, que permitan consolidar su información financiera por subsectores, grupos o instituciones sobre la base de: (i) criterios

Término	Definición
	económicos, (ii) criterios de competencia en administración de recursos y (iii) criterios políticos administrativos, según lo establece el Clasificador Institucional Costarricense, a lo que se agrega (iv) la existencia de control ejercido sobre las entidades controladas, según la NICSP 6 - "Estados Financieros Consolidados y Separados".
<b>Unidades de medida corriente</b>	Son unidades de medida de un mismo valor adquisitivo a una fecha determinada. En una economía hiperinflacionaria, los EEFF solamente resultan de utilidad si se encuentran expresados en términos de unidades de medida corrientes a la fecha de presentación de los mismos.
<b>Unidad generadora de efectivo</b>	Es el grupo identificable de activos más pequeño, que tiene como objetivo primario generar un retorno comercial, donde su uso continuo genera ingreso de efectivo y que son principalmente independientes de otros flujos de fondos generados por otros activos o grupos de activos.
<b>V</b>	
<b>Valor ordinario del crédito</b>	precio por crédito que cobra la institución a los estudiantes. Acuerdo del Consejo Institucional en sesión # 2025 artículo 13, celebrada el 22 de octubre de 1998.
<b>Valor de mercado</b>	El importe a obtener por la venta, o a pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado activo.
<b>Valor en uso de un activo generador de efectivo</b>	El valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se derive del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil.
<b>Valor en uso de un activo no generador de efectivo</b>	El valor presente del potencial de servicio restante del activo.
<b>Valor específico para una entidad</b>	El valor presente de los flujos de efectivo que una entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Valor presente de una obligación por beneficios definidos</b>	El valor presente, sin deducir ningún activo del plan, de los pagos futuros esperados necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el período corriente y en los anteriores.
<b>Valor razonable</b>	El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.
<b>Valor razonable menos los costos de venta</b>	El importe que se puede obtener por la venta de un activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos para su disposición.
<b>Valor residual de un activo</b>	Es el importe estimado que una entidad podría obtener en un determinado momento por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados de la disposición y las depreciaciones acumuladas por los años de vida útil del activo.
<b>Valor residual (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible)</b>	El importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente de la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.
<b>Valor residual garantizado</b>	(a) Para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero relacionado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podría, en cualquier caso, convertirse en pagadero); y (b) para el arrendador, la parte del valor residual que le ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas debido a la garantía.
<b>Valor residual no garantizado</b>	La parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Venta convencional</b>	Es la venta de un activo financiero cuya entrega debe efectuarse dentro de un período que generalmente está establecido por una regulación o por una convención del mercado correspondiente.
<b>Vida económica</b>	Es: a) el período durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios
<b>Vida útil (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible)</b>	Indistintamente: (a) el período durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o bien (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.
<b>Vida útil (de un activo no generador de efectivo)</b>	Indistintamente: (a) el período en el cual el activo se espera que sea utilizado por la entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo.
<b>Vida útil (de un arrendamiento)</b>	El período de tiempo estimado, desde el inicio del plazo del arrendamiento pero sin estar limitado por él, a lo largo del cual se esperan consumir los beneficios económicos o potencial de servicio que representa el activo.
<b>VV</b>	
<b>X</b>	
<b>Y</b>	
<b>Z</b>	



<b>Término</b>	<b>Definición</b>